

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Vie 18/11/2022 14:35

Para: mundial@segurosmondial.com.co <mundial@segurosmondial.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Estamos Notificando mediante este correo electrónico con ocasión del proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta en esta Contraloría, dejamos constancia que, en la fecha, se remite a la aseguradora: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, empresa identificada con NIT 860.037.013, vinculado en calidad de tercero civilmente responsable dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra de esta providencia no precede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de la notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co , con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

Respuesta automática: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Servicio Seguros Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>

Vie 18/11/2022 14:36

Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

¡ Gracias por comunicarte con Seguros Mundial!

Hemos recibido tu solicitud, para poder ayudarte y llevar a cabo el proceso de forma correcta es importante que tengas en cuenta la siguiente información.

1. Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de tus Datos Personales, los cuales son recolectados para la atención de PQR's y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puedes consultar en: www.segurosmundial.com.co/legal/.
2. Dentro de la Política encontrarás los derechos que te asisten como titular de tus datos. Recuerda que no estás en la obligación de otorgar tus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.
3. Para tramitar reclamaciones correspondientes a envíos de Facturación Electrónica, dirige tu requerimiento al correo Serviciofacturaelectronica@segurosmundial.com.co.
4. Para tramitar reclamaciones de SOAT, realiza tu tramite a través del siguiente link: prymundial.iqdigital.com.co o dirígete a las instalaciones de IQ Outsourcing Carrera 13ª No 29-30 Edificio Allianz Local 101 (en Bogotá) o escribe al correo electrónico: gestionmundial@iqonline.com
5. Si eres una **ENTIDAD DE SALUD** y tienes alguna consulta con relación a cartera o solicitud de citas de conciliación, por favor realiza tu solicitud al correo carterasoa@segurosmundial.com.co, o deseas reportar la atención en salud brindada a víctimas de accidentes de tránsito, te recordamos que de acuerdo a la Circular Externa No. 000005 del Ministerio de Salud y Protección Social del 30/01/2017, lo puedes realizar a través de la página web www.siras.com.co

Iconos, Teléfono, Redondo, Conectar, Servicio, Firmar Si tienes dudas adicionales, comunícate a nuestras líneas desde Bogotá (601) 3274712 -13, Celular #935 (operadores Tigo, Claro y Movistar), nuestra línea gratuita nacional para otras ciudades 018000111935 o a través de nuestra página web <https://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/>

Servicio Seguros Mundial

(601) 3274712 / 13

Calle 33 No. 6B - 24
Bogotá, Colombiamundial@segurosmundial.com.cowww.facebook.com/SegurosMundialtwitter.com/SegurosMundialwww.segurosmundial.com.co

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!



1002

De: VICKY CAROLINA RAMIREZ IBÁÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>
Enviado el: martes, 29 de noviembre de 2022 8:21 a. m.
Para: participa@cgm.gov.co
CC: alexandra.cano@cgm.gov.co
Asunto: RE: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
Datos adjuntos: ISP-03094 Formulación de nulidad.pdf; EP Poder General - Carolina Ramírez_compressed.pdf; CAMARA DE COMERCIO NOVIEMBRE 2022.pdf

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022
ISP-03094 PRF06045-RUP499

Señores:
Contraloría General de Medellín.
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Calle 53 No. 52 – 16
Edificio Miguel de Aguigana
Teléfono: 4033160 Ext. 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co; participa@cgm.gov.co
Medellín - Colombia.

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 005 de 2019
Entidad Afectada: Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín

Asunto: Formulación de Nulidad.

Respetados señores:

Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa como se acredita con el poder general adjunto, encontrándome en oportunidad legal, respetuosamente presento al Despacho formulación de nulidad parcial del Auto de imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 proferido en curso del proceso de responsabilidad fiscal en referencia.

Se deja constancia que no se encontró adjunta comunicación de vinculación. Únicamente la copia del Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022

Muchas gracias por la atención,

Cordial saludo,

VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ
Profesional de Indemnizaciones
GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Dirección General
Tel. 322 9000763
vramirez@solidaria.com.co – notificaciones@solidaria.com.co
Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 3 Piso 12 Bogotá D.C. - CO



De: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Enviado el: viernes, 11 de noviembre de 2022 5:14 PM

Para: VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>

Asunto: RV: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Importancia: Alta

De: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Enviado el: viernes, 11 de noviembre de 2022 3:42 p. m.

Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga

<francisco.gaviria@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Importancia: Alta

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Estamos Notificando mediante este correo electrónico con ocasión del proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta en esta Contraloría, dejamos constancia que, en la fecha, se remite a la aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, empresa identificada con NIT **560.524.654-6**, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra de esta providencia no precede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de la notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por

1003

quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co , con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,

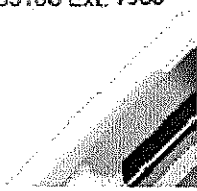


ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

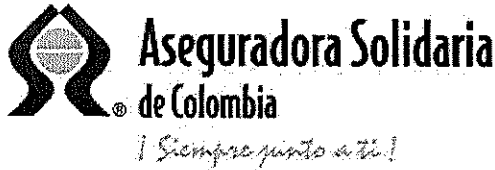


Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?



1004

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022
ISP-03094 PRF06045-RUP499

Señores:

Contraloría General de Medellín.

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 No. 52 – 16

Edificio Miguel de Aguigana

Teléfono: 4033160 Ext. 7908

Email: alexandra.cano@cgm.gov.co; participa@cgm.gov.co

Medellín - Colombia.

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 005 de 2019

Entidad Afectada: Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín

Asunto: Formulación de Nulidad ✓

Respetados señores:

Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa como se acredita con el poder general adjunto, encontrándome en oportunidad legal, respetuosamente presento al Despacho formulación de nulidad parcial del Auto de imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 proferido en curso del proceso de responsabilidad fiscal en referencia.

I. OPORTUNIDAD.

La presente solicitud se presenta en forma oportuna de conformidad con la previsión del artículo 109 de la ley 1474 de 2011 que textualmente dispone:

“La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.”

Como quiera que a la fecha de presentación de este escrito el proceso se encuentra en etapa de imputación, la Aseguradora se encuentra dentro del término señalado legalmente para solicitar que se declare la nulidad parcial del auto de imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 al considerar que frente a Aseguradora Solidaria de Colombia concurre violación al derecho de defensa y una comprobada existencia de irregularidades que afectan el debido proceso, constituyendo el soporte normativo de la procedencia de la solicitud conforme al artículo 36 de la Ley 610 de 2000 que expone como causales de nulidad las siguientes:

"Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."

En consecuencia, se expone a continuación el argumento en virtud del cual se soporta la concurrencia de las causales invocadas para la declaratoria de nulidad parcial del Auto objeto de análisis de legalidad.

II. SUSTENTO DE LA SOLICITUD

Frente a la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, es importante señalar que las nulidades, como lo ha conceptuado la jurisprudencia constitucional y la Contraloría General de la República, son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuencia de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la acción procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Se anota lo anterior porque el Auto No. 683 del 04 de noviembre de 2022 en una inusual forma de vinculación identifica como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia con la siguiente motivación:

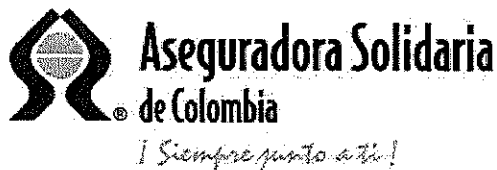
• Aseguradora Solidaria de Colombia

Mediante auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón a la póliza No. 520-87-99400000028, con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado \$4.000.000, sin embargo mediante auto 168 del 28 de febrero de 2020, se decretó como prueba incorporar la copia de la póliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-99500000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, por valor asegurado de \$10.250.000.000.

Teniendo en cuenta que la compañía se encuentra debidamente vinculada al presente proceso, en esta imputación se limitará su vinculación a la póliza No. 520-87-99500000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, que en atención a la modalidad por la que fue otorgada, claims made,³⁷ es la que ofrece cobertura, debido a que el auto de apertura 117 fue proferido el 1 de marzo de 2019.

No obstante, en la parte resolutive del Auto No. 683 del 04 de noviembre de 2022 no hace ninguna referencia a la vinculación de la Póliza ni de la Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

Ahora bien, cierto es que con el Auto No. 117 del 1 de marzo de 2019 Aseguradora Solidaria de Colombia fue vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable, pero en virtud de la póliza de seguro No. 520-87-99400000028. Significa que esta es la única póliza que se encuentra legalmente vinculada al proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2019, pero desistida



según se entiende del párrafo arriba transcrito, cambiando la vinculación en virtud de una póliza de seguro diferente.

Sin embargo, como bien se aclara en el párrafo antes transcrito, en curso del proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2019, mediante Auto No. 168 del 28 de febrero de 2020 que adicionó el auto de apertura, tan solo se ordenó, en el artículo tercero, el decreto de una prueba documental:

ARTÍCULO TERCERO: DECRÉTESE LAS SIGUIENTES PRUEBAS E INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE:

A. Documentales

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien se encuentra vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal¹¹ correspondiente a la siguiente descripción:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058			
AMPAROS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	31/10/2018	31/10/2019	\$10.250.000.000

El decreto de la prueba documental arriba referida no corresponde con el acto mediante el cual se realiza una vinculación al tercero civilmente responsable. No existe, en el camino procesal del proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2019 un acto administrativo que ordene la vinculación de Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de una póliza diferente a aquella mediante la cual fue vinculada con el auto de apertura.

Si bien es cierto, obra en el expediente oficio con radicado No. E-202100002492 fechado el 18 de agosto de 2021 con el que se comunica a la Aseguradora su vinculación al proceso de responsabilidad fiscal No. PRF 005-2019 identificando las dos pólizas, lo cierto es la consideración allí dispuesta sobre la póliza 520-87-994000000058 es incorrecta, pues el auto de 28 de febrero de 2020 no incorporó al proceso la póliza, sino que ordenó la prueba que no es lo mismo y, en todo caso, el decreto de la prueba, como se afirmó, no constituye el Auto de vinculación del garante, como si lo es el Auto de Apertura No. 117 del primero de marzo de 2019 con el que se vinculó a la Aseguradora pero únicamente en virtud de la primera póliza relacionada.

Mediante el auto 117, del 1º de marzo de 2019, se dio apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 - 2019. Y a través de la comunicación con radicado E201900001329 del 2019/03/18 fue vinculada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6 al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable, todo ello como lo indica el artículo 44 de la ley 610 de 2000 y dado la expedición de la póliza:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000028			
AMPAROS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	31/10/2016	31/10/2017	\$4.000.000.000

Posteriormente, mediante el auto 28 de febrero de 2020 se incorporó al proceso de responsabilidad fiscal la siguiente póliza:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058			
AMPAROS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	31/10/2018	31/10/2019	\$10.250.000.000

En consecuencia, la vinculación de la Póliza de Seguro No. 520-87-994000000058 no existe y no existe, por tanto, ningún nexo de causalidad que permita a la Contraloría incluirla sin un auto que así lo disponga ni ninguna clase de sustento ni motivación suficiente en el Auto de Imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022.

Es pertinente señalar que el acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de estos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. No es de suponer que un auto que decreta como prueba una póliza, esté decidiendo persé la derivación de efectos jurídicos creando, modificando o extinguiendo una situación jurídica tan concreta como lo es la vinculación del garante con una póliza diferente a aquella en virtud de la cual fue vinculado en principio. Son dos pólizas diferentes, si no se pudo realizar la vinculación de las dos pólizas en el auto de apertura, la vinculación de las nuevas pólizas debe realizarse en forma separada mediante auto **de vinculación** no de decreto de prueba.

A lo anterior se suma que, si en gracia de discusión se trata de que la vinculación de esta póliza se realiza en el acto de imputación, como también se puede inferir de la lectura de los párrafos transcritos y lo cual es permitido por la Ley en el auto de apertura, no se encontró así sustentado en la motivación del Auto de imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 y ni siquiera se incluyó esta decisión en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo.

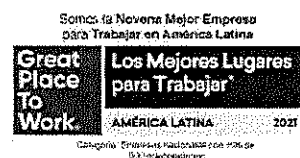
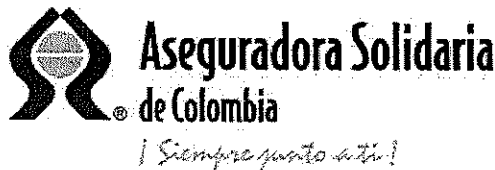
Incluso, si la motivación de la vinculación a la Aseguradora con otra póliza se resume en tan solo esos dos párrafos relacionados, en todo caso, se vinculó una póliza que no existe y respecto de la cual no es posible presentar argumentos de defensa por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia, faltando -en cualquiera de los casos- no solo al debido proceso, sino a su derecho de defensa y todos los derechos que le conceden el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, construyendo de este modo, asimismo, la segunda causal de nulidad: "la violación del derecho de defensa del implicado".

• **Aseguradora Solidaria de Colombia**

Mediante auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón a la póliza No. 520-87-994000000028, con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado \$4.000.000, sin embargo mediante auto 168 del 28 de febrero de 2020, se decretó como prueba incorporar la copia de la póliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-995000000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, por valor asegurado de \$10.250.000.000.

Teniendo en cuenta que la compañía se encuentra debidamente vinculada al presente proceso, en esta imputación se limitará su vinculación a la póliza No. 520-87-995000000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, que en atención a la modalidad por la que fue otorgada, claims made,³⁷ es la que ofrece cobertura, debido a que el auto de apertura 117 fue proferido el 1 de marzo de 2019.

Recordemos que Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 expresamente exige para el auto de imputación, en su numeral primero: "1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de la póliza y del valor asegurado."



Pues bien, la póliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos **No. 520-87-9950000058** no fue expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, no existe en la base de datos de la Compañía y no corresponde con las pruebas del proceso. Quiere decir, que el Auto de Imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 no cumple con los requisitos exigidos por la regla que regula el proceso de responsabilidad fiscal: Ley 610 de 2000, al no identificar plenamente el número de la póliza ni en su parte motiva ni en su parte resolutive o decisoria. El verbo rector en este artículo es imperativo **"El auto de imputación deberá contener"** y por tanto no es discrecional para la Contraloría cumplirlo o no.

Así las cosas, como lo mencioné inicialmente, se encuentra acreditada la concurrencia de las dos causales de nulidad establecidas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 en el Auto de imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 en lo que se refiere a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y corresponde, en consecuencia, declarar la nulidad parcial de la parte pertinente a su presunta vinculación, de modo que en salva guarda del debido proceso constitucional se corrija el yerro vinculando adecuada, motivada y legalmente al tercero civilmente responsable Aseguradora Solidaria de Colombia en virtud de la póliza correcta, para que asimismo, en salva guarda de su derecho constitucional de defensa pueda presentar los argumentos de defensa correspondientes.

III. PETICIÓN

Respetuosamente se solicita al despacho, en virtud de lo expuesto:

1. Declarar acreditada la concurrencia de las dos causales de nulidad establecidas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000: "la violación del derecho de defensa del implicado y la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso" en el Auto de imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 en lo que se refiere a la vinculación de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y la póliza de seguro **No. 520-87-9950000058**.

• Aseguradora Solidaria de Colombia

Mediante auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón a la póliza No. 520-87-99400000028, con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado \$4.000.000, sin embargo mediante auto 168 del 28 de febrero de 2020, se decretó como prueba incorporar la copia de la paliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-9950000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, por valor asegurado de \$10.250.000.000.

Teniendo en cuenta que la compañía se encuentra debidamente vinculada al presente proceso, en esta imputación se limitará su vinculación a la póliza No. **520-87-9950000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019**, que en atención a la modalidad por la que fue otorgada, claims made,³⁷ es la que ofrece cobertura, debido a que el auto de apertura 117 fue proferido el 1 de marzo de 2019.

2. En consecuencia, declarar la nulidad parcial de la parte pertinente a su presunta vinculación, de modo que en salva guarda del debido proceso constitucional se corrija el yerro vinculando adecuada, motivada y legalmente al tercero civilmente responsable Aseguradora Solidaria de Colombia en virtud de la póliza correcta, para que, asimismo, en salva guarda



Somos la Sexta Mejor Empresa
para Trabajar en Colombia



Somos la Novena Mejor Empresa
para Trabajar en América Latina



de su derecho constitucional de defensa pueda presentar los argumentos de defensa correspondientes.

IV. ANEXOS

1. Poder general otorgado mediante escritura pública No. 001 de 2020
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia (ver página 26)

V. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la Calle 100 No. 9 A - 45 Piso 12 Torre 3 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co; para este proceso en específico agradecemos por favor poner **en copia** el correo electrónico: vramirez@solidaria.com.co de la suscrita.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

Vicky Carolina Ramírez Ibáñez

Apoderada general

C.C.: 52.881.098 de Bogotá D.C.

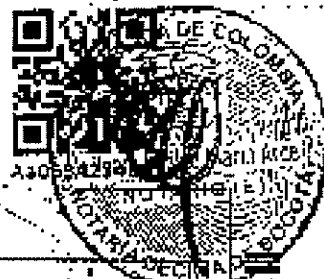
T.P.: 189036 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 322 9000763



República de Colombia

Nº 01



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

UNO (1)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARÍA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: PESOS:

(409) PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: IDENTIFICACIÓN:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Nit. No. 860.524.654-6

Representada por:

RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO C.C. No. 13.360.922

APODERADO(A):

VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ C.C. No. 52.881.098

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), ante mí LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARÍA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.360.922 de Ocaña, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit. No. 860.524.654-6, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida por documento privado protocolizado mediante escritura pública número sesenta y cuatro (64) de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., reformada por escritura pública número mil setecientos sesenta y nueve (1.779) del

El presente documento tiene validez exclusiva en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

República de Colombia



61-40-11

C033436673

61209E79C8D



veinte cuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y tres (43) del Circulo de Bogotá D.C. en donde consta la actual razón social de la compañía, con matrícula mercantil número setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos (734.662), todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal, expedidos por la cámara de comercio de Bogotá D.C. y la superintendencia financiera de Colombia los cuales se adjuntan para su protocolización y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52.881.098 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, ejecute los siguientes actos:

REPRESENTACIÓN INSTANCIA ADMINISTRATIVA: Para que actúe en nombre y representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país,

SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos del artículo 1266 del Código de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8938736134887852

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 08:24:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1788 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 14 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1988 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3295 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA".

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

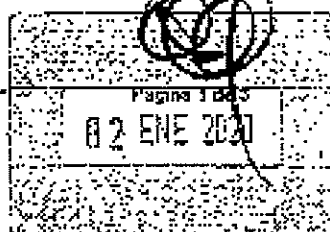
Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Poder Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

Calle 7 No. 4-43 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 534 02 00 - 534 02 01
www.supfinanciera.gov.co



El representante
en un todo

21398519840



Para validar el presente certificado, ingrese la escritura pública, el (los) acta(s) de asamblea y/o el tipo de documento al



República de Colombia

1008

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8958736134987852

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 09:24:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones, pagar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designa la Junta de Directores. **PARÁGRAFO.** Para asuntos judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designa la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estado. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de comparecencias judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, así como entidades del sector central descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). **REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO:** los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de este reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, señaladas en el artículo 86 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013082486 del 28 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/04/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruiz Clavero Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 78445020	Representante Legal Judicial
María Yacilth Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y control de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1935 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 858 del 08 de mayo de 1991 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2556 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo combatista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (871) 6 34 02 00 - 5 34 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La veracidad de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0



Certificado Generado con el PIN No: 8958735134987552

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 08:24:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

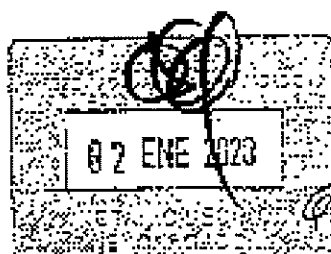
- Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud
- Resolución S.B. No 836 del 13 de junio de 2002 Exequiales
- Resolución S.S. No 1057 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo
- Resolución S.B. No 1408 del 05 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT
- Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo
- Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2008 Lucro Cesante
- Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo
- Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT
- Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo.
- Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2010 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Maria Catalina E. C. Cruz García

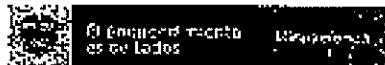
**MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2580 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superintendencia.gov.co



República de Colombia

El presente documento es válido para todos los efectos legales.

EN BLANCO

EN BLANCO

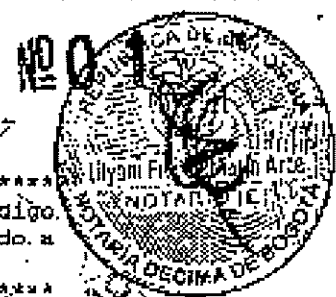
EN BLANCO

RUES

Registro Único Electrónico de
Unidades de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 2152 de 1994.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Requiere que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-ENTIDAD COOPERATIVA
N.I.T. : 850524654-E
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00734662 del 13 de Septiembre de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 70 de marzo de 2013
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 742,513,629,587
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

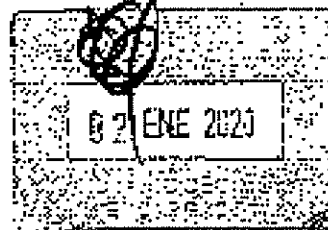
Dirección de Notificación Judicial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Dirección Comercial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (2)

CERTIFICA:



Que mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1981, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgó la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

CERTIFICA:

Que por E.F. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de

República de Colombia

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 2152 de 1994.



00364305270



**RUES**

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 613/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 426.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONH LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
54	10-1-1985	32 BOGOTA	9-XI-1982 NO. 305101
3296	26-XI-1993	41 STAFF BTA	22-XI-1993 NO. 426.026
1601	05-VI-1.996	41 STAFF BTA	02-VI-1.996 NO. 544.032

CERTIFICA:**Reformas:**

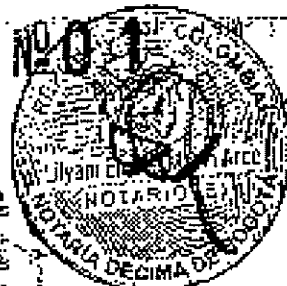
Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
7004201	1992/10/17	Notaria 20	2001/07/25	03287185
3007237	1992/09/18	Notaria 5	2001/07/25	00707224
3009046	1993/04/15	Notaria 41	1998/04/16	00630144
3001272	1993/05/27	Notaria 41	1998/05/29	00630167
0000623	2002/04/03	Notaria 41	2002/04/16	00822816
0001828	2004/07/19	Notaria 43	2004/07/27	00944901
0003420	2007/03/09	Notaria 43	2007/05/13	01116003
0003771	2007/04/24	Notaria 43	2007/05/09	01128992
1107	2011/05/05	Notaria 43	2011/05/19	01480388
1779	2013/07/24	Notaria 43	2013/07/31	01753454

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Objeto del acuerdo cooperativo: El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente, especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria, los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizadas por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general, con

RUESAsociación de Seguros y Riesgos
Unión de Seguros**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El propósito encaminará sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades. Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de provisión y seguridad social que las disposiciones legales faciliten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar, en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales;
Actividad Secundaria:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$50,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de \$0.00 cada una, distribuido así:
Totales

No. cuotas: 0.00

Valor: \$50,000,000.00

CERTIFICA:



Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

República de Colombia



**RUES**Sistema de Registro Único Empresarial
Cartera de Comercio**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple la disposición en el artículo 15 del Decreto Ley 015/12.
Para uso exclusivo de las oficinas del Estado

Que mediante Oficio No. 15-1694 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148037 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilma Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González García, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3558 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 60 Civil del Circuito de Sincalaja, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00075-00 de Janner Rodríguez Sinanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPERATES, Alberto Segundo Peño Madrid y Hernando de Jesús García Saba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 951 del 13 de junio de 2016, inscrito el 18 de julio de 2016 bajo el No. 00154940 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alex David Sotomayer Julio contra GIOVANNETTI GIULIANI INVESTMENTS S.A.S., Cleber Ortiz Salacios, COOPERATIVA DE TAXIS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0705 del 29 de junio de 2017, inscrito el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00161223 del libro VIII, Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Miriam Salcedo, contra Oscar Romero Salcedo, Miguel Luis Navarro Mancez, COOTRASEC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2660 del 28 de noviembre de 2017, inscrito el 15 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00166064 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincalaja, comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 70001-32-03-005-2017-00300-00 de Luis Carlos Pérez Ramírez, Luis Fernando Pérez Carrasquel, Nereyeth Pérez Hoyos y Yolima Amelia Hoyos de la Cerna contra Iván Alberto Salcedo Álvarez, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y AUTOTAXI EJECUTIVO S.A. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 30169379 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41301-3103-051-2016-00127-00 de Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sogamoso, Karen Fibrela Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3256/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169889 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en



RULES

Before the Copyright Clearance Center
Select all contents

ASEGURADORA
gualmente por
aportes de la

...mente por
...ción de la

bro VIII, el
el Proceso
00231-00 de:
C. 1116

los señores
de Ovando y
de Ovando y
de Ovando y

rito el 9 de
ado 13 Civil.
n.º 1.º

AND CRISTINE
PER ARABETTES
PUBLIC S.A.,
MONTREAL

ASSOCIATIONS
Inscripción

grado 5 Civil
el primero
de: Zydai

002, SOMER: . AUTO TAXI .
957A ENTIDAD
sociedad de

inscrito el
el Juzgado

que en el
del de mayor
las Contratas
Lya Santiago

ASEGURADORA
con NIT No.
la sociedad

... el 30 de
... 1970

10-10-68

2021-12-15



© 2005 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is printed on acid-free paper.

Republic of Columbia

575426DZ61

[illegible]

**RUES**Sistema Único Empresarial y Social
Cuenta de Credito**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0197-12.
Para uso exclusivo de los artículos del Estado

1 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunico que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2018-00021-00 de: Ana Libia Duarte Sierra y Otros, Contra: Jose Hugo Ballea y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00191125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunico que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2018-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velásquez, Juan Carolina Rodriguez Velásquez, Luz Mila Velásquez Gutiérrez, Contra: Luis Ferny Ramirez Ramirez, Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (s) **

Que por Acta no. 046 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

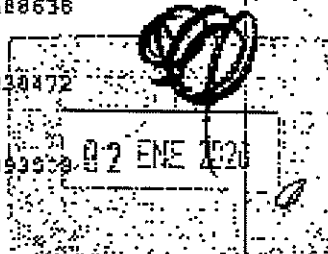
Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Arce Galvis Miguel Ernesto	C.C. 030100013847407
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Kora Navas Gerardo	C.C. 020000011251925
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Escobar Rodriguez Hugo Humberto	C.C. 000100014221979
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Receña Martinez Fabio	C.C. 000000015392676
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	

Gomez Rondon Jose Joaquin	C.C. 000000017189451

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 046 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Pinzon Bahamon Alba Rocío	C.C. 000000051821525
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Vargas Plaza Gloria Carmen	C.C. 000000026574526
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Puerta Montero Clara Ester Ansa	C.C. 000000045488636
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Oral Alarcon Martha Marina	C.C. 000000060223872
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Gardona Montoya Norbey	C.C. 000000094399979

CERTIFICA:

RUES
Región Urbana y Rural
Código de Justicia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15502 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardenas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá; Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Daisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.704.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Forma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Novecientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

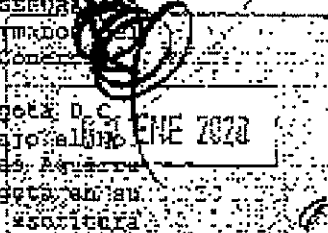
Que por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009, inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.843 de Suva y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de comparecer, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y renunciar documentos o tacharlos de tales. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 106 de la Ley 905 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Novecientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 20038403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

República de Colombia

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12.





RUES

Registro Único de Escribanos
Unión de Escribanos

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Armenta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 24 de agosto de 2011 bajo el No. 06020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Occidente en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Haxan Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.084.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y apotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3233 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo

02-11-2010

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



el No. 00220316 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ccña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Néstor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de comparecer, apelar, interponer recursos, y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, e tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y Ley 640 de 2001 o normas substitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y aporamiento vía gubernativa. Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICACIÓN:

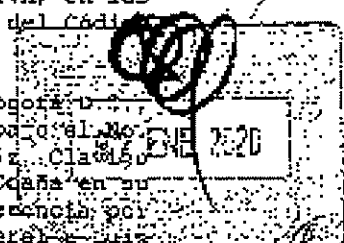
Que por Escritura Pública No. 3945 de la Bogotá D.C. del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 27 de 2012 bajo el No. 08021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ccña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 83.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien esta delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICACIÓN:

Que por Escritura Pública No. 1354 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 03022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ccña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

República de Colombia

Impulso Nacional por el Nuevo Gobierno de la República de Colombia



**RUESS**Apoyo legal y técnico
de calidad**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

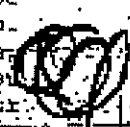
Esteban Martínez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.558.227 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Al Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial, con las facultades expresas de conferir, absolver interrogatorios y/o designaciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 540 de 2001 o normas sustituidas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y apogamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación, y que. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder, sólo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1868 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Daisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.837.942 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato: póliza de contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extrac contractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extrac contractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder sólo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1873 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A)





Agencies: Baker, Donohue & Jones
 Chicago, IL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 029/12,
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



CE:277F4444

APPENDIX C

Que por Escritura Pública No. 4313 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 30629323 del Libro V, compareció Raimiro Alberto Ruiz Clavijo identificador con cédula de ciudadanía No. 13.350.922 de Cúcuta en su calidad de representante legal ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de confiere poder general amplio y suficiente a Gerson Londono Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de director de indemnizaciones de seguro patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) representación: Para que: Representante a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con la facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, reconocer documentos, o tacharlos de falsos, para representación ante cualquier autoridad administrativa en las audiencias de que tratan las Leyes 1150 de 2007, 147 de 2011, 610 de 2000, y demás normas sustitutivas y complementarias. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 669

República de Colombia



Page 11 of 29

[illegible]



RUES

Registro Único Empresarial
Código de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/92.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de 2001, 3 normas sustitutivas, así como todas aquellas diligencias de similar naturaleza a las que se citan. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 510 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad, e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y demás de ellos si fuere el caso. D) Firma de objeciones: Para que, firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4255 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 7 de noviembre de 2014, inscrita el 3 de diciembre de 2014 bajo el No. 0999758 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Eisel Adriana Coronado Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.838.045 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de la Agencia Modelia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien esta delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 3013091 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 11.196.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las

RUES

Registro Único de Entidades y Sociedades
Código de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple la dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



taquidades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2183 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2540 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 22 de julio de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el No. 00031593 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Occidente en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho identificado con cédula de ciudadanía No. 13.867.123 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Coordinador de Indemnizaciones del Centro de Atención Vehicular en Bogotá, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto en la ciudad de Bogotá.

CERTIFICA:

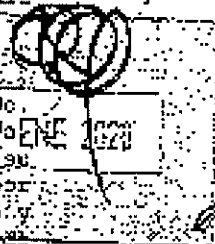
Que por Escritura Pública No. 0104 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de agosto de 2013 bajo el No. 00031778 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Occidente en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bernal Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1º Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, tacharlos de falsos. 2º Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza y las que sea citada la compañía. 3º Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Occidente en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorga poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Avila mayor de edad, en

República de Colombia

Para todos los efectos legales a que haya lugar en conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12



**RUESS**

Registro Único de Escribanos de Sucesiones

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 249/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.195.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a trámites arbitrarios laudos arbitrarios, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

CERTIFICA:

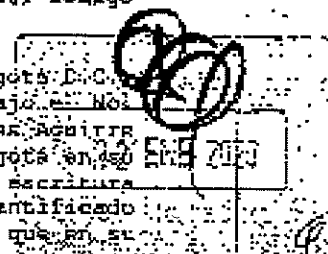
Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 de septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035562 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Escobar Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.340 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el cobro de la compañía y asen de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035562 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 50.590.453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delega el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1572 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Acuña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su



RUES
 Unión de Registros de la
 Unión de Registros

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del estado



calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firma las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a Cristina Vanezas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con STRA & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.644 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Contreras, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de formas individual o bajo la figura de unión temporal o consorcio, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyos negocios no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 m/c/c). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1488 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037388 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.644 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Velaz Rotero identificado con cédula de ciudadanía No. 24.578.879 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidental de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forme parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Velaz Rotero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.879 de Bogotá para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidental de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección

República de Colombia





RUES

Registro Único de Escrituras
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple la disposición en el artículo 15 del Decreto Ley 219/17.
Para uso exclusivo de las actividades del Estado

abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o consorcio, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cdo (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Mariño, Putumayo, Cauca.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152494 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Perero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 50963935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que están debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00031931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152494 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 844 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 15 de marzo de 2018 bajo el No. 00039016 del libro V, compareció Carlos Arturo Gaspán Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Tigris Luzzero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 50.463.903 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actos de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos.

21/11/2023

RUES

Red de Usuarios de Escrituras
Bogotá - Colombia

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 013/12.
Para uso exclusivo de los endosos del Catastro



autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas.
2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 000411036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.594, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Velez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima suanicia, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas, en los procesos que participe la compañía en forma individual o bajo la figura de unión temporal o consorcio, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos (150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 58 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040913 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.365.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Celso Molano Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.256.192 de Bogotá D.C., para que en su calidad de coordinador de cobros en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaración de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total, daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

República de Colombia

Unidad ejecutiva, administrativa, financiera y técnica pública, rúbrica y firma en su calidad de representante legal



2 ENS 2020

**RUES**Registro Único de Empresas
Sistema de Crédito**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 319/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040023 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.260.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz identificado con cédula de ciudadanía No. 51.873.780 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de siniestros de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Prima de obligaciones: Para que firme las obligaciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora, bajo el ramo de automóviles. B) Levantamiento de prendas: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prendas constituidas sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo rama de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total, daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 140 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de abril de 2019, inscrita el 22 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041303 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.132.694 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortés Sagvedra, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.609.378 de Tunja, para que en su calidad de coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública, invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o consorcio, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/UTE (\$200.000.000), de otro lado, para que asista en representación de la aseguradora a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a Nivel Nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042513 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 195.144 del Consejo Superior de la

ENE 2020



RULES

Magyar Nemzeti Színház
Budapest, 19. szeptember

Y
er
er
ue

Republika de Columbia

de Comercio
CERTIFICA:
No. 3496 de la Not

100

100-443886-1000
JAN 20 1976





RUE

Registro Único de Entidades
Código de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 1194 de 2001.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 172 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Notario Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594567 de Bogotá, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Piata Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 911788166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía.

RUESSistema de Registro Único de Escribanos
Unidad de Gestión**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple la disposición en el artículo 15 del Decreto Ley 619/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041845 del libro V, compareció José Iván Bayalla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yazid García Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.893 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza o las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019 inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041865 del libro V, compareció Jose Iván Romilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernández Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cédula de ciudadanía número 38.558.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 132.835 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACIÓN: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACIÓN: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y

República de Colombia

Jared Méndez para uso exclusivo de la Unidad de Gestión de Escribanos Públicos, Registrados y Escribanos de Archivo Judicial



05 JUL 2019



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0-9/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICACION:

Que por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 25 de julio de 2019 bajo el registro No. 00041886 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Páez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Póvar Buitos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar las siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que se cita de la Compañía. C) Notificaciones y Acreditamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado No. sin num de Revisor Fiscal del 8 de mayo de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número 0245314 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Páez Edwin Alberto	C.C. 000001032377154

Que por Documento Privado no. 663415 de Revisor Fiscal del 3 de julio de 2019, inscrita el 3 de julio de 2019 bajo el número 02452608 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE González Sánchez Giovanna Paola	C.C. 010000052215042

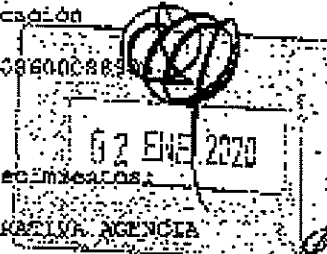
Que por Acta no. 56 de Asamblea de Asociados del 9 de abril de 2018, inscrita el 4 de junio de 2018 bajo el número 02345661 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERMST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.C. C000086000889

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECCION SOLIDARIO

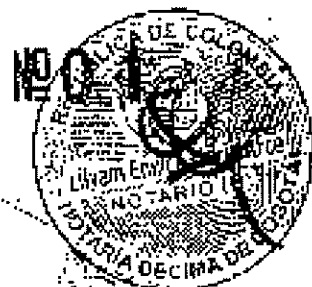


RUES

Región de Usuarios y Empresas
Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Matrícula No: 02249981 del 30 de agosto de 2012
Renovación de la Matrícula: 6 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 42 NO. 28 - 01
Teléfono: 3434300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

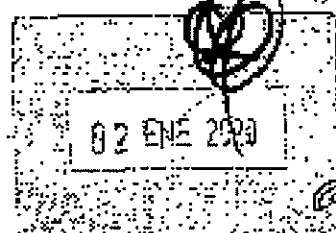
Sucursal (es) o Agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula: 00528475
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 19 B - 73
Teléfono: 3203580
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAZ
Matrícula: 00660780
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 106 - 99
Teléfono: 6206388
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BENEVO
Matrícula: E1078756
Renovación de la Matrícula: 7 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 40 NO. 78 A - 19 SUR
Teléfono: 4828616
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula: 21612707
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 35 - 45
Teléfono: 2457799
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO



República de Colombia

Pres. Molina por ley estudio de casos de reformas políticas, económicas y jurídicas de la constitución



0531438859

55258885805





RUES

Registro Único Empresarial
Unico de Empresas

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 010/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA MODELIA
Matrícula: 01752328
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 80 A NO. 24 D-02
Teléfono: 2959289
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUR
Matrícula: 01759762
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV SUR TV 63 NO. 115 - BA T A 107
Teléfono: 6234856
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: AGENCIA BOGOTA CAUCE 100
Matrícula: 02162981
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 98 - 21 LG 101
Teléfono: 4211720
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

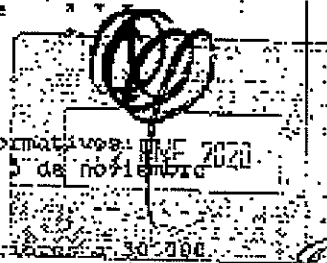
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 5 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000.000.000 y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de las parafiscales de





For additional information, call 1-800-451-1919.

RUES

[illegible]

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 319/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

75A. ex el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año, y de 25% en el tercer año, Ley 530 de 2000, y Decreto 525 de 2004.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la
sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio.

Value: \$ 5,803

Para verificar que el contenido de este certificado corresponde con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando al www.ccdi.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio 48118 de noviembre de 1996.



República de Colombia

פרטים פורסמו על ידי המלכודת הישראלית, שדבריהם הועברו לכתבי העת.



112 ENG 2023



5. 6. 7. 5. 4. 3. 0. 0. 2. 5. 0.



ENBLANCO

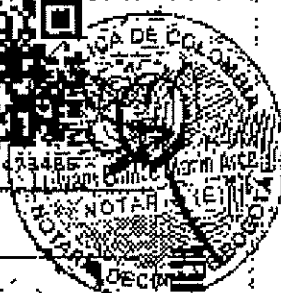
ENBLANCO

ENBLANCO



República de Colombia

NO 1



Comércio

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S) _____

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero NO da la veracidad de las declaraciones de los interesados. SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. LEIDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma_____

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400

Recaudo Fondo Notariado	\$6.600	- Recaudo Superintendencia	\$6.600
IVA			\$37.907

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Aa063423485, Aa063423486.



apel notarial para uso exclusivo en la estacion pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE



RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO

C.C. / C.E. / PA. No. 13.360.922

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal

DIRECCION: Calle 100 No. 9 A - 45 piso 12

TELEFONO: 315-260-9940

CORREO ELECTRÓNICO: *rui.clavijo@solidaria.com.co*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1874 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO: *Vicepresidente integral de la entidad*

FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

En calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit. No. 850.524.654-6, (Firma Fuera

del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 16152 del doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICALIZACIÓN	☒
DIGITACIÓN	AMS-1728-19
IDENTIFICACIÓN	☒
Visto PODER	☒
REVISIÓN LEGAL	☒
LÍQUIDACIÓN	☒
CIERRE	☒

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860524654 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Responsabilidad Civil Extracontractual No.
41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz
Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen
Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017,
inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII,
el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime
Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de
Neira. Contra: Hernando Valvuenza Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA,
representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada
legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el
19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el
Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso
Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de:
Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón,
Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes,
contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15
de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado
Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el
proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor
cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras
Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago
Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori
Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No.
860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad
de la referencia.

Mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de
Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual

1026

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0125 del 17 de febrero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Marzo de 2022 con el No. 00196391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-0169 de Jeisa Alejandra Bermudez Mesa C.C. 1005943808, María Victoria Meza Castro C.C. 66706430 y Yomary Slendy Bermudez Meza C.C. 1096645335 Contra: Yuly Adriana Torres Peñaranda C.C. 45553778, COOTAXCONTUCAR NIT

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

806005321-6, TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES SAS NIT 805020890-4 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860524654-6.

Mediante Oficio No. 327 del 3 de mayo de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 11 de Mayo de 2022 con el No. 00197340 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66170-31-03-001-2022-00054-00 de Jhonatan Mesa Gonzalez, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA y Martha Elena Herrera.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emiris Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante del menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0794-22 del 01 septiembre de 2022, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No. 00200174 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001310302720220007000 de Vilma Teresa Paredes Santiago C.E. 440228, Eduardo Alberto Padron Paredes C.E.38037, Josvil Daniel Padron Paredes C.E.408447, José Manuel Padron Paredes C.E. 381504, contra ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6

Mediante Auto del 04 de marzo de 2021 el Juzgado Civil Del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 27 de Septiembre de 2022 con el No. 00200327 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23.417.31.03.001.2021.00046.00 de Wilfrido Rodriguez Suarez C.C. 72.128.610 y Monica Marcela Jirado Montes, contra Liliana Catrina Rios Suarez C.C. 50.910.021, COOMULTISERVICAR LTDA NIT. 806.007.506-0, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860524654-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martín Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 14221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 13847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 19392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 17189401

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal ERNST & YOUNG AUDIT S N.I.T. No. 860008890 5
Persona A S
Jurídica

Por Documento Privado del 12 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 1092343773 T.P. No. 187332-T

Por Documento Privado No. AS7506 del 1 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2022 con el No. 02879743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Sebastian Nova Villate	C.C. No. 1013645852 T.P. No. 233115-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula de ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otros; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Roza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 126 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046930 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Olga Yolima Baez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.993, para que en su calidad de Directora de Operaciones de la Gerencia de Negocios Corporativos y Canales Alternos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 124 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046934 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Katheryne Lizzbeth Suárez Perilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.748.340 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 293.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril	00822816 del 16 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO
INTERNACIONAL
Matrícula No.: 01612707
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.: 02162991
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De
Servicio Al Publico De
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.076.345.134.334

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 17:45:10

Recibo No. 8322022466

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202246600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Código: F-CF-RF-001	AUTO 776 RECONOCIMIENTO PERSONERÍA A UN ABOGADO Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Contral fiscal moderna, técnica y oportuna
Versión: 12		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 al 78 del Código General del Proceso, le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia a la abogada **VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.881.098 y T.P. 189.036, para que, de conformidad con el poder general conferido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la represente en el proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 de 2019.

Así entonces **VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ** podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 77 ibídem y deberá ejercer los deberes impuestos en el artículo 78 de la norma citada.

De igual manera, se le pone de presente la obligación de guardar la reserva de las diligencias conforme al Artículo 20 de la Ley 610 de 2000 y la Sentencia C-477 de 2001 de la Corte Constitucional.

CÚMPLASE


PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR
Abogado comisionado

Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, eficiente y transparente
Versión: 12		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, treinta (30) de noviembre del año (2022)

DECIDE NULIDAD	
Entidad afectada	Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Física, NIT 890.905.211-1
Presuntos responsables	JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 70.108.908 (Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín) LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 43.728.540 (Secretaría de infraestructura física de Municipio de Medellín) CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con NIT. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. con NIT. 900.686.537-1 CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, con NIT. 860.451.253-1
Garante	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con NIT. 860.037.013 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit.860.524,654 SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT 860.009.578
Hecho investigado	<i>"Irregularidades detectadas en el uso del anticipo que el Municipio de Medellín entregó al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con NIT 900.888.104-3, con ocasión del contrato 4600062238 de 2015. Dicho contrato tuvo como objeto "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONTRUCCION DE LA FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"</i>
Cuantía	TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)
Proceso	ORDINARIO DOBLE INSTANCIA

Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y oportuno
Versión: 12		

COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Con fundamento en los artículos 268, numeral 5° y 272 de la Constitución Política, las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 087 y 088 de 2018 y demás normas concordantes, procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por intermedio de su Contralor Auxiliar y el servidor público comisionado, a dictar auto que resuelve solicitud de nulidad dentro del radicado PRF 005 de 2019, lo anterior tras las siguientes:

ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante memorando 017000-201700006531 del 2 de agosto de 2017, la señora Contralora General de Medellín, traslada a la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, comunicación remitida el día 14 de julio de 2017 por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, donde informan sobre el proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín, ejecutor del contrato No. 4600062238 del 2015, cuyo objeto es *"Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la Fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias"*, por el mal uso del anticipo, visible a folio 2
2. Mediante auto 430 del 20 de diciembre de 2017, se inició Indagación Preliminar. Folios 17-19
3. Por medio de auto 117 del 1 de marzo de 2019, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 de 2019. Folios 146-158
4. A través de auto 683 del 4 de noviembre de 2022, se profiere imputación dentro del radicado PRF 005 DE 2020

PETICIÓN DE NULIDAD

Mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2022 dirigido a participa@cgm.gov.co, la abogada VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ, apoderada de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, presenta solicitud de nulidad, fundamentada en lo siguiente:

"Frente a la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, es importante señalar que las nulidades, como lo ha conceptuado la jurisprudencia constitucional y la Contraloría General de la

Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, íntegro y oportuno
Versión: 12		

República, son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuencia de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la acción procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Se anota lo anterior porque el Auto No. 683 del 04 de noviembre de 2022 en una inusual forma de vinculación identifica como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia con la siguiente motivación:

- **Aseguradora Solidaria de Colombia**

Mediante auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón a la póliza No. 520-87-99400000028, con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado \$4.000.000, sin embargo mediante auto 168 del 28 de febrero de 2020, se decretó como prueba incorporar la copia de la póliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-99500000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, por valor asegurado de \$10.250.000.000.

Teniendo en cuenta que la compañía se encuentra debidamente vinculada al presente proceso, en esta imputación se limitará su vinculación a la póliza No. **520-87-99500000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019**, que en atención a la modalidad por la que fue otorgada, claims made,³⁷ es la que ofrece cobertura, debido a que el auto de apertura 117 fue proferido el 1 de marzo de 2019.

No obstante, en la parte resolutive del Auto No. 683 del 04 de noviembre de 2022 no hace ninguna referencia a la vinculación de la Póliza ni de la Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable. Ahora bien, cierto es que con el Auto No. 117 del 1 de marzo de 2019 Aseguradora Solidaria de Colombia fue vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable, pero en virtud de la póliza de seguro No. 520-87-994000000028. Significa que esta es la única póliza que se encuentra legalmente vinculada al proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2019, pero desistida según se entiende del párrafo arriba transcrito, cambiando la vinculación en virtud de una póliza de seguro diferente. Sin embargo, como bien se aclara en el párrafo antes transcrito, en curso del proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2019, mediante Auto No. 168 del 28 de febrero de 2020 que adicionó el auto de apertura, tan solo se ordenó, en el artículo tercero, el decreto de una prueba documental:

Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y eficiente
Versión: 12		

ARTÍCULO TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS E INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE:

A. Documentales

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien se encuentra vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal¹¹ correspondiente a la siguiente descripción:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058			
AMPAROS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	31/10/2018	31/10/2019	\$10.250.000.000

El decreto de la prueba documental arriba referida no corresponde con el acto mediante el cual se realiza una vinculación al tercero civilmente responsable. No existe, en el camino procesal del proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2019 un acto administrativo que ordene la vinculación de Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de una póliza diferente a aquella mediante la cual fue vinculada con el auto de apertura. Si bien es cierto, obra en el expediente oficio con radicado No. E-202100002492 fechado el 18 de agosto de 2021 con el que se comunica a la Aseguradora su vinculación al proceso de responsabilidad fiscal No. PRF 005-2019 identificando las dos pólizas, lo cierto es la consideración allí dispuesta sobre la póliza 520-87-994000000058 es incorrecta, pues el auto de 28 de febrero de 2020 no incorporó al proceso la póliza, sino que ordenó la prueba que no es lo mismo y, en todo caso, el decreto de la prueba, como se afirmó, no constituye el Auto de vinculación del garante, como si lo es el Auto de Apertura No. 117 del primero de marzo de 2019 con el que se vinculó a la Aseguradora pero únicamente en virtud de la primera póliza relacionada.

Mediante el auto 117, del 1º de marzo de 2019, se dio apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 – 2019. Y a través de la comunicación con radicado E201900001329 del 2019/03/18 fue vinculada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6 al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable, todo ello como lo indica el artículo 44 de la ley 610 de 2000 y dado la expedición de la póliza:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000028			
AMPAROS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	31/10/2016	31/10/2017	\$4.000.000.000

Posteriormente, mediante el auto 28 de febrero de 2020 se incorporó al proceso de responsabilidad fiscal la siguiente póliza:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058			
AMPAROS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	31/10/2018	31/10/2019	\$10.250.000.000

1024

Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, económico, técnico y ambiental
Versión: 12		

En consecuencia, la vinculación de la Póliza de Seguro No. 520-87-994000000058 no existe y no existe, por tanto, ningún nexo de causalidad que permita a la Contraloría incluirla sin un auto que así lo disponga ni ninguna clase de sustento ni motivación suficiente en el Auto de Imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022. Es pertinente señalar que el acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de estos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. No es de suponer que un auto que decreta como prueba una póliza, esté decidiendo persé la derivación de efectos jurídicos creando, modificando o extinguiendo una situación jurídica tan concreta como lo es la vinculación del garante con una póliza diferente a aquella en virtud de la cual fue vinculado en principio. Son dos pólizas diferentes, si no se pudo realizar la vinculación de las dos pólizas en el auto de apertura, la vinculación de las nuevas pólizas debe realizarse en forma separada mediante auto de vinculación no de decreto de prueba. A lo anterior se suma que, si en gracia de discusión se trata de que la vinculación de esta póliza se realiza en el acto de imputación, como también se puede inferir de la lectura de los párrafos transcritos y lo cual es permitido por la Ley en el auto de apertura, no se encontró así sustentado en la motivación del Auto de imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 y ni siquiera se incluyó esta decisión en la parte resolutive del mencionado acto administrativo. Incluso, si la motivación de la vinculación a la Aseguradora con otra póliza se resume en tan solo esos dos párrafos relacionados, en todo caso, se vinculó una póliza que no existe y respecto de la cual no es posible presentar argumentos de defensa por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia, faltando -en cualquiera de los casos- no solo al debido proceso, sino a su derecho de defensa y todos los derechos que le conceden el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, construyendo de este modo, asimismo, la segunda causal de nulidad: "la violación del derecho de defensa del implicado".

Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, ágil y oportuno
Versión: 12		

*** Aseguradora Solidaria de Colombia**

Mediante auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón a la póliza No. 520-87-99400000028, con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado \$4.000.000, sin embargo mediante auto 168 del 28 de febrero de 2020, se decretó como prueba incorporar la copia de la póliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-99500000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, por valor asegurado de \$10.250.000.000.

Teniendo en cuenta que la compañía se encuentra debidamente vinculada al presente proceso, en esta imputación se limitará su vinculación a la póliza No. 520-87-99500000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, que en atención a la modalidad por la que fue otorgada, claims made, es la que ofrece cobertura, debido a que el auto de apertura 117 fue proferido el 1 de marzo de 2019.

Recordemos que Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 expresamente exige para el auto de imputación, en su numeral primero: "1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de la póliza y del valor asegurado." Pues bien, la póliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-99500000058 no fue expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, no existe en la base de datos de la Compañía y no corresponde con las pruebas del proceso. Quiere decir, que el Auto de Imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 no cumple con los requisitos exigidos por la regla que regula el proceso de responsabilidad fiscal: Ley 610 de 2000, al no identificar plenamente el número de la póliza ni en su parte motiva ni en su parte resolutive o decisoria. El verbo rector en este artículo es imperativo "El auto de imputación deberá contener" y por tanto no es discrecional para la Contraloría cumplirlo o no. Así las cosas, como lo mencioné inicialmente, se encuentra acreditada la concurrencia de las dos causales de nulidad establecidas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 en el Auto de imputación No. 683 del 04 de noviembre de 2022 en lo que se refiere a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y corresponde, en consecuencia, declarar la nulidad parcial de la parte pertinente a su presunta vinculación, de modo que en salva guarda del debido proceso constitucional se corrija el yerro vinculando adecuada, motivada y legalmente al tercero civilmente responsable Aseguradora Solidaria de Colombia en virtud de la póliza correcta, para que asimismo, en salva guarda de su derecho constitucional de defensa pueda presentar los argumentos de defensa correspondientes".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad impetrada versa sobre la vinculación de la compañía aseguradora Solidaria de Colombia y la delimitación de

Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, rendición, técnico y oportuno
Versión: 12		

la póliza en virtud de la cual debe responder según el auto de imputación, será procedente analizar de acuerdo a la legislación vigente cuando se produce efectivamente la vinculación de la compañía aseguradora, análisis que deberá estar antecedido de la verificación de las actuaciones realizadas por este despacho.

Así las cosas a folios 116-158 reposa el auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, através del cual en el proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 de 2019, se vinculó a la compañía aseguradora Solidaria de Colombia, en razón de la póliza No. 520-87-9940000028, con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017.

Por medio de oficio con radicado E 201900001329 del 18 de marzo de 2019, visible a folios 176 a 179, se comunica a la compañía aseguradora Solidaria de Colombia, su vinculación al proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante auto 168 del 28 de febrero de 2020 a folios 303 a 310, se adicionó el auto de apertura y se decretaron unas pruebas, dentro de las cuales se encuentra: *"Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-994000000058, expedida por la AEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien se encuentra vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal"*.

Mediante oficio con radicado E 202100002492 del 18 de agosto de 2021 a folio 578, se comunica a la Aseguradora Solidaria de Colombia su vinculación al proceso de responsabilidad fiscal, indicando lo siguiente:

"Mediante auto 117, del 1º de marzo de 2019, se dio apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF 005-2019. Y a través de la comunicación con radicado E 201900001329 del 2019/03/18, fue vinculada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Identificada con el NIT. 860.524.654-6 al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable, todo ello como lo indica el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y dado la expedición de la póliza: No. 520-87-994000000028.

Posteriormente mediante el auto 28 de febrero de 2020, se incorporo al proceso de responsabilidad fiscal la siguiente póliza: 520-87-994000000058.

En consecuencia se le comunica de conformidad con el citado artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, también queda vinculada al proceso

Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, evidencial, técnico y oportuno
Versión: 12		

con cargo a la póliza incorporada en calidad de tercero civilmente responsable al proceso de responsabilidad fiscal iniciado con el auto 117, del 1º de marzo de 2019, en el cual tendrá los mismos derechos y facultades de los primeros implicados”.

En el Auto de imputación 683 del 4 de noviembre de 2022, a folios 887 a 932, se mantuvo la vinculación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, limitandose a la póliza 520-87-**994**000000058, respecto a la cual si bien por un error de digitación en lugar de plasmar el número **994** al inicio, se plasma el número **995**, de ninguna manera esto puede generar confusión respecto a la póliza vinculada, primero porque cuando se hace referencia a la misma en el auto de imputación, se relaciona con un pie de página numerado 37, en el que se indica a que folios se encuentra dicha póliza (folios 297 a 302), en los cuales reposa la póliza 520-87-**994**000000058 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con las vigencias y amparos señalados en el auto de imputación y adicionalmente porque como se vió la citada aseguradora únicamente había sido vinculada en virtud de dos (2) pólizas a las que se hace referencia en el auto de imputación, situación que simplemente amerita corrección del auto de imputación por un error de forma, conforme al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Pero de ninguna manera como lo establece la apoderada implica inexistencia de la póliza, la cual se reitera reposa en el expediente y a la misma especificando folios se hace relación cuando se menciona a que póliza se limitará la vinculación.

Ahora bien, remitiendonos a lo señalado por la apoderada, que manifiesta se debió expedir un nuevo auto de vinculación de aseguradora en relación con la póliza 520-87-**994**000000058, lo que a su juicio, no ocurrió en el auto de imputación en el cual simplemente en los considerandos se menciona la póliza, pero no en el resuelve, este Despacho no comparte lo afirmado por la apoderada, fundamentado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que consagra:

Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, financiero, técnico y operativo
Versión: 12		

“ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.” Subrayas
Negritas fuera de texto

Se observa que la norma expresamente señala como se surtirá la vinculación de la aseguradora, que es con una **COMUNICACIÓN**, no con un **auto**, lo que permite concluir que encontrándose vinculada legalmente la aseguradora como en el presente caso, de ser necesario incluir una nueva póliza inicialmente no comunicada a la misma, se deberá simplemente proceder a **Comunicarla**, a fin de que produzca efectos, tal y como se realizó, enviándose comunicaciones tanto en relación con la póliza No. 520-87-994000000028, como con la póliza 520-87-994000000058, lo que indica que se cumplió con el mecanismo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, denotando que no hubo violación alguna al debido proceso.

De tal manera no era necesario que en el auto de imputación se vinculara nuevamente a la Compañía Aseguradora Solidaria, pues ya se encontraba vinculada en virtud de las pólizas No. 520-87-994000000028 y 520-87-994000000058, según dan cuenta las comunicaciones con radicado E 201900001329 del 18 de marzo de 2019, visible a folios 176 a 179 y con radicado E 202100002492 del 18 de agosto de 2021 a folio 578, esta última en la que se determinan las particularidades de la póliza como vigencia, amparos, y montos que permiten determinar que en el presente proceso ofrecen cobertura en relación con aquellos presentes responsables vinculados al proceso que en su momento fungieron como secretarios de despacho del Municipio de Medellín.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el decreto de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

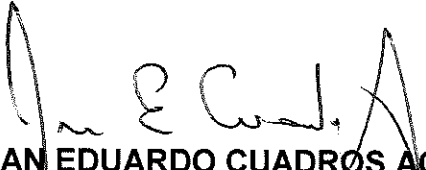
Código: F-CF-RF-019	AUTO 775 DECIDE SOBRE UNA NULIDAD Y ACLARA AUTO DE IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, preciso y oportuno
Versión: 12		

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el error formal del auto de imputación 683 del 4 de noviembre de 2022, a folios 887 a 932, en cuanto al número de la póliza a la cual se limitó la vinculación de la Compañía Aseguradora de Colombia, que es la póliza número 520-87-**9940000000058** y no la 520-87-9950000000058, en la que por un error de digitación se cambió el número 4 por el 5.

ARTICULO TERCERO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en el auto de imputación 683 del 4 de noviembre de 2022, no corregidas por el presente auto, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: notifíquese por estado esta providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra esta providencia procede el recurso de apelación en virtud del Artículo 109 Ibídem, el cual deberá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la notificación de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA

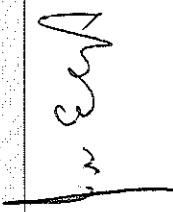
Contralor Auxiliar

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


Paula Andrea Ortega Escobar

Abogado Comisionado

Código: F-CF-RF-026	NOTIFICACIÓN POR ESTADO RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, hacienda, técnico y oportuno
Versión: 12		

Radicado Nº	Nombre de los Notificados	Fecha, Auto y Clase de Providencia a Notificar	Cuaderno en que se Halla la Providencia a Notificar	Fecha del Estado (dd/mm/aaa)	Firma del Notificador
081-2019	- Oscar Johao García Parra - Alfonso Gutiérrez Quiceno - Seguros Generales Suramericana S.A.	Auto 735 del 23 de noviembre 2022 – Decreta Práctica de Pruebas	Cuaderno 1	01/12/2022	
PRF-005-2019	- Javier Darío Toro Zuluaga - Luz Marina López Orozco - Consorcio Obras Medellín 2015 - Civing Ingenieros Contratistas S en C - Compañía Mundial de Seguros S.A. - Aseguradora Solidaria de Colombia - Seguros del Estado S.A.	Auto 775 del 30 de noviembre 2022 - Decide Nulidad y Aclara Auto de Imputación	Cuaderno 5	01/12/2022	

WALLPAPERES OF ELEGANCE

Company

Fecha de Publicación

 Notice

02/12/2022

Notificación por Estado-Rad. 001-2018 *



01/12/2022

Notificación por Estado-Rad. 081-2019, PRF-005-2019

1050

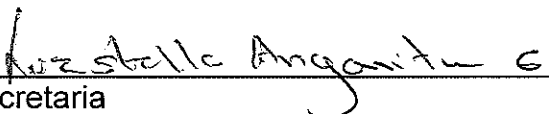
Código: F-CF-RF-037	CONSTANCIA SECRETARIAL Radicado PRF-005-2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y oportuno
Versión: 11		

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Despacho del Contralor General de Medellín, en la fecha 16 de diciembre de 2022 y siendo las 1130 horas, hace constar que recibió de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el expediente de Responsabilidad Fiscal con radicado PRF-005-2019, para lo de su trámite.


Secretaria

MEMORANDO

1200 – 202200011896

Medellín, 2022/12/16

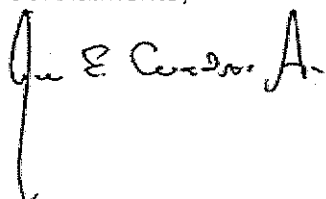
PARA: Doctor JUAN SEBASTIAN GOMEZ PATIÑO
Subcontralor con Funciones de Contralor General de Medellín

DE: Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

ASUNTO: Envío proceso de responsabilidad fiscal PRF-005-2019

De conformidad con el Auto 683 del 4 de noviembre de 2022, expedido por el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante el cual se Imputa responsabilidad fiscal y se archiva a favor del señor Juan Martín Salazar Vélez, en el proceso con radicado PRF-005-2019, se remite el expediente que consta de cinco (05) cuadernos, para que surta el grado de consulta.

Cordialmente,



JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar

Anexo: Cuaderno 1 (folios 1 a 201)
Cuaderno 2 (folios 202 a 423)
Cuaderno 3 (folios 424 a 583)
Cuaderno 4 (folios 584 a 800)
Cuaderno 5 (folios 801 a 1058)

Proyectó: Nora O.
Revisó: Juan C.

ACTA DE ENTREGA EXPEDIENTES	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y oportuno

Fecha de Entrega:	DD:	16	MM:	12	AA:	2022

1. DATOS DE QUIEN ENTREGA			
Nombre completo:	LUZ STELLA ANGARITA GARCIA		
Cargo:	SECRETARIA	Dependencia:	DESPACHO
Superior inmediato:	CONTRALOR		
2. DATOS DE EXPEDIENTE (S) A ENTREGAR			
Grado de Consulta Proceso 005- 2019 Secretaria de Infraestructura			
Carpetas: 1= Folios de 1 a 201 Carpetas: 2= Folios de 202 a 423 Carpetas: 3= Folios de 424 a 583 Carpetas: 4= Folios de 584 a 800 Carpetas: 5= Folios de 801 a 1058			
3. DATOS DE QUIEN RECIBE			
Nombre Completo:			
Cargo:	Profesional Universitario	Dependencia:	O.A. Jurídica

Nombre y firma de quien entrega:

Luz stella Angarita G

Nombre y firma de quien recibe:

R. Luna S. A.

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE MEDELLÍN

AUTO N° 3 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO CONSULTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 005 DE 2019.

Medellín, cinco (5) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Providencia Consultada:	AUTO 683 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022. IMPUTA Y ARCHIVA
Entidad afectada:	Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Física, NIT 890.905.211-1
Presuntos Responsables:	JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 70.108.908 (Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín) LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 43.728.540 (Secretaría de infraestructura física de Municipio de Medellín) CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con NIT. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. con NIT. 900.686.537-1 CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, con NIT. 860.451.253-1 (Firma Interventora)
Garante vinculada:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. , con NIT. 860.037.013 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , con Nit.860.524.654 SEGUROS DEL ESTADO S.A. , con NIT 860.009.578-6
Hecho investigado:	<i>"Irregularidades detectadas en el uso del anticipo que el Municipio de Medellín entregó al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con NIT 900.888.104-3, con ocasión del contrato 4600062238 de 2015. Dicho contrato tuvo como objeto "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONTRUCCION DE LA FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"</i>
Cuantía:	TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)

Clase de trámite:	ORDINARIO DOBLE INSTANCIA
Decisión:	CONFIRMA DECISIÓN. Se ordena la devolución del expediente a su lugar de origen para lo de su competencia.

I. OBJETO A DECIDIR

La Subcontralora (E) y en Funciones de Contralor General de Medellín, según Resolución 1586 del 23 de diciembre de 2022, en virtud de las facultades establecidas en las Leyes 610 de 2000, 1437 de 2011, 1474 de 2011, artículo 267 y 268 de la Constitución Política, los Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018 y la Resolución 150 de 2021 expedidas por la Contraloría General de Medellín, procede a conocer en Grado de Consulta respecto a la decisión adoptada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante **Auto 683 del 4 de noviembre de 2022**, por medio del cual se profirió **IMPUTACION y ARCHIVO** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **Radicado 005 de 2019**.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS

2.1. HECHO INVESTIGADO.

La presente investigación se origina Conforme al traslado realizado mediante memorando 017000-201700006531 del 2 de agosto de 2017 por el cual la Señora Contralora General de Medellín, traslada el hecho irregular que activaría la competencia de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por manejo irregular de recursos públicos, específicamente por el mal uso del anticipo en el Contrato 4600062238 del 2015 suscrito entre el Municipio de Medellín - Secretaria de Infraestructura Física y el Consorcio Obras Medellín 2015 cuyo objeto fue *"Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y Obras Complementarias"*, situación que dio lugar al inicio de un proceso sancionatorio por parte de la Secretaria de Infraestructura Física al contratista en mención. Folios 2-16.

Con el mencionado traslado se remitió también copia del oficio con radicado 201600119940 del 9 de marzo de 2016, por medio del cual el director de interventoría de la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C., firma interventora del contrato 4600062238 del 2015, solicitó al arquitecto HILLER CORREA, Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física, el inicio del proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015.

En efecto, el hallazgo trasladado por la Señora Contralora General de Medellín que sustentó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, indica que el hecho objeto de investigación deriva en se comprobó que el valor del anticipo no fue soportado por el Consorcio Obras Medellín 2015, en desarrollo del Contrato 4600062238 del 2015.¹

2.2. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La presunta responsabilidad que se investiga recae en las siguientes personas naturales o jurídicas:

- **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.108.908** - Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín
- **LUZ MARINA LOPEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.728.540** - Secretaría de infraestructura física del Municipio de Medellín
- **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, identificado con NIT. **900.888.104-3**, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREAMQ S.A.S. con NIT. 900.686.537-1
- **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C**, con NIT. **860.451.253-1** (Firma Interventora)

2.3. LA ENTIDAD ESTATAL PRESUNTAMENTE AFECTADA.

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado al Municipio de Medellín, entidad Pública Territorial de creación constitucional, artículos del 311 al 320 de la Constitución Política.

2.4. LA DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL Y LA DETERMINACIÓN DE SU CUANTÍA.

¹ Auto Nro. 117 Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, pagina 3 y 4

De acuerdo al **auto 683 del 04 de noviembre de 2022** que es materia de consulta, el valor del daño patrimonial por el que se imputo responsabilidad fiscal a cuatro de los sujetos investigados, por parte del operador de la primera instancia, asciende a la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)**.

2.5. COMPAÑÍAS GARANTES VINCULADAS – TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

El operador de la primera instancia mediante auto 168 del 28 de febrero de 2020, que adiciono el auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019 y se vincula en calidad de tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con **NIT. 860.009.578-6**, quien expidió la póliza única de cumplimiento 14-44-101079140 para amparar el contrato de interventoría 4600062119 de 2015, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaria de Infraestructura Física y la sociedad **CIVING INGENIEROS CONTRATUSTAS S. EN C.**, por un valor asegurado de \$193.884.413

Así mismo mediante auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, se vinculó a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.037.013**, en calidad de tercero civilmente responsable, en razón a la póliza NB-100047973, con una vigencia del 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, afectándose el amparo de buen manejo del anticipo respecto al contrato 4600062238 de 2015, siendo el monto amparado la suma de \$3.898.420.605

Igualmente mediante auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con **NIT.860.524.654**, en razón a la póliza No. 520-87-9940000000028, con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado \$4.000.000, sin embargo mediante auto 168 del 28 de febrero de 2020, se decretó como prueba incorporar la copia de la poliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-9940000000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, por valor asegurado de \$10.250.000.000. Esta última aclarada mediante auto 775 del 30 de noviembre de 2022, que decide sobre una nulidad y aclara el auto de imputación 683 objeto de consulta, corrigiendo el error formal en cuanto al número de la póliza que es la numero 520-87-9940000000058 y no la 520-87-9950000000058, en la que por un error de digitación se cambió el número 4 por el 5. Y donde además aclara que no era necesario que en el auto de imputación se vinculara nuevamente a la Compañía Aseguradora Solidaria, pues ya se

encontraba vinculada en virtud de las pólizas 520-87-994000000028 y No. 520-87-994000000058.

2.6. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE EN PRIMERA INSTANCIA.

1. Mediante memorando 017000-201700006531 del 2 de agosto de 2017, la señora Contralora General de Medellín, traslada a la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, comunicación remitida el día 14 de julio de 2017 por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, donde informan sobre el proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín, ejecutor del contrato No. 4600062238 del 2015, cuyo objeto es *"Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la Fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias"*, por el mal uso del anticipo. Folio 2
2. A través de auto 273 del 29 de agosto de 2017, el contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó al abogado JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal. Folio 1
3. Por medio de memorando 017000-201700006531 del 2 de agosto de 2017, la Contralora General de Medellín, remite al despacho proceso administrativo sancionatorio del contrato 4600062238 de 2015. Folio 6.
4. Mediante auto 430 del 20 de diciembre de 2017, se inició Indagación Preliminar. Folios 17-19
5. A través de auto 086 de 2019, se califica la indagación preliminar. Folios 144-145
6. Por medio de auto 117 del 1 de marzo de 2019, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 de 2019. Folios 146-158
7. Mediante auto 448 del 12 de julio de 2019, se comisiona al abogado MARTIN ALONSO GARCÍA AGUDELO, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal. Folios 237-238
8. A través de auto 168 del 28 de febrero de 2020, se adiciona el auto de apertura. Folios 303-310
9. Por medio de auto 225 del 17 de marzo de 2020, se suspenden los términos dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Folio 333

5 

10. Mediante auto 276 del 20 de octubre de 2020, se reanudan los términos dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Folios 335-336
11. El día 11 de mayo de 2021, se recepcionó versión libre del señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ, como representante del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, y a su vez de los dos integrantes del mismo LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREAMQ S.A.S. con NIT. 900.686.537-1, según acta a folios 450-451
12. Mediante correo electrónico dirigido a alexandra.cano@cgm.gov.co el día 11 de mayo de 2021, el señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, presentó por escrito su versión libre. Folios 465-470
13. Por medio de correo electrónico dirigido a Martin.garcia@cgm.gov.co el día 14 de mayo de 2021, el apoderado contractual del Consorcio Obras Medellín 2015, aporta escrito de defensa y pruebas que complementan la versión libre rendida el 11 de abril de 2021. Folios 474-475
14. El día 15 de junio de 2021, la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., envía al correo electrónico alexandra.cano@cgm.gov.co, la versión libre por escrito presentada por su representante legal FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO. Folios 494-496
15. A través de auto 337 del 8 de julio de 2021, se adiciona el auto de apertura y se decretan pruebas. Folios 515-523
16. Mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2021 dirigido a participa@cgm.gov.co la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, remite a este despacho escrito de versión libre. Folios 565-573
17. Mediante memorando 1200-202100007785 del 9 de septiembre de 2021 este despacho solicita a la Subcontraloría la elaboración de informe técnico previamente decretado como prueba. Folio 584
18. A través de memorando 1106-202100008685 del 11 de octubre de 2021, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Aguas y Saneamiento Básico, remite al despacho el informe técnico solicitado. Folio 585.
19. Por medio de auto 644 del 30 de noviembre de 2021, se ordena solicitar a la ingeniera OLGA CECILIA RUIZ PIEDRAHITA, aclarar, complementar o ajustar el informe técnico remito a través de memorando 1106-202100008685 del 11 de

octubre de 2021, de cara a los memoriales presentados por quienes ejercieron el derecho de contradicción sobre el informe técnico elaborado. Folios 665-666

20. Mediante memorando 1106-202100010447 del 9 de diciembre de 2021, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Aguas y Saneamiento Básico, presenta al despacho aclaración, complementación, ajusta al informe técnico radicado PRF 005-2019, Biblioteca España. Folios 669-684
21. A través de auto 001 del 12 de enero de 2022, se pone en conocimiento pronunciamiento sobre un informe técnico. Folios 685-686
22. Por medio de auto 201 del 5 de mayo de 2022, se comisiona al abogado IVÁN DARÍO ZULUAGA PIMIENTA, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 de 2019. Folio 706
23. Mediante auto 330 del 25 de julio de 2022, se comisiona a la abogada PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal. Folio 707.
24. Mediante Auto 356 del 2 de agosto de 2022, se adiciona apertura y se decretan pruebas. Folios 708-719
25. El día 31 de agosto de 2022, el señor JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ, rindió su versión libre, según consta en el acta 046. Folio 795.
26. El día 22 de septiembre de 2022, según consta en acta 034, se instaló diligencia de recepción de testimonios, pero ante la ausencia injustificada de la testigo citada la señora GUISELLE AMAYA, prueba decretada por el despacho y solicitada por el Consorcio Obras Medellín 2015, el despacho toma la decisión de prescindir del mismo en los términos del numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso. Folio 852
27. El día 22 de septiembre de 2022, según consta en acta 035, se instaló diligencia de recepción de testimonios, pero ante la ausencia injustificada del testigo citado el señor RUBEN DARÍO CIFUENTES, prueba decretada por el despacho y solicitada por el Consorcio Obras Medellín 2015, el despacho toma la decisión de prescindir del mismo en los términos del numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso. Folio 854.

28. Mediante Auto 683 del 4 de noviembre de 2022, se imputa responsabilidad fiscal contra **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, integrado por **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **CONSTRUCTORA CREAMQ S.A.S** y contra **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C** y se archiva a favor del señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, proveído en el que igualmente se ordenó desvincular a la Compañía Previsora de Seguros S.A. (Folios 887 a 932).
29. Por medio de auto 775 del 30 de noviembre de 2022, se niega el decreto de nulidad y corrige error formal del auto 683 de 2022 (Folio 1050 a 1054).
30. Mediante Memorando 1200 – 202200011896 del 16 de diciembre de 2022, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ordenó la remisión del expediente al Despacho del Contralor General de Medellín, para que se surta el grado de consulta. (Folio 1058).
31. Según constancia secretarial del 16 de diciembre de 2022, el expediente es recibido en el Despacho del Contralor General de Medellín para que se surta el grado de consulta. (Folio 1057).

III. LA PROVIDENCIA CONSULTADA

Se trata del Auto 683 del 4 de noviembre de 2022, por medio del cual se imputo a los investigados **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, integrado por **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **CONSTRUCTORA CREAMQ S.A.S.** y la firma interventora **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.** Y se archiva frente al señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, decisión que tuvo como fundamento una de las causales señaladas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, como lo es que el hecho objeto de investigación no comporta el ejercicio de una gestión fiscal, proveído en el que igualmente se ordenó desvincular a la **COMPAÑÍA PREVISORA DE SEGUROS S.A.**

Para arribar a tal decisión, el Operador Jurídico de la primera instancia luego de examinar los presupuestos para que proceda la imputación con base en los elementos estructurantes de esta, procedió a realizar una valoración del material probatorio recaudado, en aras de establecer o no un detrimento patrimonial causado al Municipio de Medellín.

Con relación a los hechos causantes del daño patrimonial investigado, estableció que estos correspondieron a el valor desembolsado por el Municipio de Medellín, por concepto de anticipo en el contrato 4600062238 de 2015, el cual no fue soportado como invertido en la ejecución del contrato aludido, por parte del contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015.

Así mismo se pudo evidenciar como la interventoría **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.**, autorizó al CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, el desembolso íntegro del anticipo, sin tener claridad respecto a su inversión en las obras contratadas, observándose la ausencia de seguimiento mensual y soportes que dieran cuenta de la ejecución del plan de inversión, y si bien es cierto que dicho plan estaba delimitado temporalmente en 4 meses, con un porcentaje de inversiones mes, también lo es que el interventor no podía únicamente limitarse a autorizar desembolsos en dicho período de tiempo y hacer el control con posterioridad al desembolso total, pues las mismas disposiciones contractuales y reglamentarias le indicaban que debía hacerse mes a mes.

Encontrándose además que la interventoría contaba con indicios serios de que los recursos desembolsados no estaban siendo aplicados exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, conforme al plan de inversión del anticipo, tales como retrasos ostensibles en el cronograma de obra que habían llevado a que en marzo y abril de 2016, tal y como consta en el informe de interventoría 5 y en los oficios con radicado IBE -101 del 12 de abril de 2016, IBE -115 del 19 de abril de 2016 y con radicado 201600119940 del 10 de marzo de 2016², los dos primeros en los que la firma interventora solicita al supervisor la imposición de multas por incumplimiento en el pago de la seguridad social, y falta de personal en obra y el segundo a través del cual solicita al Municipio iniciar proceso sancionatorio al Consorcio por incumplimiento contractual.

Encontrándose en el desarrollo del proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín, que efectivamente el anticipo no se usó en su totalidad para el impulso de la obra, situación presentada por la ausencia de controles mensuales, **lo que indica que más allá del valor que haya logrado sustentar como invertido en la obra el contratista, la totalidad del anticipo no debió ser desembolsado**, con posterioridad a las aprobaciones realizadas para el primer mes, primero porque desde aquel mes eran evidentes los incumplimientos, y retrasos en la obra y carece de lógica que los desembolsos avancen y no así el contrato, pero además porque la hoja de ruta del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, **era el plan de manejo**

² Ver CD folio 27, carpeta 1, archivo en PDF 1-10, 10-21

de inversión, no obstante las solicitudes del contratista y por tanto los desembolsos aprobados por la interventoría no se ciñeron en estricto sentido a dicho plan, reflejando esto que los recursos no debieron ser desembolsados. Ascendiendo por tanto el daño patrimonial a la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)**, que en los términos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, se encuentra demostrado objetivamente el daño y existen indicios graves, documentos y medios probatorios que comprometen la responsabilidad de los implicados, lo cual se encuentra representado en una pérdida para el Municipio de Medellín, ante el pago de unos recursos sin soportes que evidenciaran lo invertido en la ejecución del contrato 4600062238 de 2015.

En cuanto a la calidad de gestor fiscal de los implicados, advirtió que estuvo acreditada con relación a los investigados **CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015**, en su calidad de contratista en relación con el anticipo que le fue entregado a título de préstamo para invertir en el impulso de la obra. Por su parte **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.**, como interventor tenía una disposición de los recursos del anticipo, otorgada vía contractual, pues para el desembolso del mismo, se exigía su aprobación. La señora **LUZ MARINA LOPEZ OROZCO** quien prestó sus servicios en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Infraestructura del 12 de enero de 2016 al 25 de abril de 2016, periodo dentro del cual se presentaron gran parte de los desembolsos del anticipo del contrato 4600062238 de 2015. El señor **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA** quien prestó sus servicios en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura entre el 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015, efectuándose dentro de su mandato seis (6) ordenes de giro del anticipo³ Y el señor **JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ** quien fuera notificado el día 29 de junio de 2016, de su designación como Secretario de Infraestructura Física AD HOC. (Folio 573). Fecha para la cual el 100% del valor del anticipo ya había sido desembolsado sin controles y de manera irregular hasta el día 22 de junio de 2016, según ordenes de giro en CD a folio 603, quedándole iniciar el proceso sancionatorio a efectos de recuperar los recursos desembolsados, tal y como lo hizo, según lo informado por el Municipio de Medellín en el Oficio con radicado 202230346867 y según consta en el oficio con radicado 201600413867, a través del cual la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, comunica al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, el inicio de proceso sancionatorio respecto al contrato de obra 4600062238 de 2015, citándolo a audiencia conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011⁴.

³ Ver CD folio 603

⁴ Ver CD Folio 27, Carpeta 1, archivos en PDF 36-51

Concluyéndose entonces que sobre este último no era posible atribuirle la condición de gestor fiscal, en relación con los recursos del anticipo del contrato de obra 4600062238 de 2015, pues no se encontraba ocupando el cargo de Secretario de Infraestructura AD HOC, para la época de los desembolsos, lo que además significaba el rompimiento del nexo causalidad, entendido como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada y el daño, por lo que ante la ausencia de gestión fiscal y de nexo causal, elementos de la responsabilidad fiscal, conforme al artículo 5 de la Ley 610 de 2000, era necesario en relación con el presunto responsable JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ, proferir decisión de archivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Fueron básicamente los argumentos antes señalados, en los cuales se apoyó el funcionario de la primera instancia para imputar responsabilidad fiscal a las personas naturales y jurídicas **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. y la firma interventora **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.** Y de archivar de esta clase de responsabilidad al señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, e igualmente de vincular en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías **MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. LA COMPETENCIA.

La función de Control Fiscal, asignada a la Contraloría General de la República, y a las Contralorías Territoriales por la Constitución Política (Art. 267, 268 y 272), incluye la competencia de "*Establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal*". Estas normas fueron posteriormente desarrolladas por la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, dando contenido y alcance al concepto de responsabilidad fiscal y estableciendo un procedimiento para su imputación y establecimiento.

Acorde a las funciones establecidas en la Constitución Política, artículos 267, 268, 271 y 272 de la Carta, en las Leyes 610 de 2000, y 1474 de 2011, y los Acuerdos 087 y 088 de 2018 y la Resolución 150 de 2021 expedidas por la Contraloría General de Medellín, La Subcontralora (E) y en Funciones de Contralor General de Medellín, goza

de competencia para revisar la decisión del a quo y tomar las decisiones que en derecho corresponda.

4.2. EL GRADO DE CONSULTA.

Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador (Artículo 18 Ley 610 de 2000).

Respecto al grado de consulta, ha expresado la Corte:

*"(...) no es un medio de impugnación sino una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo, lo cual significa que la competencia funcional superior que conoce la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida."*⁵

En virtud de lo dispuesto por el precitado Artículo, la decisión en grado de consulta, goza de un amplio margen de acción, como en efecto lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-583/97, cuando disciplinó:

"Cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna. La autorización que se otorga en el precepto demandado al superior para que al decidir la consulta se pronuncie "sin limitación" alguna sobre la providencia dictada por el inferior, no lesiona la Ley Suprema, pues de su propia esencia se deriva la capacidad del funcionario de segunda instancia para revisar íntegramente la providencia consultada con el único objetivo de corregir los errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia. De esta manera se busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro

⁵ Sentencia C – 968 / 2003 – Sentencia C – 153 de 1995

precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado con el delito. **El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado...** (Resaltado fuera de texto)

En Sentencia T- 587 de 2002, sostuvo el juez colegiado constitucional:

“La consulta no se debe entender como un recurso en estricto sentido, porque de ella no pueden hacer uso de manera directa los sujetos procesales, sino es un mecanismo jurídico obligatorio para el funcionario de conocimiento, quien debe someter a consideración de su superior inmediato ciertas decisiones señaladas de manera taxativa por el legislador para que el superior, confirme o modifique lo ya decidido, en desarrollo del principio de legalidad que garantiza la revisión de oficio en determinados casos considerados de especial interés frente a la protección de los derechos fundamentales del procesado y la importancia de una pronta y eficaz administración de justicia. De otra parte, si el funcionario competente omite el trámite de la consulta en los casos previstos por la ley los sujetos procesales pueden exigir su cumplimiento. El superior al pronunciarse acerca del asunto sometido al grado jurisdiccional de consulta, no tiene límites en su pronunciamiento”.

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a examinar la decisión proferida por la Primera Instancia y precitada en autos, a fin de establecer si están acreditados o no los elementos fácticos, jurídicos y probatorios, de manera que su análisis nos permita confirmar o no la decisión de la Primera Instancia.

Previo a decidir, habrá de tener en cuenta esta Instancia, que el proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme lo ha dispuesto el Artículo 1 de la Ley 610 de 2000 y la Corte Constitucional en Sentencia C – 619 de 2002.

El objeto de la Responsabilidad Fiscal, entonces, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público por quienes realizan gestión fiscal, y conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza, que un determinado servidor público o particular debe cargar o no con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal, lo que conduce a determinar, si el investigado fiscal está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público de una entidad determinada que arbitre recursos públicos, conforme a las previsiones de la Corte Constitucional⁶ y la Ley⁷.

Así, los elementos que se exigen para poder responsabilizar fiscalmente son:

⁶ Sentencia SU 620 de 1996

⁷ Ley 610 de 2000

- La conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De estos tres elementos estructurales, el más importante, es el daño patrimonial al Estado, pues a partir de éste, se inicia la responsabilidad fiscal, es decir, **si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal**. El daño fiscal, está previsto el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, como: *“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado...”*.

4.3. PROBLEMA JURÍDICO.

De acuerdo con las explicaciones argüidas por el operador jurídico de la primera instancia para encontrar como procedente el auto de imputación y archivo, este último ante **la ausencia del ejercicio de gestión fiscal en el hecho investigado**, esta dependencia establece como problema jurídico principal el determinar si se encuentra plenamente acreditada alguna o varias de las causales vertidas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000⁸, que permitan confirmar el auto en mención, específicamente en lo que tiene que ver con el archivo objeto de revisión, pues en caso contrario, se revocará o modificará la decisión objeto de revisión, según corresponda.

El segundo de los problemas jurídicos a resolver, corresponde en establecer si la decisión adoptada por la primera instancia es lesiva para el interés público o para el ordenamiento jurídico o de los derechos y garantías fundamentales de quienes intervienen en la presente causa fiscal.

4.4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a resolver el problema jurídico planteado por el Despacho es pertinente precisar que de acuerdo a la narrativa argumentativa y el material probatorio analizado por el funcionario de la primera instancia, se establece que el daño patrimonial por el que se profirió imputación y archivo de carácter mixto objeto de consulta, tiene su fuente de generación en el valor desembolsado por el Municipio de Medellín, por concepto de anticipo en el contrato 4600062238 de 2015, el cual no fue soportado como invertido

⁸ Ley 610 de 2000. Artículo 47. Auto de Archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

en la ejecución del contrato aludido, por parte del contratista **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, detrimento patrimonial que fue tasado en la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)**,

Precisado lo anterior, se tiene que en el presente caso, se dictó imputación respecto a cuatro investigados y archivo respecto del señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, circunstancia que configuró la causal de procedencia del grado de consulta que concentra la atención del Despacho.

De acuerdo con la documentación obrante, está acreditado que el señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, para la fecha de aprobación del 100% de los desembolsos del anticipo pactado en el contrato 4600062238 de 2015. Objeto de investigación, estos se realizaron entre el **24 de noviembre de 2015 y el 22 de junio de 2016**, situación que es anterior a la ocupación del cargo de Secretario de Infraestructura AD HOC., que inicio el **29 de junio de 2016**, de conformidad con la Resolución Nro. 0175 de 2016, la cual figura con fecha de notificación del 13 de mayo de 2016 a folio 573, siendo aclarada en su firma con fecha del **29 de junio de 2016**, indicando que en tal fecha le fue notificada su designación y ratificada en la versión libre rendida por el señor **SALAZAR VELEZ** el 31 de agosto de 2022, cuya constancia reposa en folios 795-796.

De las actuaciones realizadas por el señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ** en virtud de la Resolución 0175 del 26 de abril de 2016, como Secretario AD HOC, se pueden destacar; la suscribió en relación al contrato 4600062238 de 2015, del Otrosí número 5 del 18 de agosto de 2016, el Otrosí número 6 del 4 de noviembre de 2016, y el acta de suspensión parcial No. 1 del 26 de noviembre de 2016⁹, así como también solicitó explicaciones del manejo del anticipo, presentándose informe el 12 de julio de 2016 mediante oficio 201600344841, comunicando que a la fecha el contratista no había entregado los soportes que avalaran los gastos generados con el anticipo, decidiendo por lo tanto, iniciar el proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento del manejo del anticipo de obra del contrato 4600062238 de 2015, según versión libre rendida el 31 de agosto de 2022, cuya constancia reposa en folios 795-796.

Así las cosas, el valor del anticipo ya había sido desembolsado sin controles y de manera irregular al día 22 de junio de 2016, es decir, fecha anterior a la ocupación del cargo de Secretario de Infraestructura Física AD HOC., por parte del señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, según ordenes de giro en CD a folio 603, quedándole al señor **SALAZAR VELEZ**, como ya se dijo, iniciar el proceso sancionatorio respecto al

⁹ Ver Folio 765, Carpeta 4

contrato de obra 4600062238 de 2015, para lo cual cito al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, a audiencia conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011¹⁰, a efectos de recuperar los recursos desembolsados, tal y como lo hizo, según lo informado por el Municipio de Medellín en el Oficio con radicado 202230346867 y según consta en el oficio con radicado 201600413867, de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.

Teniendo claridad sobre las actuaciones realizadas por el señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, cabe cuestionarse entonces si alguna de ellas se encuentra enlistada o tiene una conexión próxima y necesaria con las actividades o verbos descritos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, norma que define el concepto de gestión fiscal de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”

Acerca del alcance de la definición de **gestión fiscal**, resultan ilustrativos los siguientes apartes jurisprudenciales proferidos por el Consejo de Estado¹¹:

“El contenido de la gestión fiscal está delimitada en su definición legal, jurisprudencial y doctrinaria, en la que se destaca que lo sustancial es que dicha gestión está referida a recursos o fondos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, tal como se lee en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, a saber: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

¹⁰ Ver CD Folio 27, Carpeta 1, archivos en PDF 36-51

¹¹ Consejo de Estado. Sentencia del 23 de septiembre de 2007. Radicado 25000-23-24-000-2001-01039-01 M.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

Respecto del alcance de la expresión **gestión fiscal**, la misma Corporación señaló¹²:

"El concepto de gestión fiscal, cuyo contenido va más allá del simple comportamiento fiscal apegado al principio de legalidad, comprende igualmente la verificación de los resultados que se quieren alcanzar con ella. En ese sentido, quienes tengan bajo su responsabilidad el manejo de los recursos presupuestales, están llamados a orientar dicha actividad hacia la consecución efectiva de los fines del Estado, con un apego estricto e incondicional a las normas vigentes, buscando alcanzar de manera exacta y puntual los objetivos a los cuales apunta el manejo de tales recursos".

Descendiendo nuevamente al caso concreto y al analizar el expediente contractual¹³, observa el Despacho que el señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, en relación con el Contrato No. 4600062238 de 2015, fungió como Secretario de Infraestructura AD HOC en el período comprendido entre el **29 de junio de 2016 y el 11 de marzo de 2017**¹⁴, lo que implica que para la época en las que se aprobaron en su integridad los desembolsos del anticipo pactado en el contrato 4600062238 de 2015, no estaba habilitado o facultado para hacer seguimiento concreto de estos pagos y por tanto a las actividades específicas de control en cuanto a la inversión de los recursos en el contrato aludido. Diferente a esto, se evidencia que la calidad de Secretario de Infraestructura en el señalado contrato para la época de los hechos objeto de averiguación recayó sobre dos de los imputados declarados fiscalmente responsable en la providencia materia de revisión, esto es a la señora **LUZ MARINA LOPEZ OROZCO** quien prestó sus servicios en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Infraestructura del 12 de enero de 2016 al 25 de abril de 2016, periodo dentro del cual se presentaron gran parte de los desembolsos del anticipo del contrato 4600062238 de 2015 y el señor **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA** quien prestó sus servicios en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura entre el 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015, quien efectuó dentro de su mandato seis (6) ordenes de giro del anticipo¹⁵. Siendo a estos a quienes les correspondía realizar adecuadamente los controles a la ejecución contractual.

En efecto, reposan los medios de convicción suficientes, analizados y enunciados en el proveído consultado, para que el Despacho considere que el Operador Jurídico de la primera instancia atina en concluir que el investigado **SALAZAR VELEZ** no ejerció gestión fiscal alguna frente a los hechos generadores del daño patrimonial que se investiga, o por lo menos para las épocas en las que se aprobaron en su integridad los desembolsos del anticipo del contrato 4600062238 de 2015, es decir, para el

¹² Consejo de Estado. Sentencia del 15 de abril de 2010 radicado 66001-23-31-000-2006-00102-01 M.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta) (subrayas del Despacho).

¹³ Ver. Folios 63-98, Carpeta 1

¹⁴ Ver folio 765, Carpeta 4

¹⁵ Ver CD folio 603

tiempo de los hechos el procesado no presentaba la calidad de gestor fiscal, y a falta de prueba de la existencia de unos de los elementos que estructura la responsabilidad fiscal como lo es *“una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal”*, impone el deber de proferir archivo, como en efecto ocurrió respecto al señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**.

En conclusión, y dando respuesta al problema jurídico planteado, considera el Despacho que en el presente caso, concurren los presupuestos señalados en los artículos los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000 que permiten concluir, que si una vez adelantada la labor investigativa por el Ente de Control, se constata que no existen los medios probatorios que acrediten todos los elementos de la responsabilidad fiscal, no queda otra alternativa que archivar el proceso (obligatoriamente) a favor de los investigados. Es así que al no evidenciarse un daño patrimonial como elemento *sine qua non* para avanzar en la imputación como lo dispone el artículo 48 de Ley 610 de 2000, necesariamente se impone el archivo del proceso, sin que en el presente grado de consulta se evidencie transgresión o vulneración en contra del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, como las finalidades perseguidas con esta institución jurídico procesal (grado de consulta) acorde a lo dispuesto en el artículo 18 ibídem, situación por la que se habrá de **CONFIRMAR** la decisión adoptada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción mediante **Auto 683 del 04 de noviembre de 2022.**, por medio del cual se profirió imputación y archivo a favor del señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, identificado con la cédula 16.074.928, quien ocupaba el cargo de Secretario de Infraestructura AD HOC en el período comprendido entre el **29 de junio de 2016 y el 11 de marzo de 2017**, para la época de los hechos.

Sin mayores elucubraciones, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción mediante **Auto 683 del 04 de noviembre de 2022**, por medio del cual se profirió archivo respecto del señor **JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ**, identificado con la cédula 16.074.928, quien ocupaba el cargo de Secretario de Infraestructura AD HOC, para la época de los hechos, dentro del **Proceso de Responsabilidad fiscal con Radicado 005 de 2019**, por la motivación expuesta en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la decisión adoptada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción mediante **Auto 683 del 04 de noviembre de 2022**, por medio del cual se profirió imputar responsabilidad fiscal en contra de **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREAMQ S.A.S., y **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.**

NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia de acuerdo con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndose que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. De igual forma, **publíquese en la página web de la Entidad**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, REMÍTASE Y CÚMPLASE



MARY LUZ ARROYAVE LONDOÑO

La Subcontralora (E) y en Funciones de Contralor General de Medellín

Revisó y aprobó: Carlos Mario Gaviria Vélez – Jefe (E) Oficina Asesora de Jurídica 

Proyectó: Juan Bustamante – Profesional Especializado



AUTO 003 DE 2023
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Radicado N°005 de 2019

Medellín, cinco (5) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Acto Administrativo a notificar: **Auto N° 003 el 5 de enero de 2023**, por medio del cual se resuelve un grado de consulta en el proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado N° 005 de 2019.

Fundamento de la Notificación por Estado, Artículo 106 Ley 1474 de 2011.

Entidad Afectada: Municipio de Medellín- Secretaría de Infraestructura Física

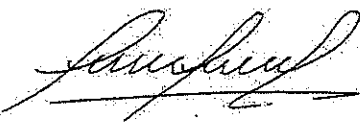
Sujetos Procesales:

- Javier Darío Toro Zuluaga
- Luz Marina López Orozco
- Consorcio Obras Medellín 2015
- Civing Ingenieros Contratistas S EN C.

Recursos: Contra el Auto N° 003 de 2023 no procede recurso alguno

Fecha y Hora de Fijación: 8:00 a.m. del 6 de enero de 2023

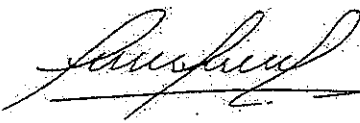
Nombre Notificador: Elizabeth Montoya Díaz

FIRMA 

CARGO: Profesional Universitario

Fecha de Desfijación: 5:00 p.m. 6 de enero de 2023

Nombre Notificador: Elizabeth Montoya Díaz

FIRMA: 

CARGO: Profesional Universitario

Una vez desfijado el Estado, el Auto 003 de 2023 se entenderá debidamente notificado el acto administrativo.

MEMORANDO

1000 – 202300000115

Medellín, 2023/01/10

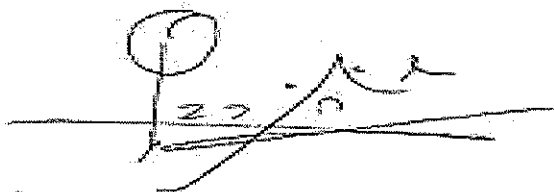
PARA: JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DE: DESPACHO DEL CONTRALOR

ASUNTO: Auto 003-2023 - Devolución Proceso Radicado 005 de 2019

Ejecutoriada como se encuentra la anterior providencia y donde se resuelven un grado de consulta en el proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado N° 005 de 2019.

Cordialmente,



PABLO ANDRES GARCES VASQUEZ
Contralor

Anexos: Cuaderno N° 1 (Folios del 1 al 201)
Cuaderno N° 2 (Folios del 202 al 423)
Cuaderno N° 3 (Folios del 424 al 583)
Cuaderno N° 4 (Folios del 584 al 800)
Cuaderno N° 5 (Folios del 801 al 1070)

PRF 005-2019

Aprobó: Pablo G.
Elaboró: Piedad C.

**REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura
Municipio de Medellín.**

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Jue-23/02/2023 11:44

Para: juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>; contactenos@segurosdelestado.com
<contactenos@segurosdelestado.com>

CC: Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

Señor

Representante Legal SEGUROS DEL ESTADO

NIT 860.009.578-6

juridico@segurosdelestado.com

Cordial saludo.

De la manera más atenta se le requiere para que confirme o informe dirección electrónica en la cual se podrán remitir citaciones, comunicaciones, notificaciones y oficios relacionados con procesos de responsabilidad fiscal adelantados por esta Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de la notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: *"...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En ese sentido, se le insta para que la respuesta al presente requerimiento se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co, con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908

Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111

www.cgm.gov.co



Entregado: REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura Municipio de Medellín.

postmaster@segurosdelestado.com <postmaster@segurosdelestado.com>

Jue 23/02/2023 11:44

Para: juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura Municipio de Medellín;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridico@segurosdelestado.com (juridico@segurosdelestado.com)

Asunto: REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura Municipio de Medellín.

Read: REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura Municipio de Medellín.

Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

Jue 23/02/2023 12:01

Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

Read: REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura Municipio de Medellín;

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/segestado.gif\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/segestado.gif) Juridico

Seguros - Gerencia Juridica

Usuario de Servicio

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/correo.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/correo.jpg) juridico@segurosdelestado.com

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/direccion.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/direccion.jpg) Kra 11 No 90 20

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/telefono.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/telefono.jpg) 2186977 - 6019330

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/pagina.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/pagina.jpg)

[\http://www.segurosdelestado.com <<https://www.segurosdelestado.com/>>] www.segurosdelestado.com <<https://www.segurosdelestado.com/>>

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/facebook.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/facebook.jpg)

<https://m.facebook.com/pages/category/Insurance-Company/Seguros-del-Estado-SA-1798643840373301/?locale2=es_LA>

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/twitter.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/twitter.jpg)

<<https://twitter.com/SegurosdeEstado>>

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/linkedin.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/linkedin.jpg)

<<https://www.linkedin.com/company/seguros-del-estado-s.a.>>

[Seguros del Estado]

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de Seguros del Estado S.A. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá Tel: 4587174 Celular: 3123426229 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es: Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. Dir: Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá Tel: 4587174 E-mail: tgrimaldo@gmail.com

Entregado: REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura Municipio de Medellín.

postmaster@segurosdeestado.com <postmaster@segurosdeestado.com>

Jue 23/02/2023 11:44

Para: contactenos@segurosdeestado.com <contactenos@segurosdeestado.com>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura Municipio de Medellín;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contactenos@segurosdeestado.com (contactenos@segurosdeestado.com)

Asunto: REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura Municipio de Medellín.

Respuesta automática: REQUERIMIENTO LEGAL. RADICADO PRF005 DE 2019. Secretaría de Infraestructura Municipio de Medellín.

Contactenos Seguros del Estado <Contactenos@segurosdelestado.com>

Jue 23/02/2023 11:44

Pará: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Buen día

Para la atención de sus PQR's lo invitamos a realizar su solicitud a través de los siguientes vínculos:

Seguros del Estado S.A.

https://smartsupervision.segurosdelestado.com/PQRSD_GENERALES/Publica/

Seguros de Vida del Estado S.A.

https://smartsupervision.segurosdelestado.com/PQRSD_VIDA/Publica/

Cordial Saludo.



Contactenos Seguros del Estado

Contactenos Seguros del Estado -

Vicepresidencia Comercial

Oficina Principal

 Contactenos@segurosdelestado.com

 Calle 83 No 19-10



 www.segurosdelestado.com



 **Seguros del Estado**

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. **Dir:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá **Tel:** 4587174 **Celular:** 3123426229 **E-mail:** defensoriaestado@gmail.com

El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es: Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. **Dir:** Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá **Tel:** 4587174 **E-mail:** tgrimaldo@gmail.com

Código: F-CF-RF-001	AUTO 151 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 al 78 del Código General del Proceso, le reconoce Personería para actuar en el proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado PRF 005 de 2019, al Señor: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114, lo anterior según poder conferido por COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.524.654-6, mediante poder del 10 de febrero del 2023.

Así entonces el Señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 77 ibídem y deberá ejercer los deberes impuestos en el artículo 78 de la norma citada.

De igual manera, se le pone de presente la obligación de guardar la reserva de las diligencias conforme al Artículo 20 de la Ley 610 de 2000 y la Sentencia C-477 de 2001 de la Corte Constitucional.

CÚMPLASE



PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR
Abogada Comisionada
Contraloría Auxiliar Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Alexandra C.

AUTO. 151
27/02/2023.
1001

De: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>
Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 2:35 p. m.
Para: participa@cgm.gov.co
CC: notificaciones@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co
Asunto: Poder Especial Gustavo Herrera PRF 005 de 2019
Datos adjuntos: ISP-00299 Poder Especial Gustavo Alberto Herrera Ávila Firmado.pdf; certificado Febrero.pdf

Bogotá D.C 10 de febrero de 2023

Respetados doctores, muy buena tarde.

Contraloría General de Medellín.

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad fiscal No. PRF 005 de 2019

Entidad Afectada: Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física

Mediante el presente correo remitimos poder especial sobre proceso de Responsabilidad Fiscal 005-2019

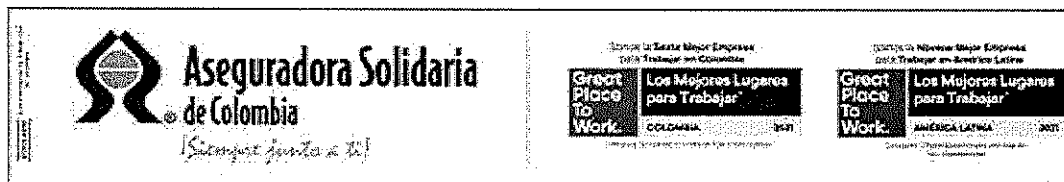
Muchas gracias por la atención prestada,

Cordial Saludo,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES

Dirección General

Bogotá- CO

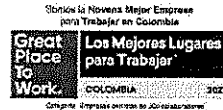


Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?



Señores:
Contraloría General de Medellín.
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad fiscal No. PRF 005 de 2019
 Entidad Afectada: Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física

Asunto: PODER ESPECIAL

JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.827 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como consta en el certificado adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados: notificaciones@gha.com.co, para que en nombre de la Aseguradora que represento para que en nombre de la Aseguradora que represento, asuma la defensa de la compañía y adelante todas las acciones a que haya lugar dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** queda expresamente facultado para notificarse, pronunciarse, contestar, interponer nulidades y los recursos que fueren procedentes, solicitar pruebas, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, solicitar copias de las actuaciones surtidas y de cualquier pieza que obre en el expediente, y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del presente mandato.

Agradezco a la autoridad administrativa reconocer al doctor Herrera Ávila en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,

Acepto el poder,

JOSE IVAN BONILLA PEREZ
 Firmado digitalmente por
 JOSE IVAN BONILLA PEREZ
 Fecha: 2023.02.10 11:55:22 -05'00'
JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ
 C. C. No. 79.520.827 de Bogotá D.C.
 Representante Legal

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
 C. C. No. 19.395.114 de Bogotá
 T. P. No. 39116 del C.S.J.

ISP-00299 PRF06045 / RUP499
 09/02/2023 VRamírez



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3075056378844617

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 09:12:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3075056378844617

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 09:12:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estado. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaría 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de este reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3075056378844617

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 09:12:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RE: NLR/SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL PRF 005 de 2019

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 21/02/2023 15:56

Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Buenas tardes Señores.

CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN

PROCESO: PRF

DEMANDANTE(S): CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN

DEMANDADO(S): JAVIER DARIO TORO ZULUAGA Y OTROS

RADICADO: PRF-005-2019

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de ASEGURADO SOLIDARIA DE COLOMBIA. de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de manifestar que ANDRES FELIPE AGUILAR DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.876.707 expedida en Cali, es el dependiente judicial a cargo de la contraloría general de Medellín, a continuación se adjuntan los documentos requeridos. de ante mano muchas gracias.

Cordialmente

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116

De: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>**Enviado:** martes, 21 de febrero de 2023 8:55**Para:** Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Nathalia Landazabal Ramirez

<nlandazabal@gha.com.co>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Cc: Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>**Asunto:** NLR/SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL PRF 005 de 2019

Some people who received this message don't often get email from alexandra.cano@cgm.gov.co. [Learn why this is important](#)

Cordial saludo,

En referencia a su solicitud les reiteramos la necesidad de la copia de los documentos de identidad del Abogado Dr. Gustavo Herrera, tal como lo solicitamos en correo electrónico dirigido a la Aseguradora que el Abogado representa desde el pasado 13 de febrero y reiteración del día de ayer 20 de febrero de 2023; lo anterior con fines de formalizar el reconocimiento de personería solicitado dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado PRF 005-2019.

De otro lado, también es pertinente se nos oficialice quién o quiénes serán los dependientes judiciales, adjuntando el oficio donde les nombran como autorizados y tal como a el Abogado Apoderado,

documento de identidad y su tarjeta profesional o certificado de estudios de la universidad donde cursan sus estudios en derecho.

Para finalizar les informamos que nuestra Contraloría no cuenta con los Expedientes de forma digital, una vez otorgado el reconocimiento de personería al Abogado Apoderado y la acreditación de el o los dependientes judiciales, podremos facilitarles el expediente físico para que procesen a copiarlo o escanearlo.

Estamos muy atentos para formalizar estos pendientes y que logren sus copias del expediente.

Atentamente,



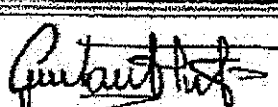
ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnica Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

304816 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2	26/08/1986	16/06/1986	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA			
19395114	VALLE		
Cédula	Consejo Seccional		
MILITAR NUEVA GRANADA			
Universidad			
 Francisco Escobar Henríquez Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

APELLIDOS
HERRERA AVILA

NOMBRES
GUSTAVO ALBERTO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1021223

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19395114.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	39116	26/08/1986	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLIN

CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Ant. Paula Andrea Ortega Escobar

E. S. D.

REFERENCIA: DESCARGOS FRENTE AL AUTO No. 683 del 4/11/2022
EXPEDIENTE: PRF-005-2019
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA.
VINCULADOS: JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA Y OTROS.
TERCERO VINCULADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la calle 100 No. 9 A - 45 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.524.654 – 6, representada legalmente por el doctor José Iván Bonilla Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, comedidamente procedo a pronunciarme frente al **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 683 del 04 de noviembre de 2022** por medio del cual se vinculó a mi representada en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99400000028 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99500000058, solicitando que desde ya sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pretenda endilgársele, y consecuentemente se proceda a resolver su desvinculación. Todo ello conforme a los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Objeto de la Investigación Fiscal:

El proceso de responsabilidad fiscal aquí discutido tiene por objeto la investigación de presuntas irregularidades relacionadas con el manejo de recursos públicos por el mal uso del anticipo dado en el contrato 4600062238 del 2015 cuyo objeto fue la: *"intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del parque Biblioteca España y Obra Complementarias" lo que dio lugar al inicio de un proceso sancionatorio por parte de la Secretaría de Infraestructura Física al Contratista Consorcio Obras Medellín 2015"*,

En este sentido, por medio del Auto de Imputación No.683 del 04 de noviembre de 2022, se decidió imputar responsabilidad fiscal en el proceso que hoy nos ocupa, por el presunto detrimento patrimonial en cuantía de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)** vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- **JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA**, en su calidad de secretario de Infraestructura física.
- **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, en calidad de contratista.
- **CIVIN INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.** en calidad de interventor.
- **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, en calidad de secretaria de infraestructura.

Con base en la anterior información, la Contraloría avocó conocimiento con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del sujeto procesal antes mencionado, para también verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de gesta, se ha causado por acción u omisión, y en forma dolosa o gravemente culposa, un menoscabo o detrimento al patrimonio del Estado

Vinculación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de tercero civilmente responsable:

La vinculación de mi representada se efectuó con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99400000028 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99500000058, con las vigencias descritas más adelante y tomadas por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

Es imperativo recordar que existen diferentes modalidades de cobertura en los contratos de seguro. Las más comunes en la actividad aseguradora son las siguientes: ocurrencia, descubrimiento y reclamación o *claims made*. La primera hace referencia a la cobertura que se

brinda cuando el hecho que da lugar al amparo ocurre mientras la póliza está vigente. Bajo la modalidad de descubrimiento se ofrece cobertura cuando el tomador, asegurado o beneficiario conoce el hecho dañoso dentro de la vigencia de la póliza. Por último, **se tiene que el seguro pactado bajo la modalidad de reclamación o *claims made* opera, de un lado, si el interesado presentó su reclamación dentro de la vigencia de la póliza y, de otro, si los hechos por los que se reclama ocurrieron dentro del período de retroactividad pactado.**

Por lo anterior, en las pólizas de manejo cuando no se encuentre pactado expresamente la modalidad bajo la cual opera, automáticamente se asume que es de ocurrencia. Sobre el particular la doctrina ha destacado:

*"Por regla general, el asegurador es responsable de los siniestros que ocurren dentro de la vigencia del contrato de seguro. Así se establece de manera general para todos los seguros en el artículo 1073 del Código de Comercio. Esta modalidad de cobertura, que hasta 1997 era la única permitida en Colombia, es conocida como la modalidad tradicional de cobertura o modalidad ocurrencia"*¹

Ahora bien, tal y como se explicará de manera detallada a continuación, la Contraloría conocedora en este proceso incurrió en un yerro al vincular a mi procurada con base en dicha póliza de seguro, por cuanto, existen una serie de fundamentos fácticos y jurídicos que demuestran indefectiblemente que las mismas no prestan cobertura en el caso concreto. Es por esto, que resulta de suma importancia ponerle de presente al despacho, que actualmente nos encontramos en la etapa procesal pertinente e idónea para desvincular a la Compañía Aseguradora que represento, razón por la cual, comedida y respetuosamente solicito desde ya **LA DESVINCULACIÓN de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente cursa ante su despacho.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En términos generales, para que se configure y reconozca la existencia de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es indispensable que en el acervo probatorio queden plenamente acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos de la misma, esto es, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal, un daño patrimonial del Estado y un nexo causal entre los elementos previamente expuestos. En efecto, lo anterior ha sido establecido por

¹ VÁSQUEZ VEGA, Daniel, "Los seguros de responsabilidad civil en el derecho colombiano", en GAVIRIA, A. (coord.), Estudios de responsabilidad civil (T. I), Medellín, Editorial EAFIT, 2020, p. 531.

la regulación colombiana, específicamente por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual es claro al establecer lo siguiente:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Al respecto, frente a los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado mediante sentencia del 22 de febrero de 2018, expediente 2108483, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro, se ha manifestado en los mismos términos que se han venido desarrollando, como a continuación se expone:

"Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal es menester que en el procedimiento concurren tres características: (i) Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. (ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa. (iii) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal."

En este sentido, a continuación, se argumentarán las razones por las cuales en el caso bajo estudio no se encuentran demostrados, siquiera sumariamente, la configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en particular el daño patrimonial al Estado y el dolo o culpa grave en la conducta del gestor fiscal. En consecuencia, el honorable despacho no tendrá una alternativa diferente que archivar el proceso de responsabilidad fiscal identificado con el radicado **No.005 de 2019**.

A. INEXISTENCIA DEL HECHO Y DE LA SUPUESTA CONDUCTA GENERADORA DEL DAÑO.

De acuerdo a lo señalado en el auto de imputación, el aspecto central de la investigación radica en una simple afirmación carente de fundamento, sin tan siquiera el ente de control realizar un análisis profundo frente a los supuestos hechos y conductas que generaron la presente investigación y que concluyeron en la existencia de un aparente detrimento patrimonial. En el acápite de hechos del mencionado auto de imputación, únicamente se relaciona el objeto del

contrato, y el supuesto “mal uso del anticipo del contrato No. 4600062238” sin embargo, no se evidencia con claridad en primer lugar, por qué el ente de control afirma con tanta seguridad que el contratista hizo un mal uso del anticipo y, en segundo lugar, cuáles son los hechos que originaron la presente investigación, o las conductas antijurídicas que ocasionaron el detrimento fiscal, es decir las afirmaciones resultan hipotéticas ante la ausencia de material probatorio. Por lo tanto, ante la falta de existencia de alguna conducta dolosa, gravemente culposa u omisión que represente la **materialización del daño**, el ente de control no tiene otra opción más que archivar el presente caso.

La Ley 610 de 2000 reguló lo atinente al daño, en su artículo 6º indicó lo siguiente:

“ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”. (negrilla y subrayada por fuera del texto original)

En virtud del precepto normativo transcrito se señala que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control del ente de control.

Así mismo, en Sentencia² del Consejo de Estado se señaló que:

² Sentencia del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Mp. Edgar González López. Radicado: 11001-03-06-2020-00001-00 (2442). 28 de mayo de 2020.

*(...) La responsabilidad fiscal es una responsabilidad autónoma y por tanto, distinta de la responsabilidad penal y de la disciplinaria. (...) **Es importante destacar que el objeto de la responsabilidad fiscal es lograr el resarcimiento pleno de los daños ocasionados al patrimonio público por la conducta dolosa o gravemente culposa de los servidores públicos que desarrollan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participan en la causación de tales daños.** (...) **(negrilla y subrayada por fuera del texto original)***

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que realice gestión fiscal. Y que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Situación que no ha ocurrido en el caso en concreto, pues el ente de control no ha señalado con claridad cual es la conducta dolosa o gravemente culposa que ocasiono el supuesto detrimento patrimonial. Pues, por el contrario, señala en el auto de imputación una serie de narrativas y situaciones que evidencia el cumplimiento de las partes en la ejecución del Contrato de obra.

Ahora bien, es importante tener en claro que el proceso de responsabilidad fiscal tiene como único fin resarcir los recursos públicos que fueron extraídos y utilizados para provecho propio de los investigados, mas no para enriquecer a la entidad afectada. En el caso en concreto, el mismo ente de control reconoce que los dineros fueron utilizados en las mejoras de las viviendas, por lo tanto, no existió esa conducta dolosa de los aquí vinculados.

Así las cosas, lo primero que debe tenerse en cuenta es que el daño patrimonial al Estado solo puede ser producido en ejercicio de la gestión fiscal, en consonancia con el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 que dispone como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Así entonces, si la responsabilidad fiscal solo puede ser atribuida a alguien que realiza la gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Entonces, deben reunirse dos elementos: i) una persona que realiza gestión fiscal y ii) el daño producido en ejercicio de la gestión fiscal. Ahora bien, el artículo 4º de la Ley 610 de 2000 al establecer el objeto de la responsabilidad fiscal, determina que la misma tiene por fin el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan la gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Descendiendo al caso en concreto, es preciso señalar que el aspecto central de la investigación fiscal radica en una simple afirmación carente de fundamento, referente a irregularidades

referentes con el uso del anticipo en el contrato No. 4600062238. Sin embargo, se destaca que, en ningún momento, se ha hecho referencia concreta a la existencia de alguna conducta dolosa, gravemente culposa u omisión que represente la materialización del daño. Toda vez que el órgano de control basa su decisión en lo señalado en un informe realizado por la empresa de interventoría donde se sugiere iniciar un proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, pero se desconoce el estado del mismo. además es de recordar al despacho que ambos procesos son totalmente diferentes y buscan fines totalmente distintos, Por lo tanto, no quiere decir que el iniciar un proceso sancionatorio, obligatoriamente conlleve a la iniciación de un proceso de responsabilidad fiscal.

Por otro lado, es importante señalar que el informe técnico realizado por la señora Olga Cecilia Ruiz, no tuvo en cuenta aspectos importantes y básicos como lo son el deterioro normal de las estructuras, la vida útil de las mismas, pues recordemos que la ejecución del contrato se llevó a cabo en el año 2015 y el informe se realizó en el año 2021, es decir, han transcurrido más de seis (6) años en las que las estructuras han estado expuestas a los cambios climáticos que por naturaleza generan un impacto negativo para los bienes, pues contribuyen a que estos duren mucho menos. Por lo tanto, el despacho no puede únicamente basar sus decisiones en informes que no tienen soporte probatorio que apoye sus afirmaciones.

En conclusión, se debe tener en cuenta que el rol de los investigados siempre fue acorde con los principios de la función pública, pues desarrollaron la actividad en los términos señalados en los estudios previos con el presupuesto establecido. Por lo tanto, debe hacerse énfasis en que las pruebas aportadas dan fe del cumplimiento de los actores en el buen manejo del rubro establecido. Pues no se ha establecido una conducta negligente, culposa, dolosa que acredite el mal manejo del presupuesto otorgado para la realización de dicha actividad. Así las cosas, en la medida que en el caso objeto de estudio se parte de especulaciones que no acreditan el verdadero acontecimiento de un hecho u omisión que dé origen a una responsabilidad fiscal, y mucho menos la existencia de un detrimento del erario por parte de los investigados.

B. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

El ente de control señala que existe un daño patrimonial al Estado, en relación al supuesto mal uso del anticipo del contrato No. 4600062238, sin tener en cuenta las modificaciones al presupuesto que se realizó al anticipo otorgado a cada rubro. El ente de control señala que el detrimento asciende a la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)**. Sin

embargo, el daño patrimonial predicado es inexistente máxime cuando se demostró los adelantos realizados en la obra a través de actas, es decir que el ente de control no puede solicitar la totalidad del anticipo entregado al contratista pues debe descontar el rubro invertido en los adelantos de las obras presentados. Así las cosas, es claro que no está correctamente identificado el supuesto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Medellín, pues se recuerda que el resarcimiento económico que persiguen las Contralorías no debe generar un enriquecimiento sin causa

Así las cosas, no se ocasionó un detrimento patrimonial al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** máxime cuando para que se configure la responsabilidad fiscal es imperativo que en el plenario se encuentre suficientemente acreditado un daño patrimonial al Estado. En este sentido, vale la pena analizar la sentencia C-340 de 2007, en la cual se explicó que, a diferencia del proceso de responsabilidad disciplinaria en donde el daño es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, en la responsabilidad fiscal el perjuicio debe ser cierto y de contenido eminentemente patrimonial. El tenor literal del mencionado fallo es el siguiente:

"b. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

c. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.

Sobre este particular, la Corte, en la Sentencia C-661 de 2000, al referirse a la distinta naturaleza del daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, puntualizó que mientras que el daño en la responsabilidad disciplinaria es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, el daño en la responsabilidad fiscal es patrimonial. En consecuencia, señaló la Corte, "... el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública", al paso que "... el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria, toda vez

que 'el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado'. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).³

En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en los mismos términos, al establecer que para que sea procedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, definitivamente debe existir un daño patrimonial sufrido por parte del Estado. No obstante, no cualquier tipo de daño es susceptible de ser resarcido en un proceso fiscal, sino solo aquél que se encuentre debidamente acreditado, y que, además, se predique respecto de una entidad u organismo estatal en concreto. Lo previamente explicado fue analizado tal y como se expone a continuación:

*"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. **El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado**, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. **Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto**".⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En otras palabras, para que sea jurídicamente viable la declaratoria de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es esencial que el daño patrimonial al Estado se encuentre debidamente acreditado en el expediente. No obstante, del material demostrativo allegado al plenario, se observa que no se ha producido ningún daño patrimonial al Estado en este caso.

En este orden de ideas, se debe tomar en consideración que la entidad afectada a través de sus funcionarios, cumplió con el objeto pactado en el contrato de obra, es decir, no fue negligente ni actuó de manera temeraria e irresponsable en la ejecución del mismo. Por esta razón, ante la inexistencia de un daño patrimonial causado en contra del Estado, es jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, por lo que consecuentemente, el Despacho

³ Ibidem.

⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia del 15 de noviembre de 2007. Radicado 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852). C.P. Gustavo Aponte Santos.

imperativamente tendrá que archivar el proceso bajo análisis. Lo anterior, siguiendo lo consagrado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 el cual explica:

“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

De esta forma, se concluye, que no existe un detrimento patrimonial causado al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** máxime cuando no existen elementos materiales probatorios que den cuenta que los aquí investigados incurrieron en una conducta dolosa o gravemente culposa que ocasionara un detrimento patrimonial al Estado. Adicionalmente, es menester señalar que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos para señalar que existió un detrimento patrimonial, pues los recursos económicos destinados para la ejecución del contrato de obra, fueron invertidos en el mismo, es decir, los funcionarios no malgastaron ni tomaron el mismo para provecho propio o de un tercero.

C. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

De acuerdo a lo señalado en el auto de imputación, el aspecto central de la investigación radica en una simple afirmación carente de fundamento, referente al mal uso del anticipo del contrato No. 4600062238. Sin embargo, se destaca que, no se estableció la presunta conducta culposa o gravemente dolosa de los aquí investigados que sustentara la investigación. Por el contrario, se evidencia una conducta diligente acorde a los principios de la función pública, desarrollando y ejecutando la obra contratada. Por lo tanto, no se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal y el ente de control deberá archivar la presente investigación.

Es de suma importancia ponerle de presente al Despacho que, en cuanto la conducta dolosa o culposa atribuible al gestor fiscal, el grado del elemento culpa no puede ser uno distinto del dolo o de la **culpa grave**. Es decir, para que en un caso se encuentre plenamente acreditado el primero de los elementos de la responsabilidad fiscal, no es suficiente probar la existencia de culpa leve o levísima en el patrón de conducta del gestor, sino que dicho patrón constituya una actuación dolosa o **gravemente** culposa. Lo anterior, ha sido explicado puntualmente por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-619 de 2002, que declaró inexecutable

específicamente el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que fijaba a la culpa leve como requisito de configuración del primer elemento de la responsabilidad. En efecto, el tenor literal de la providencia de la Corte Constitucional que explica que el grado de culpa en la responsabilidad fiscal es únicamente aquél que demuestre una conducta dolosa o gravemente culposa, es el siguiente:

"6.4. Pero no sólo eso. El Legislador también está limitado por la manera como la Carta ha determinado la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de los agentes estatales en otros supuestos. Eso es así, si se repara en el hecho de que la ley no puede concebir un sistema de responsabilidad, como lo es el fiscal, rompiendo la relación de equilibrio que debe existir con aquellos regímenes de responsabilidad cuyos elementos axiológicos han sido señalados y descritos por el constituyente, para el caso, en el inciso 2° del artículo 90 de la Carta. Ello, en el entendido que, según lo dijo la Corte en la citada Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), la responsabilidad fiscal es tan sólo una "especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público."

6.5. Y es precisamente en ese punto en donde resalta la contrariedad de las expresiones acusadas con el Texto Superior, toda vez que ellas establecen un régimen para la responsabilidad fiscal mucho más estricto que el configurado por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición (C.P. art. 90-2), pues en tanto que esta última remite al dolo o a la culpa grave del actor, en aquella el legislador desborda ese ámbito de responsabilidad y remite a la culpa leve. Así, mientras un agente estatal que no cumple gestión fiscal tiene la garantía y el convencimiento invencible de que su conducta leve o levísima nunca le generará responsabilidad patrimonial, en tanto ella por expresa disposición constitucional se limita sólo a los supuestos de dolo o culpa grave, el agente estatal que ha sido declarado responsable fiscalmente, de acuerdo con los apartes de las disposiciones demandadas, sabe que puede ser objeto de imputación no sólo por dolo o culpa grave, como en el caso de aquellos, sino también por culpa leve.

6.6. Para la Corte, ese tratamiento vulnera el artículo 13 de la Carta pues configura un régimen de responsabilidad patrimonial en el ámbito fiscal que parte de un fundamento diferente y mucho más gravoso que el previsto por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición. Esos dos regímenes de responsabilidad deben partir de un fundamento de imputación proporcional pues, al fin de cuentas, de lo que se trata es de resarcir el daño causado al Estado. En el caso de la responsabilidad patrimonial, a través de la producción de un daño antijurídico que la persona no estaba en la obligación de

soportar y que generó una condena contra él, y, en el caso de la responsabilidad fiscal, como consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tenía a cargo.

(...)

6.10. En relación con esto último, valga destacar que la Corte, primero en la Sentencia C-046 de 1994 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y luego en la Sentencia T-973 de 1999 (M.P. Alvaro Tafur Galvis), advirtiendo el vacío legislativo dejado por la Ley 42 de 1993 -relativa a la organización del sistema de control fiscal financiero-, ya se había ocupado de reconocer el alto grado de afinidad temática existente entre la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad fiscal, al establecer que a esta última le era aplicable el mismo término de caducidad fijado por el Código Contencioso Administrativo para la acción de reparación directa (C.C.A. art. 136-78). En efecto, recogiendo el criterio sentado en la providencia inicialmente citada, dijo la Corporación en la Sentencia T-973 de 1999, lo siguiente:

"El código contencioso administrativo establece en su artículo 136, subrogado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, los términos de caducidad de las acciones, que para el caso de la acción de reparación directa, se fija en dos años contados a partir del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa. Y es este mismo término el que, por la remisión expresa que hace el artículo 89 de la ley 42 de 1993 a las normas del código contencioso administrativo, y dada la concordancia y afinidad que tiene con la acción de reparación directa, se aplica para el proceso de responsabilidad fiscal".

6.11. En consecuencia, queda pues superada aquella percepción equivocada, de que el daño patrimonial que le pueden causar al Estado los agentes que no cumplen función fiscal tiene tal grado de diferenciación con el perjuicio que le pueden causar los fiscalmente responsables, que justifica o admite respecto de los segundos un tratamiento de imputación mayor. Por el contrario, visto el problema desde una óptica estrictamente constitucional, lo que se advierte es que la diferencia de trato que plantean las normas acusadas resulta altamente discriminatoria, en cuanto aquella se aplica a sujetos y tipos de responsabilidad que, por sus características y fines políticos, se encuentran en un mismo plano de igualdad material. En esta medida, el grado de culpa leve a que hacen referencia expresa los artículos 4° parágrafo 2° y 53 de la Ley 610 de 2000 es inconstitucional y será declarado inexecutable en la parte resolutive de esta Sentencia.⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

⁵ Corte Constitucional, C-619-2002, MP. Rodrigo Escobar Gil y Jaime Córdoba Triviño.

En otras palabras, la Corte Constitucional fue completamente clara en su sentencia al establecer que el primero de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal única y exclusivamente se cumplirá en el evento que el patrón de conducta del gestor fiscal sea aquél que se enmarque dentro del dolo o de la culpa grave. Lo anterior, a su vez genera indefectiblemente que para que pueda predicarse la responsabilidad fiscal respecto de determinada persona, es necesario demostrar que su actuación fue realizada de forma gravemente culposa o indiscutiblemente dolosa. Por supuesto, este planteamiento correlativamente impide declarar la responsabilidad fiscal en aquellos eventos en los cuales la actuación del gestor fiscal se enmarque únicamente dentro de la culpa leve o levísima.

Señalado lo anterior, resulta de gran importancia examinar si las actuaciones de **JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA**, la señora **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, el **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015** integrado por (**LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.**) y **CIVIN INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.**, puede ser catalogada como una conducta dolosa o gravemente culposa, a la luz de los elementos probatorios que obran en el plenario. En este sentido, se deben iniciar abordando los conceptos de culpa grave y dolo, que por mandado del artículo 63 del Código Civil, son conceptos que deben asimilarse cuando se realizan análisis de responsabilidad.

En este orden de ideas, el artículo 63 del Código Civil define la culpa grave de la siguiente forma:

"ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente al particular, La Corte Suprema de justicia definió el concepto de culpa grave tal y como se evidencia a continuación:

"Con esa orientación es que autorizados doctrinantes han precisado que la culpa grave comporta 'una negligencia, imprudencia o impericia extremas, no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes' (Mosset Iturraspe J., Responsabilidad por daños, T. I., Ediar, Buenos Aires,

1971, pág. 89; citado por Stiglitz Rubén S., *Derecho de Seguros, T.I., Abeledo – Perrot*, Buenos Aires, 1998, pág. 228).⁶ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En resumen, la culpa grave es un concepto jurídico que puede identificarse con todos aquellos comportamientos supremamente negligentes que son llevados a cabo por parte de las personas más descuidadas. Ahora, en lo que respecta al dolo, nuevamente se debe abordar el ya analizado artículo 63 del C.C. el cual explica:

“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

***El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente al particular, La Corte Suprema de justicia definió el concepto de dolo tal y como se evidencia a continuación:

*“[l]as voces utilizadas por la ley (Art. 63 C.C.) para definir el dolo concuerdan con la noción doctrinaria que lo sitúa y destaca en cualquier pretensión de alcanzar un resultado contrario al derecho, **caracterizada por la conciencia de quebrantar una obligación o de vulnerar un interés jurídico ajeno; el dolo se constituye pues, por la intención maliciosa** (...)”* (subrayado y negrilla fuera del texto original)⁷

En otras palabras, para endilgarle responsabilidad fiscal a la persona previamente identificada, es indispensable que, utilizando los elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, se acredite indefectiblemente un patrón de conducta supremamente negligente que se asimile al de las personas más descuidadas, o a la intención positiva de causar un menoscabo al patrimonio público. Ahora bien, al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, resulta fundamental ponerle de presente al despacho que ninguna de las pruebas que han sido allegadas permiten acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza del presunto responsable. Por el contrario, de la totalidad de los elementos probatorios que obran en el expediente, se logra vislumbrar un patrón de conducta diligente.

Así las cosas, en ningún escenario la conducta de esta persona puede ser catalogada como una actuación negligente que se asimile al de las personas más descuidadas (gravemente culposa), o con una intención positiva y maliciosa de causar un daño al patrimonio público (dolosa), toda

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 31 de julio de 2014. Mp. Ruth Marina Díaz Rueda. Exp. 11001-3103-015-2008-00102-01

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 5 de julio de 2012. Mp Fernando Giraldo Gutiérrez, EXP 0500131030082005-00425-01

vez que existen elementos probatorios, conducentes, pertinentes y útiles que sin duda alguna acreditan una preocupación por cumplir con sus funciones, de suerte que, al no existir prueba fehaciente del elemento que aquí se discute, corresponderá al ente de control declarar su inexistencia y proceder con el archivo del proceso.

De otro lado y antes de concluir, vale la pena traer a colación la disposición contemplada en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 que, respecto de la posibilidad, excepcional, de la presunción de culpa y dolo establece lo siguiente, lo cual confirma que en este caso no es aplicable tal presunción:

“ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.”

Frente a lo anterior ha de decirse desde ahora que no cabe en este caso la presunción de dolo o culpa grave, ni tampoco hay prueba de esos elementos subjetivos pero esenciales para la posibilidad de que surja una responsabilidad fiscal. En este orden de cosas, claro resulta que ante la inexistencia de cualquier elemento probatorio que dé cuenta de una condena penal o sanción disciplinaria impuesta al presunto responsable por los hechos materia de investigación, por ningún motivo, se hace presumible el elemento que aquí se estudia. Lo mismo ocurre con las causales que presuponen un actuar culposo, pues lo cierto es que en ninguna de ellas se enmarca lo ocurrido en el *sub judice*.

En conclusión, luego de haber analizado la totalidad de las pruebas que obran en el expediente, no se evidencia que el ente de control haya determinado con claridad cual es la conducta desarrollada por los presuntos responsables que conllevo a la iniciación del proceso fiscal, pues es claro que se adelantaron las obras señalas en el objeto del contrato 4600062238 del 2015. Así mismo se insiste, en poner de presente al despacho que el informe técnico realizado por la señora Olga Cecilia Ruiz, no tuvo en cuenta aspectos importantes y básicos como lo son el deterioro normal de las estructuras, la vida útil de las mismas, pues recordemos que la ejecución del contrato se llevó a cabo en el año 2015 y el informe se realizó en el año 2021, es decir, han transcurrido más de seis (6) años en las que las estructuras han estado expuestas a los cambios climáticos que por naturaleza generan un impacto negativo para los bienes, pues contribuyen a que estos duren mucho menos. Por lo tanto, el despacho no puede únicamente basar sus decisiones en informes que no tienen soporte probatorio que apoye sus afirmaciones.

Por lo tanto, es claro que de ninguna manera puede endilgarse una actuación dolosa o gravemente culposa al señor **JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA**, la señora **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015** integrado por (**LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.**) y **CIVIN INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.** máxime cuando primero, en el auto de imputación no se señaló con claridad cual fue la conducta dolosa o gravemente culposa en la que incurrieron los investigados, pues el ente de control únicamente señala los compromisos que tenían cada una de las partes, que se reitera fueron cumplidas a cabalidad, sin señalar la actuación contraria que genero la presente investigación. Sin embargo, si por alguna razón el honorable Despacho llega a considerar que su actuación contiene elementos subjetivos que comportan la culpa, resulta fundamental que tenga en cuenta, que aún en ese improbable evento, dicho elemento de ninguna forma puede ser catalogado como

gravemente culposo o doloso. En consecuencia, al faltar el elemento de la culpa grave y/o dolo en el patrón de conducta del implicado, es jurídicamente improcedente una declaratoria de responsabilidad fiscal de esta naturaleza.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Antes de referirme a las razones por las cuales la Contraloría debe desvincular a mi representada en calidad de tercero civilmente responsable, es pertinente precisar que, al momento de proferirse el auto de apertura dentro del presente trámite, en el cual además se ordenó la vinculación de la Compañía de Seguros que represento, se omitió efectuar el estudio de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro. En efecto, el Honorable Juzgador no tuvo en cuenta que la póliza incorporada en el expediente no goza de ningún tipo de cobertura, lo cual indudablemente contraviene el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Sobre el particular, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso, radicación No. 25000-23-24-000-2002-00907-01, al señalar:

*"El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. **Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas**." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En ese contexto, la vinculación del garante se encuentra circunscrita al riesgo amparado, pues de lo contrario, la norma ya mencionada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no cubiertos por ellas.

Ahora, es importante tener en cuenta que para efectuar la vinculación de una compañía de seguros deben tenerse en cuenta y acatarse las directrices planteadas en el instructivo No. 82113-001199 del 19 de junio de 2002, y la Circular 005 del 16 de marzo de 2020 proferido por la Contraloría General de la República. Este instructivo regula y aclara el procedimiento de vinculación del asegurador a los Procesos de Responsabilidad Fiscal a que se refiere el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

De este modo, en aquel documento se estableció que, antes de vincular a una aseguradora, deben observarse algunos aspectos fundamentales respecto de la naturaleza del vínculo jurídico concretado en el contrato de seguros correspondiente. Por cuanto de la correcta concepción de esa relación convencional, se puede determinar si se debe o no hacer efectiva la garantía constituida en la póliza.

El citado instructivo emitido con base en la Ley 610 de 2000, precisó las condiciones o requisitos para la procedencia de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, determinando que:

"(...) 2. Cuando se vinculan...-las aseguradoras- se deben observar las siguientes situaciones:

*a) **Verificar la correspondencia entre la causa que genera el detrimento de tipo fiscal y el riesgo amparado:** Por ejemplo: Si se responsabiliza por sobrecostos en un contrato y la póliza cubre únicamente el cumplimiento y calidad del objeto contratado, no hay lugar a vincularla, por cuanto los sobrecostos no son un riesgo amparado y escapan al objeto del seguro.*

*b) **Establecer las condiciones particulares pactadas en el contrato de seguro, tales como vigencia de la póliza, valor asegurado, nombre de los afianzados, existencia de un deducible, etc.,** eso para conocer el alcance de la garantía, toda vez que de estas condiciones se desprenderá la viabilidad de la vinculación de la Compañía aseguradora al proceso.*

*c) **Examinar el fenómeno de la prescripción,** que, si bien es cierto, por vía del art. 1081 del Código de Comercio, es de dos años la ordinaria y de cinco la extraordinaria (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Vale la pena mencionar, que este instructivo debe ser interpretado armónicamente con la Circular No 005 proferida por la Contraloría General de la Nación el 16 de marzo de 2020, la cual fue sumamente clara al puntualizar y exigir el cumplimiento de lo siguiente:

"En aras de brindar mayor claridad frente a la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría General de la República y como parte de la política de prevención del daño antijurídico que ha adoptado la entidad para el presente año, a continuación se resaltan algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por los operadores jurídicos, relacionados con la mencionada vinculación de dichas compañías como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal:

- ***Las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros.***
- *Las obligaciones de la aseguradora tienen límites, entre otros, la suma asegurada, la vigencia, los amparos, las exclusiones, los deducibles, los siniestros, establecidos en el clausulado del contrato de seguros correspondiente.*
- *De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la vinculación como garante de una compañía aseguradora se da, ya sea porque el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza.*

(...)

• *Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubierto por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condiciones del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).*

• ***Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que***

establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.

• **El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación claims made), así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas, y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público. Si la modalidad es por descubrimiento, la póliza afectada será la que se encontraba vigente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho que origine la pérdida o solicitud de indemnización. Y si la modalidad del seguro es por reclamación o "claims made", deberá afectarse la póliza vigente al momento de proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora.**

• **El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros y en consecuencia la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a la respectiva modalidad prevista en el contrato de seguro.**

• **El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.**

Se considera de la mayor importancia que, en lo sucesivo, se realice el estudio temprano, oportuno e integral de todas las pólizas de seguros que puedan llevar a la declaratoria de responsabilidad civil dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 389 de 1997, el Código de Comercio y las cláusulas contractuales de los respectivos contratos de seguros, en armonía con las normas especiales que regulan el proceso de responsabilidad fiscal.”[1]
(...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis previo de las pólizas invocadas para efectuar su vinculación, debiendo sujetarse a las condiciones contractuales del aseguramiento, independientemente del carácter y magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no

procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de inoperancia del contrato de seguro.

En efecto, como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en el fallo del 18 de marzo de 2010, la vinculación de las compañías de seguros no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de tercero civilmente responsable, precisamente en razón a que su participación en el proceso se deriva única y exclusivamente del contrato de seguro y no de algún acto fiscal, o de una conducta suya que pudiera resultar lesiva para el erario público. Es por esto, que su responsabilidad se circunscribe a una de tipo civil o contractual, pero no fiscal, debiendo regirse precisamente por lo establecido en el derecho comercial sobre este particular.

En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99400000028 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-9950000058, limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de la misma. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.

Dicho lo anterior, se presentarán los argumentos por los cuales se solicita la desvinculación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, así:

A. INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 520-87-99400000028.

No existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, toda vez que la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99400000028 con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017** no ofrece cobertura temporal, toda vez que, no se cumplieron los requisitos de la modalidad bajo la cual fue pactada, esto es "Claims Made". Si bien es cierto, los hechos ocurrieron dentro del período de retroactividad pactado en la póliza, es decir el 20 de noviembre de 2015, la notificación del auto de apertura se realizó el 01 de marzo de 2019, es decir que la notificación, se realizó por fuera de la vigencia de la póliza, dejando por fuera la cobertura y el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que opere este tipo de póliza.

Si bien es cierto entre mi representada y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** se celebró el negocio aseguratorio documentado en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-**

87-99400000028 con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, se debe recordar que en dicho contrato de seguro también se concertó una delimitación temporal de la cobertura, llamada "Claims Made", con fundamento en artículo 4 de la Ley 389 de 1997; esta norma determina que en el seguro de responsabilidad, la cobertura podrá circunscribirse a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación. La respectiva norma establece lo siguiente:

"En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación."

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años". (negrita adrede)

Si bien el artículo 1131 del Código de Comercio estipula que el siniestro se entiende ocurrido "en el momento de acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado", con la precitada norma se permitió, a través del pacto expreso entre contratantes, que se amparen hechos anteriores a la vigencia del seguro (retroactividad), bajo la condición de que la reclamación se realice dentro de la referida vigencia. Esto no quiere decir que el requerimiento sea requisito para que se configure la responsabilidad, sino que la obligación de pago de la aseguradora se sujeta al reclamo en el curso de la póliza.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la modalidad *claims made* y su posibilidad de coexistir con las demás disposiciones que se encuentran en el Código de Comercio:

"Entonces, la ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 ejusdem es suficiente para la configuración del siniestro, empero, si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha (claims made), también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido, hecho por la víctima al asegurado, o al asegurador en ejercicio de la acción directa, el que demarca la obligación indemnizatoria a cargo de éste, pudiendo involucrar, incluso sucesos pretéritos e ignorados por el asegurado, es decir, ocurridos

con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza -de existir acuerdo contractual⁸. (negrita fuera del texto original)

Con la Ley 389 de 1997 y lo estipulado en materia del contrato de seguros por el Código de Comercio, se configura una doble exigencia a la hora de reclamar por el acaecimiento de un siniestro cuando se ha pactado esta modalidad. La dualidad consiste en: la materialización del siniestro y la reclamación dentro del término específico. Esta característica diverge del sistema tradicional de ocurrencia, en el cual importa que el hecho dañoso se produzca en la vigencia del contrato de seguro mas no si el requerimiento por el interesado se realiza cuando la póliza haya expirado. Así las cosas, sobre la modalidad descrita la corte recientemente concluyó lo siguiente:

*"Por su parte, las cláusulas «claims made» o «reclamo hecho» constituyen una limitación temporal al cubrimiento, **porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado**, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso"⁹. (negrita adrede)*

En materia de responsabilidad fiscal esta modalidad no es ajena. En Auto No. ORD-80112-0737-2019 del 18 de noviembre de 2019 por el cual se revocaron los Autos Nos. 580 del 12 de junio de 2019 y 0161 del 15 de agosto de 2019 proferidos en el PRF 2014-05388 adelantado por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 09 de Bogotá D.C., se reconoció la modalidad *claims made* como una forma de cobertura valida en el amparo de la gestión de los responsables fiscales. Al resolver el recurso de apelación se decidió que la modalidad de cobertura por reclamo era ineficaz al atentar contra el interés público. No obstante, la Contraloría General de la República revocó los mencionados autos por encontrar probado el agravio injustificado de las compañías de seguros vinculadas como terceros civilmente responsables, por lo que concluyó que: "...al haberse pactado las pólizas bajo la modalidad por reclamación o *claims made*, con una vigencia anterior a la apertura del proceso, solo era dable que se hicieran efectivas si la reclamación se hubiera hecho dentro del término de esa vigencia..."¹⁰.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 18 de julio de 2017, MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, radicado 76001-31-03-001-2001-00192-01.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Auto No. ORD-80112-0737-2019, Contraloría General de la República, pág.16.

Así mismo, vale la pena mencionar, que este instructivo debe ser interpretado armónicamente con la Circular No 005 proferida por la Contraloría General de la Nación el 16 de marzo de 2020, la cual fue sumamente clara al puntualizar y exigir el cumplimiento de lo siguiente:

"En aras de brindar mayor claridad frente a la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría General de la República y como parte de la política de prevención del daño antijurídico que ha adoptado la entidad para el presente año, a continuación se resaltan algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por los operadores jurídicos, relacionados con la mencionada vinculación de dichas compañías como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal:

- Las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, **su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros.***

(...)

- **Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.***

(...)

- **El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.***

Se considera de la mayor importancia que, en lo sucesivo, se realice el estudio temprano, oportuno e integral de todas las pólizas de seguros que puedan llevar a la declaratoria de responsabilidad civil dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 389 de 1997, el Código de Comercio y las cláusulas contractuales de los respectivos contratos de seguros, en armonía con las normas especiales que regulan el proceso de responsabilidad fiscal."[1] (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99400000028 con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017** opera bajo la modalidad de cobertura denominada "Claims Made", en virtud de la cual se deben cumplir de manera simultánea los siguientes requisitos: (i) Que los hechos ocurran dentro de la vigencia de la póliza o dentro del periodo de retroactividad pactado, (ii) Que los eventos sean reclamados y notificados

por primera vez durante la vigencia de la póliza tal y como se pactó en el respectivo condicionado particular así:

1. SISTEMA DE COBERTURA.

Modalidad de cobertura: **CLAIMS MADE** La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificados a los funcionarios asegurados dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del período de retroactividad que aparece detallado mas adelante en el numeral 16.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto tenemos que en el caso particular, si bien los hechos ocurrieron dentro del período de retroactividad pactado en las pólizas, la notificación del auto de apertura se realizó el 01 de marzo de 2019, es decir por fuera de la vigencia del referido contrato de seguro, razón por la cual no existe a cargo de mi representada obligación de indemnizar, por cuenta de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99400000028 con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017**, pues si bien estuvo vigente para el momento es que se supone ocurrieron los hechos, no lo estuvieron para la fecha en que se hizo la reclamación al asegurado, dejando por fuera de la cobertura, el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que opere este tipo de pólizas.

Se concluye, que al no reunirse los presupuestos para que opere **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99400000028 con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017** pactada bajo la modalidad de "Claims Made", la cual sirvió como sustento para llamar en garantía a mi representada, no surge obligación indemnizatoria alguna a cargo de esta.

Solicito señora Juez declarar probada esta excepción

B. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO.

No existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, toda vez que no se realizó el riesgo asegurado en **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99500000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019**. En el expediente ciertamente no está demostrada la responsabilidad fiscal que pretende ente de control endilgar al presunto responsable. Lo anterior, toda vez que la Contraloría no cuenta con pruebas fehacientes para determinar la causación del presunto detrimento patrimonial. Por el contrario, se encuentra probada la clara gestión de los investigados el señor **JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA**, la señora **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, el **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015** integrado por **(LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.)** y

CIVIN INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C., la cual estuvo encaminada a dar cabal cumplimiento al contrato de obra No. 4600062238

En este orden de ideas, en concordancia con todo lo referenciado a lo largo del presente escrito, se propone esta excepción toda vez que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** no está obligada a responder, de conformidad con las obligaciones expresamente estipuladas y aceptadas por las partes en el contrato de seguro. Así entonces, es necesario señalar que, al tenor de las condiciones generales documentadas en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-9950000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019**, el amparo que se pretende afectar con la presente acción se pactó así:

" (...) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, A CONSECUENCIA DE ACCIONES, U OMISIONES, IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS, ASI COMO LOS GASTOS U HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACION O PROCESO INICIADO(S) POR CUALQUIER ORGANISMO DE CONTROL. (SE INCLUYE, PERO SIN ESTAR LIMITADO A: PROCESOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES, RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIEN SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE SE OTORGA COBERTURA TANTO A LOS PERJUICIOS POR LO QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FUERE RESPONSABLES POR HABER COMETIDO UN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LE SIGA O DEBERIA SEGUIR, BIEN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000, O BIEN, ACCION DE REPETICION O DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION POR CULPA GRAVE, AL TENOR A LO CONSAGRADO EN LE LEY 678 DE 2001. SE EXTIENDE LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA, A LAS ACCIONES U OMISIONES IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS, Y QUE EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES DEBAN DESEMPEÑARSE COMO FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN O DELEGACION EN OTRAS ENTIDADES DE CARACTER ESTATAL. (...)"

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el riesgo asegurado en el contrato de seguros en comento no es otro que la "responsabilidad civil" que se cause a terceros o a la entidad. Dicho de otro modo, el contrato de seguro documentado en la **Póliza de Responsabilidad Civil**

Extracontractual No. 520-87-9950000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019 entrará a responder, si y solo si se causa una pérdida patrimonial al asegurado **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y siempre y cuando no se presente una causal de exclusión u otra circunstancia que enerve los efectos jurídicos del contrato de seguro.

De acuerdo con la exposición anterior y teniendo en cuenta lo descrito en el auto de apertura, así como los medios probatorios aportados al plenario, se tiene que el ente de control no acreditó que efectivamente el riesgo asegurado se haya materializado por el concurso de los elementos propios de la Responsabilidad fiscal y, por consiguiente, la presente investigación no está llamada a prosperar. En consecuencia, no se logra estructurar una responsabilidad fiscal en cabeza del presunto responsable, esto es, no se realiza el riesgo asegurado como condición *sine qua non* para activar la responsabilidad fiscal que, eventual e hipotéticamente, pudiera corresponder a la aseguradora.

Se concluye, que al no reunirse los supuestos para que se configure la responsabilidad fiscal, claramente no se ha realizado el riesgo asegurado por en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-9950000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019** que sirvió como sustento para vincular como tercero civilmente responsable a la compañía. En tal sentido, no surge obligación indemnizatoria alguna a cargo de la Aseguradora. De esta manera, al ser jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra del señor **JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA**, la señora **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015** integrado por (**LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.**) y **CIVIN INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.**, se debe concluir que tampoco se puede exigir pago alguno a mi procurada, derivado de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-9950000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019** lo que por sustracción de materia significa, la no realización del riesgo asegurado. En consecuencia, el honorable Despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente No PRF 005-2019.

C. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO CONCERTADAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 520-87-9950000058.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del Contrato de Seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al Asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas

excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante sentencia del 27 de mayo de 2020, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“Lo anterior, se reitera, en la medida en que si bien desde la perspectiva de la normativa aplicable se cumplieron las condiciones generales de la póliza de seguros para que Seguros del Estado S.A. respondiera por el daño atribuido a la I.P.S. Universitaria de Antioquia, el juez en la valoración probatoria debió revisar si en el caso bajo examen se configuraba alguna de las exclusiones de responsabilidad fijadas contractualmente, en los términos señalados en el numeral 29 del referido contrato de seguro”¹¹

Así las cosas, se evidencia cómo por parte del Órgano de Cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es menester señalar que la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-9950000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019** contiene una serie de exclusiones, las cuales solicito aplicar expresamente al caso concreto.

En conclusión, bajo la anterior premisa, en caso de configurarse alguna de las exclusiones arriba señaladas o las que constan en las condiciones generales y particulares de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-9950000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019**, éstas deberán ser aplicadas y deberán dársele los efectos señalados por la jurisprudencia. En consecuencia, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador como quiera que se convino libre y expresamente que tal riesgo no estaba asegurado.

D. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DEL PRESUNTO RESPONSABLE. EN TODO CASO, EL DOLO COMPORTA UN RIESGO INASEGURABLE.

Partiendo del análisis que se realizó anteriormente, en donde se expuso que para que se reúnan los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal es necesario que se demuestre fehacientemente el dolo o la culpa grave en la conducta del gestor, resulta fundamental ponerle de presente al honorable Despacho que, aun en el improbable evento en el que se encuentre

¹¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez de fecha 27 de mayo de 2020.

acreditada una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza del señor **JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA** y la señora **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**., la Compañía Aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente.

Se aclara en este punto, que dentro de los cargos asegurados en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-9950000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019** no se encuentra los contratistas, es decir que, en el remoto evento que se profiera condena alguna en contra de **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015** integrado por **(LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.)** y **CIVIL INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.** la compañía aseguradora no esta llamada a responder, pues la misma no ampara lis perjuicios causados por estos.

En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1055 del Código de Comercio contiene una disposición de ineficacia en el marco de las reglamentaciones que rodean a los contratos de seguro. Dicha normativa, establece expresamente que las actuaciones dolosas o gravemente culposas comportan riesgos inasegurables, por lo que cualquier pacto en contrario será ineficaz de pleno derecho. El tenor literal de dicha norma puntualiza:

"ARTÍCULO 1055. <RIESGOS INASEGURABLES>. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por esta razón, en el evento en el que se considere que la actuación del presunto responsable sí se enmarca dentro del dolo o la culpa grave, es claro que no se podrá ordenar hacer efectiva en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-9950000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019** por cuanto dichos riesgos no son asegurables. En consecuencia, aun ante esta remota circunstancia, el honorable Despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente No. **005-2019**, por cuanto, es claro que el dolo y la culpa grave representan hechos no cubiertos ni amparados.

E. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En gracia de discusión, sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato. En el caso en concreto se estableció un límite de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$10.250.000.000)** los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad de la suma asegurada. La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando la suma asegurada, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir sentencia condenatoria en contra de nuestro asegurado.

Toda vez que, sin ánimo de que implique el reconocimiento de responsabilidad en contra de mi representada, la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-9950000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019**, ofrece las siguientes coberturas:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 10,250,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		10,250,000,000.00
BENEFICIARIOS		
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS		

Conforme a lo señalado anteriormente, en este caso en particular, operaría la suma asegurada equivalente a **DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$10.250.000.000)** la cobertura de actos incorrectos de los servidores públicos, y no la señalada por el ente de control. En todo caso, se reitera, que las obligaciones de la aseguradora están estrictamente sujetas a estas condiciones claramente definidas en la póliza, con sujeción a los límites asegurados y a la fehaciente demostración, por parte del asegurado en este caso, del real y efectivo acaecimiento del evento asegurado.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador estará obligado a responder únicamente hasta la **conurrencia de la suma asegurada**, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas, consagrado en el artículo 1088 ibídem, que establece que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso,

dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

IV. PETICIONES

- A. Comedidamente, solicito se **DESESTIME** la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores **JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO, CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015** integrado por **(LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONSTRUCTORA CREAMQ S.A.S.)** y **CIVIL INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.** y consecuentemente se **ORDENE EL ARCHIVO** del proceso identificado con el número **PRF-005-2019** que cursa actualmente en **CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN** por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza del presunto responsable, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública.
- B. Comedidamente, solicito se **ORDENE LA DESVINCULACIÓN** de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** como tercero garante, ya que existen una diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran, efectivamente, que en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99400000028 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99500000058, no presta cobertura para los hechos objeto de investigación dentro del proceso identificado con el número **PRF-005-2019** que cursa actualmente en **CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN**.

Subsidiariamente:

- C. Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado sujetos a la disponibilidad del valor asegurado y todas las condiciones del contrato de seguro.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99400000028 con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017.
- 1.2. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520-87-99500000058 con vigencia del 31 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019.
- 1.3. Circular No. 005 del 16 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría General de la República.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Email: notificaciones@gha.com.co

A mi procurada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** en la Calle 100 No. 9 A - 45 Piso 12 de Bogotá D.C. Email: notificaciones@solidaria.com.co

Del Señor Contralor, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

5206550088

PÓLIZA No: 520 -87 - 994000000028

ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **LAURELES**

COD. AGE: 520

RAMO: 87

PAP:

DIA MES AÑO
25 10 2016

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DIA MES AÑO HORAS
31 10 2016 23:59

VIGENCIA DESDE

A LAS

DIA MES AÑO HORAS
31 10 2017 23:59

VIGENCIA HASTA

A LAS

DIAS

DIA MES AÑO
29 03 2019

FECHA DE IMPRESIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO **EXPEDICION**

VIGENCIA DEL ANEXO

DIA MES AÑO HORAS
31 10 2016 23:59

VIGENCIA DESDE

A LAS

DIA MES AÑO HORAS
31 10 2017 23:59

VIGENCIA HASTA

A LAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MEDELLIN**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.905.211-1**

DIRECCIÓN: **CL 44 52 165 OF 301**

CIUDAD: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

TELÉFONO: **4444144**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MEDELLIN**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.905.211-1**

DIRECCIÓN: **CALLE 44 NO 52 - 165 PISO 7 OF 708**

CIUDAD: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

TELÉFONO: **4444144**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **ANTIOQUIA**

CIUDAD: **MEDELLÍN**

DIRECCIÓN: **CALLE 44 No. 52-165**

ACTIVIDAD: **ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA**
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCIÓN AMPAROS

SUMA ASEGURADA

LÍMITE POR EVENTO

ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

\$ 4,000,000,000.00
4,000,000,000.00

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ ***4,000,000,000.00**

VALOR PRIMA:
\$ ******1,400,000,000**

GASTOS EXPEDICIÓN:
\$ *******0.00**

IVA:
\$ ****224,000,000**

TOTAL A PAGAR:
\$ ******1,624,000,000**

INTERMEDIARIO

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE
DELIMA MARSH S.A.

CLAVE
976

%PART
100.00

NOMBRE COMPAÑIA

%PART

VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000520655008

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



DMVALENCIA520 0

CBDA207E0A0AFC7B57

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

1105

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD.AGENCIA: 520

RAMO: 87

No POLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS Y COMPLEMENTARIAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

TOMADOR: MUNICIPIO DE MEDELLIN

NIT: 890.905.211-1

DIRECCION: Medellín, Calle 44 No 52-165

TELEFONO: 3855155-3855208 - 3855207

VIGENCIA DE LA POLIZA:

31 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 24:00 HORAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

ASEGURADOS: CARGOS DE LOS DIRECTIVOS QUE COMPONEN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN SEGUN RELACION EN FORMULARIO.

Archivos:

FORMULARIO R.C.S.P MUNICIPIO DE MEDELLIN.pdf

Estados Financieros 2015 MUNICIPIO DE MEDELLIN.pdf

Decreto No 2074 de diciembre de 2014 por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del comité de seguimiento al seguro de responsabilidad civil servidores públicos para la administración Municipal.

BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE MEDELLIN

La Ley 998 de 2005 en su artículo 53, señaló expresamente la posibilidad de contratar la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, con los recursos del Estado.

El contrato de seguros al tenor de lo prescrito por el artículo 32 en concordancia con el artículo 2° de la Ley 80, se trata de un genuino contrato estatal, que deberá someterse a los preceptos de orden público antes referidos y que sólo se viene a regir por las normas del derecho común, en las materias que particularmente no hayan sido reguladas por dicho Estatuto de Contratación, según lo pregona el artículo 13 de la Ley 80.

Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal. También se deja expresamente establecido que se otorga cobertura tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o debería seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor a lo consagrado en la ley 678 de 2001.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, y que en desarrollo de sus funciones deban desempeñarse como funcionarios del Municipio de Medellín o delegación en otras entidades de carácter estatal.

UBICACIÓN: Colombia - Jurisdicción Colombiana OFERTA BÁSICA DE VALOR ASEGURADO AMPAROS BÁSICOS:

COBERTURA RC SERVIDORES PÚBLICOS, ACTOS INCORRECTOS, ACTOS QUE GENEREN JUICIOS POR RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA FISCAL

Valor asegurado por vigencia:

\$4.000.000.000

CAUCIONES JUDICIALES:

Valor asegurado por vigencia:

\$100.000.000 por evento / \$1.000.000.000 vigencia.

GASTOS DE DEFENSA:

Sublímite de Agregado / vigencia:

\$2.000.500.000.

AMPAROS

Valor asegurado

CLIENTE

1106

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **LAURELES**

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

No PÓLIZA: **994000000028** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MEDELLIN**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.905.211-1**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MEDELLIN**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.905.211-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO DE LA POLIZA

A - Para los cargos de Alcalde, y Secretarios hasta \$200.000.000 por persona, en cada proceso y hasta \$1.000.000.000 vigencia sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

B. - Para los demás cargos asegurados: Hasta \$120.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho diferentes a honorarios profesionales de abogados en que deban incurrir los asegurados. Sublímite de \$100.000.000 por evento / \$1.000.000.000 vigencia.

Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones y silencios administrativos positivos.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Investigaciones preliminares: Toda investigación preliminar adelantada contra un servidor público asegurado, por parte de un organismo oficial antes que exista decisión de vinculación definitiva del asegurado a un proceso.

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Procesos Verbales Sumarios en lo disciplinario

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario -LEY 734 DE 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, el procedimiento verbal se adelantará contra los Servidores públicos en los que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 Numerales:

2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 734 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario- Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción- el Procedimiento verbal Disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD.AGENCIA: 520

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

La defensa de este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción-

FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS: Se cubren Faltas Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Investigaciones preliminares: Toda investigación preliminar adelantada contra un servidor público asegurado, por parte de un organismo oficial antes que exista decisión de vinculación definitiva del asegurado a un proceso.

Proceso Verbal Sumario de responsabilidad Fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República, y a la Auditoría General de la república, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales a partir del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN- el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

Quando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de descargos y la segunda denominada de decisión.

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados desde la indagación preliminar, en la audiencia de descargos y

decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción- y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme el artículo 102 y 103 de la referida ley.

Sublímites Aplicables: desde la etapa de investigación e indagación preliminar incluidas las etapas desde Vinculación Procesal- Extraprocesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso tanto judicial como extrajudicial desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, laboral, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1°. y 2°. instancia).

Nota: Para la aprobación de gastos de defensa se deberá aportar cotización de honorarios discriminada por etapas procesales.

1. SISTEMA DE COBERTURA.

Modalidad de cobertura CLAIMS MADE. La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificados a los funcionarios asegurados dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad que aparece detallado mas adelante en el numeral 18.

2. CLÁUSULA DE INCIDENTE

CLIENTE

1107

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.

3. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA ANTICIPADO.

Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culpables se pagan anticipadamente.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía.

Queda expresamente convenido y aceptado que en caso de siniestro la aseguradora anticipará el pago del 50% del valor de los gastos de defensa y cauciones judiciales

debidamente aprobados por la aseguradora excepto para los procesos penales que operan bajo la modalidad de reembolso, con base en la cotización de honorarios profesionales presentada a la compañía aseguradora.

4. CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Más de una reclamación de tercero, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza.

5. COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

Se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, en el pliego de condiciones y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal notificación. Asimismo, se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a la póliza.

6. MODIFICACIÓN A CARGOS: Si durante la vigencia de la presente póliza se presente cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

7. AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.

En caso de muerte, incapacidad o insolvencia de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, cónyuges, compañeros permanentes, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

8. CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información

avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación.

9. SINIESTRO

Se considera siniestro cualquier reclamación judicial y extrajudicial a partir de la notificación del auto de apertura, indagación preliminar e investigación interna.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº POLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA. INCLUYE INDAGACIONES PRELIMINARES, INVESTIGACIONES INTERNAS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO SE ENCUENTRE PLENAMENTE IDENTIFICADO.

Definición de evento.

Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado.

Definición de Reclamo/Siniestro:

Se considera como una reclamación (judicial o extrajudicial) cualquier comunicación o requerimiento por escrito por parte de un tercero, la sociedad, los empleados o los socios en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado. O la iniciación de cualquier investigación preliminar, investigación formal, trámite o medida de inspección adelantado por una entidad de vigilancia, control o de carácter gubernamental y el que se vincule a un asegurado por un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por un asegurado.

Se aclara que para efectos de la cobertura se considera que hay reclamación desde la notificación al empleado asegurado del auto o resolución de apertura de investigación preliminar, investigación o juicio. Igualmente, tratándose de procesos civiles, penales o administrativos la reclamación será la notificación de la admisión de la demanda presentada contra el empleado asegurado o la notificación del auto de apertura de Investigación penal.

Todos los eventos anteriormente descritos constituirán reclamo o circunstancia que afecta la póliza desde el momento que existe vinculación formal del funcionario asegurado cuyo cargo se encuentra amparado en la póliza.

Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún asegurado cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación, para efectos de esta póliza sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

10. COBERTURA PARA RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL evento /vigencia
\$1.626.500.000.

Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro

trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo).

11. CULPA GRAVE Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para la Culpa grave para cualquier tipo de procesos.

12. INEXACTITUD O RETICENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, excepto lo previsto en el artículo 1160

13. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

14. REVOCACIÓN

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de la ejecución. La compañía podrá revocarlos dando aviso por escrito como mínimo con 125 días de anticipación. En caso de revocación por parte de la aseguradora, está devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devenga y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. (Pienso que se puede dejar el inicio del presente texto y complementar con la devolución al cliente la parte de la prima no devengada)

CLIENTE

1108

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº POLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

20. PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO

Periodo adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 24 meses con cobro del 50% de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.

El Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como "no renovación" y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión

de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culpables que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

De igual forma se otorga un periodo de descubrimiento automático de 30 días hábiles sin cobro de prima.

15. COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES Cobertura para cauciones judiciales hasta evento/vigencia.

Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Asimismo, la compañía aseguradora anticipará para este tipo de gastos y costos el 50 % de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogado y la constitución de cauciones judiciales

16. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 100 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

17. ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA: El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intenta;- demanda o acción alguna de otra naturaleza.

18. FECHA DE RETROACTIVIDAD

Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza, se otorga EN FORMA ILIMITADA, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación a) que sea ocasionada o relacionada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b) que surja o que este en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de la póliza.

19. DESIGNACION DE ABOGADOS

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza la Compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.

20. COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

21. ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD.AGENCIA: 520

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

22. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS. Sublímite \$120.000.000 evento/ \$2.000.500.000. Vigencia.

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos.

23. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

24. APLICACIÓN DE LA ANUALIDAD SEGÚN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad

25. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO)

Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita

enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata. Previo aviso a la aseguradora de mínimo 30 días.

26. NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas.

27. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

28. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO

Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de proceso.

29. DEDUCIBLE OBLIGATORIO HABILITANTE. (Sin aplicación de deducible)

No se acepta la aplicación de deducible frente a las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza.

30. DEFINICIONES Pérdida.

Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar:

"Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar: Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de la autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal, judicial o de control competente para determinarlos".

-Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente);

Acto Incorrecto:

CLIENTE

1107

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **LAURELES**

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MEDELLIN**

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MEDELLIN**

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunta, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

Gastos y Costos Judiciales

Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo, penal, fiscal, disciplinario, control interno y laboral en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza.

Gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones de carácter administrativo y tributario contra algún funcionario asegurado. Se excluyen las impuestas a título de dolo.

33. COBERTURA PARA DESCENTRALIZADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Las tasas, deducibles, cláusulas y condiciones del programa de seguros del Municipio de Medellín, deberán ser las mismas que se otorguen a las entidades descentralizadas que quieran acogerse al Convenio Marco Interadministrativo. Sin embargo, aclaramos que los límites y sublímites del programa de seguros de las entidades descentralizadas que se quieran acoger, aplicarán de la siguiente manera: Cuando los valores asegurables de la entidad descentralizada son inferiores a los límites y sublímites otorgados para el Municipio, se entenderá que el límite y sublímite a aplicar para la entidad descentralizada corresponderá al 100% del valor asegurable de la entidad descentralizada..

En cuanto a la tasa que aplicará a cada ramo de la entidad descentralizada que quiere acogerse al Municipio, la aseguradora cotizará en su momento la tasa a cobrarle a la entidad descentralizada, con la condición de que esta no podrá ser superior a la otorgada para el Municipio.

Es de anotar que la vigencia iniciará al momento de la entidad descentralizada ingrese y su vencimiento será el mismo del Municipio de Medellín.

34. COBERTURA EN JUNTAS DIRECTIVAS

Los servidores públicos que en desarrollo de su cargo, actúen como delegados del alcalde en las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, toda vez que así está definido en el manual de funciones.

35. CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia

sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

36. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

37. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS

La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término máximo de (3) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

38. NO APLICAN PARA CONTROL DE SINIESTROS

La aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.

39. DECRETO 2075 DE 2014 COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICO

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

El decreto 2075 de 2014, hace parte integrante de la póliza. Con este se crea el Comité de Seguimiento al Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Público, el cual regula, entre otros, el uso de la cobertura de gastos de defensa contratada en la póliza.

40. NO EXIGENCIA DE PAGARES

La aseguradora para los pagos de gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca lo contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.

41. NO EXTENSION DE CONSECUENCIAS POR CONOCIMIENTOS DE EVENTOS

Que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, por lo tanto, la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

42. PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE" Y NO MEDIANTE REEMBOLSO

En caso de siniestro amparado por este seguro la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de esta. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.

43. PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD

En caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir, si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.

44. COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA

El asegurador ampara los gastos en que, previa autorización escrita del asegurador, incurra la entidad tomadora hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza, por concepto de costos y honorarios causados en la realización de una campaña de imagen corporativa requerida, por razón de una reclamación amparada bajo la póliza. Se entiende por campaña de imagen corporativa, la campaña publicitaria realizada por la entidad Tomadora, con el objeto de contrarrestar el efecto negativo que sobre la imagen de la entidad tomadora pueda generar un siniestro.

Sublímite de \$300.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad.

45. COBERTURA ADICIONAL DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN

El asegurador indemnizará por cuenta de los asegurados hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares, los costos de defensa en que incurran, previa autorización escrita del asegurador, por razón de una reclamación presentada, por un tercero como consecuencia de lesiones personales o daños materiales causados por contaminación accidental súbita e imprevista. Se entiende por contaminación: la filtración, derrame, escape o fuga de elementos sólidos, líquidos o gaseosos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, la atmósfera o el agua, susceptibles de causar y que en efecto causen daño al medio ambiente

Sublímite de \$150.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad

46. COBERTURA ADICIONAL DE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN

El asegurador indemnizará por cuenta de los asegurados hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares los perjuicios financieros en que incurrieren por razón de contaminación accidental, súbita e imprevista.

Sublímite de \$200.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad

47. AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 120 días siguientes a

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

No POLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza.

48. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES

Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente clausula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del 45% del total de activos del asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

Para procesos disciplinarios y procesos fiscales:

1. Una fotocopia del auto de indagación preliminar si se profirió en contra de funcionarios identificados. Si la indagación preliminar se adelantó en contra de funcionarios en averiguación, deberá remitirse el auto de apertura de investigación disciplinaria.
2. Una fotocopia de la diligencia de notificación personal o por edicto de la indagación preliminar (según el caso anterior) o; del auto de apertura de investigación disciplinaria.
3. Una fotocopia del certificado laboral del investigado donde conste cargos desempeñados, funciones y tiempo de servicio.
4. Una fotocopia del cotización de honorarios profesionales. Procesos penales adelantados bajo ley 906 de 2004 y ley 600 de 2000:
5. Una fotocopia de la denuncia (si existe), de la diligencia de interrogatorio del funcionario reclamante (si ya se efectuó), o copia del certificado de la fiscalía que señale el número único de noticia criminal y permita establecer las circunstancias de tiempo, modo y condición (cargo) por las que el funcionario reclamante es llamado como indiciado por los presuntos hechos punibles. (se acredita que los hechos están amparados por realizarse en ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado) .
6. Una fotocopia del telegrama de citación a diligencia de interrogatorio o comunicación con la que la fiscalía pone en conocimiento por primera vez que se tiene la calidad de indiciado. (se acredita el momento de descubrimiento)
7. Una fotocopia del certificado laboral del indiciado donde conste cargos desempeñados, funciones y tiempo de servicio.
8. una fotocopia de la cotización de honorarios profesionales (no se refiere a cuenta de cobro, ni factura, ni la hoja de vida del apoderado).

DOCUMENTOS A DILIGENCIAR POR EL BENEFICIARIO DE PAGO.

1. Una fotocopia de la cédula ampliada al 150% y autenticada del reclamante a quien se va a efectuar el pago, si es persona jurídica, de su representante legal.
2. Un original diligenciado y firmado por la persona -a quien se va a efectuar el pago, de formularios Sarlaft, y autorización para pago por transferencia electrónica.
3. Si se trata de persona jurídica: un original del certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio correspondiente.
4. Original de la certificación \ bancaria. En caso de que el pago se realice a persona natural que no posea cuenta bancaria, y dicho pago sea inferior a \$10 s.m.m. l .v., se le puede efectuar el pago a través de la redbancaria, para lo cual requiere correo electrónico.

CARGOS ASEGURADOS ORDEN DENOMINACIÓN

- Alcalde de Medellín
- Secretaría Privada
- Secretario de Comunicaciones
- Subsecretaría de Comunicación Estratégica
- Secretario de Evaluación y Control
- Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento
- Subsecretaría de Asesoría y Acompañamiento
- Director Dpto Adtivo de Planeación

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

- Subdirector de Planeación Social y Económica
- Subdirector de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad
- Subdirector de Información y Evaluación Estratégica
- Secretario de Gestión y Control Territorial
- Subsecretaría de Control Urbanístico
- Subsecretaría de Catastro
- Subsecretaría de Servicios Públicos Gerencia de Corregimiento
- Gerencia del Centro
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Subsecretaría de Desarrollo Rural
- Subsecretaría de Creación y Fortalecimiento Empresarial
- Subsecretaría de Turismo
- Secretario Infraestructura Física
- Subsecretaría de Planeación de Infraestructura Física
- Subsecretaría de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física
- Secretaría Medio Ambiente
- Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables
- Subsecretaría de Gestión Ambiental
- Secretario de Movilidad
- Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
- Subsecretaría Legal
- Subsecretaría Técnica Gerencia de Movilidad Humana
- Secretario de Gobierno y Gestión del Gabinete
- Secretario de Seguridad y Convivencia
- Subsecretaría de Planeación de la Seguridad
- Subsecretaría Operativa de la Seguridad
- Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
- Subsecretaría de Espacio Público
- Director Departamento Administrativo Gestión del Riesgo de Desastres -DAGRED
- Subdirector Conocimiento y Reducción del Riesgo
- Subdirector de Manejo de Desastres
- Secretario de Salud
- Subsecretaría Gestión de Servicios de Salud
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría Administrativa y Financiera de Salud
- Secretario de Inclusión Social y Familia
- Subsecretaría Técnica de Inclusión Social
- Subsecretaría de Grupos Poblacionales
- Subsecretaría de Derechos Humanos
- Secretaría de las Mujeres
- Subsecretaría de Derechos
- Subsecretaría de Transversalización
- Secretaría de la Juventud
- Secretaría de Educación
- Subsecretaría Administrativa y Financiera de Educación
- Subsecretaría de Planeación Educativa
- Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo
- Secretario Participación Ciudadana
- Subsecretaría de Formación y Participación Ciudadana
- Subsecretaría de Organización Social
- Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo
- Secretaría de Cultura Ciudadana
- Subsecretaría de Ciudadanía Cultural
- Subsecretaría de Arte y Cultura
- Subsecretaría de Lectura, Biblioteca y Patrimonio
- Secretario de Suministro y Servicios
- Subsecretaría de Planeación y Evaluación
- Subsecretaría Selección y Gestión de Proveedores
- Subsecretaría de Ejecución de la Contratación
- Subsecretaría de Gestión de Bienes
- Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
- Subsecretaría de Desarrollo Institucional
- Subsecretaría de Gestión Humana
- Subsecretaría de Tecnología y Gestión de la Información
- Subsecretaría de Servicio a la ciudadanía
- Secretario General
- Subsecretaría del Daño Antijurídico
- Subsecretaría de Defensa y Proyección de lo público
- Secretaría de Hacienda
- Subsecretario de Ingresos

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES COD. AGENCIA: 520 RAMO: 87 No POLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN:	NIT	001-8

TEXTO DE LA POLIZA

- Subsecretaría de Tesorería
- Subsecretaría de presupuesto y Gestión Financiera
- Director Técnico Control Disciplinario Interno
- Secretario General Concejo de Medellín
- Director Técnico de Fondos de Educación Superior
- Contador



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

Contraloría General de la República - SGD 19-03-2020 15:11	
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0026811 Folio Anexo 0 FA:0	
ORIGEN	80110-DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS FELIPE CORDOBA LARRABE
DESTINO	82118-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / SCRIVIA VARGAS PULIDO
ASUNTO	ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA VINCULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE
OBS	80110
2020IE0026811	

CIRCULAR No. 005

81110

**PARA: CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA
CORRUPCIÓN.
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DIRECCIONES DE
INVESTIGACIONES, GERENCIAS DEPARTAMENTALES
COLEGIADAS**

DE: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO: ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA VINCULACIÓN DE
LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DENTRO DE LOS PROCESOS DE
RESPONSABILIDAD FISCAL.**

FECHA: 16 DE MARZO DE 2020

En aras de brindar mayor claridad frente a la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría General de la República y como parte de la política de prevención del daño antijurídico que ha adoptado la entidad para el presente año, a continuación se resaltan algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por los operadores jurídicos, relacionados con la mencionada vinculación de dichas compañías como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal:

- Las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros.
- Las obligaciones de la aseguradora tienen límites, entre otros, la suma asegurada, la vigencia, los amparos, las exclusiones, los deducibles, los siniestros, establecidos en el clausulado del contrato de seguros correspondiente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la vinculación como garante de una compañía aseguradora se da, ya sea porque el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

- Habiéndose identificado claramente el hecho investigado, el operador fiscal en cualquier momento de la indagación preliminar o simultáneamente con el auto de apertura y, en todo caso de manera oportuna dentro del trámite del PRF, debe solicitar a la entidad afectada copia íntegra de las pólizas que garantizaban el cumplimiento del contrato, aseguraban el bien, garantizaban el correcto manejo de fondo o valores, o de responsabilidad civil para servidores públicos, según sea el caso, que hayan estado vigentes desde la ocurrencia del hecho dañoso hasta el auto de apertura o el día en que son solicitadas. Debe verificarse que no se allegue solamente la carátula de las respectivas pólizas, sino toda la documentación en donde consten las condiciones del contrato de seguros, es decir, todos sus anexos.
- Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubiertos por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí, analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condiciones del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).
- Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.
- El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación-claims made), así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas, y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público. Si la modalidad es por descubrimiento, la póliza afectada será la que se encontraba vigente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho que origine la pérdida o solicitud de indemnización. Y si la modalidad del seguro es por reclamación o "claims made", deberá afectarse la póliza vigente al momento de proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora.
- El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros y en consecuencia la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a la respectiva modalidad prevista en el contrato de seguro.



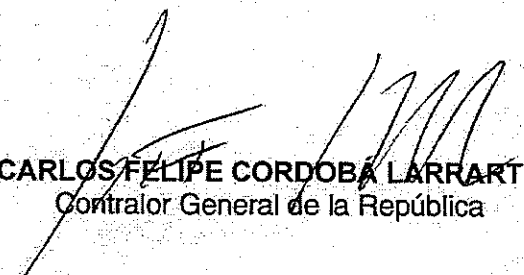
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

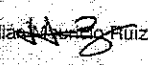
Despacho del Contralor General

- El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.
- La vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos ordinarios se efectuará con la comunicación del auto de apertura, si en este se hizo la vinculación, o a través del auto mediante el cual se hace la vinculación si esta se lleva a cabo con posterioridad a la apertura, acompañado de copia del auto de apertura del proceso (Artículo 44 Ley 610 de 2000). En el caso del proceso verbal, se le debe notificar personalmente el auto de apertura e imputación en los casos en que se realiza su vinculación a través de dicho auto. Si la vinculación es posterior, se surtirá mediante comunicación de tal decisión acompañando copia del auto de apertura e imputación (Artículos 98 y 104 de la ley 1474 de 2011).

Se considera de la mayor importancia que, en lo sucesivo, se realice el estudio temprano, oportuno e integral de todas las pólizas de seguros que puedan llevar a la declaratoria de responsabilidad civil dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 389 de 1997, el Código de Comercio y las cláusulas contractuales de los respectivos contratos de seguros, en armonía con las normas especiales que regulan el proceso de responsabilidad fiscal.

Por último y con miras a lograr mayores niveles de oportunidad y eficiencia, los Contralores Delegados Sectoriales y los funcionarios de la Contraloría General de la República que adelantan control fiscal micro, deberán velar porque, en la medida de las posibilidades, dentro de la información solicitada a los sujetos de control dentro de los ejercicios de auditoría, se encuentren la totalidad de las pólizas que puedan resultar afectadas en los eventuales procesos de responsabilidad fiscal, junto con sus anexos y demás documentos relevantes.


CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Contralor General de la República

Proyectó:  Juliana Muñoz Ruiz, Director Oficina Jurídica

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
5207200550

PÓLIZA No: 520 -87 - 994000000058 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES				COD. AGE: 520				RAMO: 87				PAP:			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
1/	1/	018		31	10	2018	23:59	31	10	2019	23:59	04	09	2021	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA			
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												FECHA DE IMPRESIÓN			
												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION				VIGENCIA DEL ANEXO											
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
31	10	2018	23:59	31	10	2019	23:59	31	10	2019	23:59	31	10	2019	
VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA			

DATOS DEL TOMADOR			
NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN		IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1	
DIRECCIÓN: CALLE 44 NO 52 - 165 PISO 7 OF 708		CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	
		TELÉFONO: 4444144	

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN		IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1	
DIRECCIÓN: CALLE 44 NO 52 - 165 PISO 7 OF 708		CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	
		TELÉFONO: 4444144	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8	

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS			
ITEM: 1		DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA	
		CIUDAD: MEDELLÍN	
DIRECCIÓN: CALLE 44 NO. 52-165 0			
ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA			
ENTIDAD ESTATAL			
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 10,250,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		10,250,000,000.00	
BENEFICIARIOS			
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS			

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ 10,250,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ ****1,586,187,500	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ **301,375,625	TOTAL A PAGAR: \$ ****1,887,563,125

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE DELIMA MARSH S.A.	CLAVE 976	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA %
		VALOR ASEGURADO	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR		FIRMA TOMADOR	
(415)7701861000019(8020)00000000007000520720055			

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº POLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

SEGUN PROCESO DE LICITACION PUBLICA NO. 0070006580 DE 2018, SE PROCEDE CON LA EXPEDICION DE LA POLIZA DE RC SERVIDORES PUBLICOS, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONTRATO 4600077850
CDP 4000093930
RP 4700052318

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

TOMADOR: MUNICIPIO DE MEDELLIN

ASEGURADOS: CARGOS DE LOS DIRECTIVOS QUE COMPONEN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN SEGUN RELACION.

BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE MEDELLIN

VIGENCIA:

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018

HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

LA LEY 998 DE 2005 EN SU ARTICULO 53, SENALO EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS, CON LOS RECURSOS DEL ESTADO.

EL CONTRATO DE SEGUROS AL TENOR DE LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 32 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 2Â° DE LA LEY 80, SE TRATA DE UN GENUINO CONTRATO ESTATAL, QUE DEBERA SOMETERSE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN PUBLICO ANTES REFERIDOS Y QUE SOLO SE VIENE A REGIR POR LAS NORMAS DEL DERECHO COMUN, EN LAS MATERIAS QUE PARTICULARMENTE NO HAYAN SIDO REGULADAS POR DICHO ESTATUTO DE CONTRATACION, SEGUN LO PREGONA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 80.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, A CONSECUENCIA DE ACCIONES, U OMISIONES, IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS, ASI COMO LOS GASTOS U HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACION O PROCESO INICIADO(S) POR CUALQUIER ORGANISMO DE CONTROL. (SE INCLUYE, PERO SIN ESTAR LIMITADO A: PROCESOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES, RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIEN SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE SE OTORGA COBERTURA TANTO A LOS PERJUICIOS POR LO QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FUERE RESPONSABLES POR HABER COMETIDO UN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LE SIGA O DEBERIA SEGUIR, BIEN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000, O BIEN, ACCION DE REPETICION O DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION POR CULPA GRAVE, AL TENOR A LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001. SE EXTIENDE LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA, A LAS ACCIONES U OMISIONES IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS, Y QUE EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES DEBAN DESEMPEÑARSE COMO FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN O DELEGACION EN OTRAS ENTIDADES DE CARACTER ESTATAL.

UBICACION: COLOMBIA - JURISDICCION COLOMBIANA OFERTA BASICA DE VALOR ASEGURADO AMPAROS BASICOS:

COBERTURA RC SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS INCORRECTOS, ACTOS QUE GENEREN JUICIOS POR RESPONSABILIDAD, PERDIDA FISCAL
VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA \$10.250.000.000

CAUCIONES JUDICIALES:

VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA: \$100.000.000 POR EVENTO / \$2.000.000.000

VIGENCIA.

GASTOS DE DEFENSA:

SUBLIMITE DE AGREGADO / VIGENCIA. \$9.750.000.000

AMPAROS

VALOR ASEGURADO GASTOS DE DEFENSA

A - PARA LOS CARGOS DE ALCALDE, Y SECRETARIOS HASTA \$400.000.000 POR PERSONA, EN CADA PROCESO Y HASTA \$1.500.000.000 VIGENCIA SIN LIMITARSE LA COBERTURA POR ETAPAS DEL PROCESO.

B. - PARA LOS DEMAS CARGOS ASEGURADOS: HASTA \$200.000.000 POR PERSONA EN CADA PROCESO Y HASTA \$1.000.000.000 VIGENCIA, SIN LIMITARSE LA COBERTURA POR ETAPAS DEL PROCESO.

OTROS COSTOS PROCESALES INCLUYENDO GASTOS Y COSTOS POR CONCEPTO DE CONSTITUCION DE CAUCIONES Y AGENCIAS EN DERECHO DIFERENTES A HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EN QUE DEBAN INCURRIR LOS ASEGURADOS. SUBLIMITE DE \$100.000.000 POR EVENTO / \$1.000.000.000 VIGENCIA.

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES Y SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS.

PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES. SEGUN TIPO DE PROCESO:

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

No POLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

INVESTIGACIONES PRELIMINARES: TODA INVESTIGACION PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PUBLICO ASEGURADO, POR PARTE DE UN ORGANISMO OFICIAL ANTES QUE EXISTA DECISION DE VINCULACION DEFINITIVA DEL ASEGURADO A UN PROCESO.

DEFINICION PARA PROCESOS FISCALES. LEY 610 DE 2000.

LA INVESTIGACION PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCION COMPRENDIDA ENTRE LA INICIACION DE UNA INVESTIGACION DE OFICIO, POR SOLICITUD DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, O POR DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACION CIUDADANA, HASTA ANTES DE ABRIRSE FORMALMENTE EL PROCESO (ARTICULO 39)

DEFINICION PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS. LEY 734 DE 2002 (CODIGO UNICO DISCIPLINARIO)

LA INVESTIGACION PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCION INICIADA EN CASO DE DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA, CUYO OBJETO ES VERIFICAR LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA, DETERMINAR SI ES CONSTITUTIVA DE FALTA DISCIPLINARIA O SI SE HA ACTUADO AL AMPARO DE UNA CAUSAL DE EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD. (ARTICULO 150).

DEFINICION PARA PROCESOS PENALES.

SISTEMA INQUISITIVO (LEY 600 DE 2000). TODA LA ETAPA DE INVESTIGACION PREVIA (ART. 322 Y S.S.) ADELANTADA POR LA FISCALIA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACION DE IMPUTACION (ART. 331 Y S.S.)

SISTEMA ACUSATORIO (LEY 906 DE 2004). TODA LA ETAPA DE INSTRUCCION ADELANTADA POR LA FISCALIA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACION DE IMPUTACION (ART. 286 Y S.S.)

DEFINICION PARA PROCESOS ANTE OTROS ORGANISMOS

TODA LA ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PUBLICO Y/O FUNCIONARIO CON RESPONSABILIDADES SIMILARES, ADELANTADA POR UN ORGANISMO OFICIAL, ANTES DE QUE EXISTA DECISION DE VINCULACION DEFINITIVA A UN PROCESO.

DEFINICION PARA PROCESOS CIVILES. DE ACUERDO CON LA LEY 678 DE 2001.

TODAS LAS ACTUACIONES TENDIENTES A DEFINIR LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE REPETICION O LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION, INICIADA POR EL COMITE DE CONCILIACIONES DE LA RESPECTIVA ENTIDAD EN ARREGLO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 4 DE LA LEY 678 DE 2001, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 90 DE LA C.N.

PROCESOS VERBALES SUMARIOS EN LO DISCIPLINARIO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 175 DEL CODIGO UNICO DISCIPLINARIO -LEY 734 DE 2002, MODIFICADOS POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCION, EL PROCEDIMIENTO VERBAL SE ADELANTARA CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS QUE EL SUJETO DISCIPLINABLE SEA SORPRENDIDO EN EL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA O CON ELEMENTOS, EFECTOS O INSTRUMENTOS QUE PROVENGAN DE LA EJECUCION DE LA CONDUCTA, CUANDO HAYA CONFESION Y EN TODO CASO CUANDO LA FALTA SEA LEVE. TAMBIEN SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO VERBAL PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 48 NUMERALES:

2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 65 DE LA LEY 734 DE 2002.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 175 DEL CODIGO UNICO DISCIPLINARIO- LEY 734 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTICULO 58 DE LA LEY 1474 DE 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCION- EL PROCEDIMIENTO VERBAL DISCIPLINARIO COMIENZA CON EL AUTO QUE ORDENARA ADELANTAR PROCESO VERBAL Y CITAR A AUDIENCIA AL POSIBLE RESPONSABLE Y CONCLUYE CON LA DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS UNA VEZ SURTIDA LA AUDIENCIA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION.

LA DEFENSA DE ESTE PROCESO INCLUIRA LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 180 DE LA LEY 734 DE 2002- MODIFICADO POR EL ARTICULO 59 DE LA LEY 1474 DE 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCION-

FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS: SE CUBREN FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO UNICO DISCIPLINARIO.

PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES. SEGUN TIPO DE PROCESO:

INVESTIGACIONES PRELIMINARES: TODA INVESTIGACION PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PUBLICO ASEGURADO, POR PARTE DE UN ORGANISMO OFICIAL ANTES QUE EXISTA DECISION DE VINCULACION DEFINITIVA DEL ASEGURADO A UN PROCESO.

PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY 1474 DE 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCION, EL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL SE ADELANTARA CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS CUANDO EL ANALISIS DEL DICTAMEN DEL PROCESO AUDITOR, DE UNA DENUNCIA O DE LA APLICACION DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL, SE DETERMINE QUE ESTAN DADOS LOS ELEMENTOS PARA PROFERIR AUTO DE APERTURA E IMPUTACION. EL PROCESO VERBAL ES APLICABLE A NIVEL CENTRAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y A LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1474 DE 2011 Y A LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES DE LA CONTRALORIA GENERAL Y A LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES A PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 2012, SIN PERJUICIO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE, LOS ORGANOS DE CONTROL FISCAL COMPETENTES PUEDAN ADECUAR SU TRAMITE AL PROCEDIMIENTO VERBAL EN EL MOMENTO DE CALIFICAR SU MERITO, PROFIRIENDO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION SI SE DAN LOS PRESUPUESTOS ANTES SENALADOS PARA LA APLICACION DE DICHO PROCEDIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 98 DE LA LEY 1474 DE 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCION- EL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS:

CUANDO SE ENCUENTRE OBJETIVAMENTE ESTABLECIDA LA EXISTENCIA DEL DANO PATRIMONIAL AL ESTADO Y EXISTA PRUEBA QUE COMPROMETA LA RESPONSABILIDAD DEL GESTOR FISCAL, EL FUNCIONARIO COMPETENTE EXPEDIRA UN AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EL CUAL DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 41 Y 48 DE LA LEY 610 DE 2000 Y CONTENER ADEMAS LA FORMULACION INDIVIDUALIZADA DE CARGOS A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE VINCULA AL GARANTE.

EL PROCESO PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD FISCAL SE DESARROLLARA EN DOS (2) AUDIENCIAS PUBLICAS, LA PRIMERA DENOMINADA DE DESCARGOS Y LA SEGUNDA DENOMINADA DE DECISION.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº POLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

LA DEFENSA EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL COMPRENDE LAS ETAPAS ANTES DESCRITAS E IMPLICA LA PARTICIPACION ACTIVA DEL APODERADO EN DEFENSA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS IMPUTADOS DESDE LA INDAGACION PRELIMINAR, EN LA AUDIENCIA DE DESCARGOS Y DECISION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 99, 100 Y 101 DE LA LEY 1474 DE 2011 -ESTATUTO ANTICORRUPCION- Y LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES CONFORME EL ARTICULO 102 Y 103 DE LA REFERIDA LEY.

SUBLIMITES APLICABLES: DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACION E INDAGACION PRELIMINAR INCLUIDAS LAS ETAPAS DESDE VINCULACION PROCESAL-EXTRAPROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA.

SE INCLUYEN TODAS LAS ETAPAS RELATIVAS A CADA PROCESO TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DESDE LA VINCULACION DEL PROCESADO (FISCAL, DISCIPLINARIO, PENAL, LABORAL, CIVIL O ANTE OTRO ORGANISMO OFICIAL), HASTA QUE SE PRODUZCA UN FALLO (SENTENCIA, RESOLUCION O AUTO) DEFINITIVO Y CON TRANSITO A COSA JUZGADA (1ª. Y 2ª. INSTANCIA).

NOTA: PARA LA APROBACION DE GASTOS DE DEFENSA SE DEBERA APORTAR COTIZACION DE HONORARIOS DISCRIMINADA POR ETAPAS PROCESALES.

1. SISTEMA DE COBERTURA.

MODALIDAD DE COBERTURA CLAIMS MADE. LA PRESENTE POLIZA OTORGA COBERTURA PARA LOS PROCESOS Y/O INVESTIGACIONES INICIADOS CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD QUE APARECE DETALLADO MAS ADELANTE EN EL NUMERAL 18.

2. CLAUSULA DE INCIDENTE

SI DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION (SI ES CONTRATADO), EL TOMADOR DEL SEGURO, LA ENTIDAD Y/O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS ADQUIEREN CONOCIMIENTO O NOTICIA DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN RAZONABLEMENTE DAR LUGAR A UNA RECLAMACION, Y TALES HECHOS SE COMUNICAN A LA COMPANIA DE SEGUROS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, O EL PERIODO ADICIONAL DE RECLAMACION (SI ES CONTRATADO), ENTONCES CUALQUIER RECLAMO RESULTANTE DE TALES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SERA CONSIDERADO COMO SI HUBIESE SIDO PRESENTADO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION (SI HUBIESE SIDO CONTRATADO) SIN QUE LA COMPANIA DE SEGUROS PUEDA REHUSARSE A OTORGAR COBERTURA POR ENCONTRARSE EL RECLAMO FUERA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

3. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA ANTICIPADO.

ANTICIPADO PARA TODO TIPO DE PROCESOS DENTRO DEL TERMINO PREVISTO EN EL ARTICULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO Y POR REEMBOLSO RESPECTO DE LOS GASTOS EN PROCESOS PENALES SIEMPRE QUE SE DEFINA EN LA INSTANCIA PROCESAL CORRESPONDIENTE QUE EL IMPUTADO NO OBRO DOLOSAMENTE. LOS GASTOS FRENTE A PROCESOS PENALES INICIADOS POR DELITOS CALIFICADOS CULPOSOS SE PAGAN ANTICIPADAMENTE.

QUEDA ACORDADO Y EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA NO EXIGIRA FIRMA O TRAMITE DE PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O GARANTIA.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA ANTICIPARA EL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LOS GASTOS DE DEFENSA Y CAUCIONES JUDICIALES

DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA ASEGURADORA EXCEPTO PARA LOS PROCESOS PENALES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO, CON BASE EN LA COTIZACION DE HONORARIOS PROFESIONALES PRESENTADA A LA COMPANIA ASEGURADORA.

4. CLAUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

MAS DE UNA RECLAMACION DE TERCERO, SURGIDA DE UN MISMO ACTO O HECHO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA SE ENTENDERA QUE CONSTITUYE UNA SOLA RECLAMACION, HECHA POR PRIMERA VEZ, EN EL MOMENTO EN QUE LA PRIMERA RECLAMACION HAYA SIDO CONSIDERADA INICIALMENTE HECHA. LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE LAS RECLAMACIONES SUBSIGUIENTES A LA INICIALMENTE HECHA TENGAN SU CONTEO RESPECTO DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DESDE LA PRIMERA RECLAMACION HECHA, SINO QUE, POR EL CONTRARIO TENDRAN TERMINOS DE PRESCRIPCION INDEPENDIENTES POR CADA RECLAMACION QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACTO O HECHO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

5. COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

SE AMPARA AUTOMATICAMENTE CUALQUIER PERSONA QUE DESEMPEÑE LOS CARGOS ASEGURADOS, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LAS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A OCUPAR LOS CARGOS AMPARADOS, LOS CUALES SE CUBREN EN FORMA AUTOMATICA, SIN QUE SE REQUIERA AVISO DE TAL NOTIFICACION. ASIMISMO, SE AMPARAN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS ASEGURADOS DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA.

6. MODIFICACION A CARGOS: SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE PRESENTE CAMBIO DE DENOMINACIONES A CARGOS, SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADOS A LA POLIZA.

7. AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACION O INSOLVENCIA. EN CASO DE MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE UN ASEGURADO, CUALQUIER RECLAMACION REALIZADA CONTRA SU PROPIEDAD, REPRESENTANTES LEGALES, CONYUGES, COMPANEROS PERMANENTES, HEREDEROS LEGITIMOS O SUCESORES A TITULO PARTICULAR DE DICHO ASEGURADO POR UN HECHO ERRONEO DE DICHO ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO UNA RECLAMACION CONTRA ESE ASEGURADO.

8. CLAUSULA DE HOMOLOGACION DE CARGOS CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.

SE AMPARA AUTOMATICAMENTE SIN COBRO DE PRIMA EN LA POLIZA LA HOMOLOGACION DE CARGOS (CAMBIOS DE LA DENOMINACION DE LOS CARGOS) QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE EFECTUE EN LA ENTIDAD ASEGURADA SIEMPRE Y CUANDO DESEMPEÑEN LAS MISMAS O SIMILARES FUNCIONES A LAS ANTIGUAS DENOMINACIONES.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE PRODUCEN ELIMINACIONES DE CARGOS ASEGURADOS, CAMBIOS DE DENOMINACION EN LOS CARGOS ASEGURADOS, CAMBIOS DE DEPENDENCIAS DE LOS CARGOS ASEGURADOS, O CAMBIOS DE FUNCIONES EN LOS CARGOS ASEGURADOS, LOS CARGOS ORIGINALES MANTENDRAN LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS CONDICIONES DE LA POLIZA QUE ESTABA VIGENTE EN SU MOMENTO Y LOS CARGOS NUEVOS SE CONSIDERARAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADOS EN LA POLIZA LA ENTIDAD DEBERA A MANERA DE INFORMACION AVISAR DE LOS CAMBIO EFECTUADOS EN LOS CARGOS DE LA ENTIDAD SIN QUE ESTO AFECTE PARA LA COBERTURA DE LA POLIZA DENTRO DE LOS 90 DIAS SIGUIENTES A QUE SE PRESENTE LA MODIFICACION.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº POLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

9. SINIESTRO

SE CONSIDERA SINIESTRO CUALQUIER RECLAMACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA, INDAGACION PRELIMINAR E INVESTIGACION INTERNA.

COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA. INCLUYE INDAGACIONES PRELIMINARES, INVESTIGACIONES INTERNAS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO SE ENCUENTRE PLENAMENTE IDENTIFICADO.

DEFINICION DE EVENTO.

SE ENTIENDE POR EVENTO UNA SOLA RECLAMACION POR UNA MISMA CAUSA, EN DONDE PUEDEN ESTAR COMPROMETIDOS VARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

DEFINICION DE RECLAMO/SINIESTRO:

SE CONSIDERA COMO UNA RECLAMACION (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) CUALQUIER COMUNICACION O REQUERIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DE UN TERCERO, LA SOCIEDAD, LOS EMPLEADOS O LOS SOCIOS EN PETICION DE RESARCIMIENTO O DEMANDA JUDICIAL QUE SE PRESENTE RECLAMANDO LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, POR UNA CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. O LA INICIACION DE CUALQUIER INVESTIGACION PRELIMINAR, INVESTIGACION FORMAL, TRAMITE O MEDIDA DE INSPECCION ADELANTADO POR UNA ENTIDAD DE VIGILANCIA, CONTROL O DE CARACTER GUBERNAMENTAL Y EL QUE SE VINCULE A UN ASEGURADO POR UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR UN ASEGURADO.

SE ACLARA QUE PARA EFECTOS DE LA COBERTURA SE CONSIDERA QUE HAY RECLAMACION DESDE LA NOTIFICACION AL EMPLEADO ASEGURADO DEL AUTO O RESOLUCION DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR, INVESTIGACION O JUICIO. IGUALMENTE, TRATANDOSE DE PROCESOS CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVOS LA RECLAMACION SERA LA NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA PRESENTADA CONTRA EL EMPLEADO ASEGURADO O LA NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION PENAL.

TODOS LOS EVENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS CONSTITUIRAN RECLAMO O CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA LA POLIZA DESDE EL MOMENTO QUE EXISTE VINCULACION FORMAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO CUYO CARGO SE ENCUENTRA AMPARADO EN LA POLIZA.

LOS HALLAZGOS O CIRCUNSTANCIAS QUE NO INDIVIDUALICEN NINGUN ASEGURADO CARGO ASEGURADO NO SE CONSIDERARAN, PARA EFECTOS DE LA POLIZA, COMO HECHOS CONOCIDOS QUE RAZONABLEMENTE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACION, PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA SINO HASTA EL MOMENTO QUE SEA VINCULADO EL FUNCIONARIO FORMALMENTE A ALGUNA INVESTIGACION O INDAGACION PRELIMINAR. EN CONSECUENCIA, EN CASO DE QUE ESTOS HECHOS SE MATERIALICEN EN UNA RECLAMACION, NO SE CONSIDERARAN HECHOS EXCLUIDOS AUN CUANDO NO HUBIESEN SIDO REPORTADOS A LA ASEGURADORA.

10. COBERTURA PARA RECLAMACION DE CARACTER LABORAL EVENTO /VIGENCIA

\$2.826.500.000.

EXTENSION DE COBERTURA A ACTOS RELACIONADOS CON RECLAMACIONES O DEMANDAS LABORALES, QUE POR RAZON DE UN ACTO INCORRECTO REAL O PRESUNTO SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONTRA CUALQUIER TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA ENTIDAD, POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA MISMA ENTIDAD, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL POR LA LEY 1010 DE 2006. (NO SE CONSTITUYEN RECLAMACIONES DE CARACTER LABORAL, LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMAS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARACTER ECONOMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO).

11. CULPA GRAVE QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SE OTORGA COBERTURA PARA LA CULPA GRAVE PARA CUALQUIER TIPO DE PROCESOS.

12. INEXTACTITUD O RETICENCIA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1160

13. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, SERAN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPANIA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACION QUE SE EXPIDA PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, EN SENAL DE ACEPTACION, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA. NO OBTANTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTAN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADAS, SIN NECESIDAD DE LA FORMALIDAD ANTES DESCRITA.

14. REVOCACION

EL PRESENTE CONTRATO PODRA SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION. LA COMPANIA PODRA REVOCARLOS DANDO AVISO POR ESCRITO COMO MINIMO CON 150 DIAS DE ANTICIPACION. EN CASO DE REVOCACION POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACION Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGA Y EL DE LA DEVOLUCION, SE CALCULARA TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

15. COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES HASTA EVENTO/VIGENCIA.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCION DE CAUCIONES O FIANZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS DE LOS QUE SE DESPRENDIESE UNA RESPONSABILIDAD FISCAL. ASIMISMO, LA COMPANIA ASEGURADORA ANTICIPARA PARA ESTE TIPO DE GASTOS Y COSTOS EL 50 % DE LOS VALORES NECESARIOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO Y LA CONSTITUCION DE CAUCIONES JUDICIALES

16. AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL ASEGURADO PODRA DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TERMINO MAXIMO DE 90 DIAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.

17. ARBITRAMIENTO O CLAUSULA COMPROMISORIA: EL ASEGURADO Y LA COMPANIA CONVIENEN EN SOMETER A UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO LAS DIFERENCIAS QUE SURTAN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y A NO INTENTA;- DEMANDA O ACCION ALGUNA DE OTRAÑ. NATURALEZA.

18. FECHA DE RETROACTIVIDAD

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

No POLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA, EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD DE LA POLIZA, SE OTORGA POR DIEZ (10) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA DE LA POLIZA. NO EXISTIRA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACION A) QUE SEA OCASIONADA O RELACIONADA A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O HECHO QUE SE HAYA NOTIFICADO A LA ASEGURADORA EN CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGURO REALIZADA PREVIAMENTE AL INICIO DE ESTA POLIZA Y B) QUE SURJA O QUE ESTE EN CONEXION CON CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O HECHO CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTERIORMENTE AL INICIO DE LA POLIZA.

19. DESIGNACION DE ABOGADOS

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA LA COMPANIA AUTORIZARA EL ABOGADO ESCOGIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO CON LA SOLA PRESENTACION DE UNA COTIZACION Y SIN LA EXIGENCIA DE PRESENTACION DE TERNAS.

20. COBERTURA DE ACCION DE REPETICION

CUBRE LOS PERJUICIOS POR LOS QUE EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN RAZON DE ACTUACIONES CULPOSAS REALIZADAS DENTRO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SU CARGO, RESPECTO DE LAS CUALES SE LE SIGA O DEBIERA SEGUIR UNA ACCION DE REPETICION O LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LA LEY 678 DE 2001 Y CONCORDANTES, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA.

21. ACEPTACION DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS SIETE (7) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA RECLAMACION.

MEDIANTE ESTA CONDICION, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA SE PRONUNCIARA SOBRE LA COBERTURA O NO DE LAS RECLAMACIONES Y SOBRE LA COTIZACION DE HONORARIOS DEL ABOGADO, GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, EN LA BREVEDAD POSIBLE Y MAXIMO DENTRO DE LOS SIETE (7) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LOS MISMOS. EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERAN ACEPTADOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, DE CONFORMIDAD CON LA(S) COTIZACION(ES) PRESENTADA(S) POR LA ENTIDAD ASEGURADA.

22. EXTENSION DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACION DE SEGUROS. SUBLIMITE \$570.000.000 EVENTO/ \$9.750.000.000.000. VIGENCIA

QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA SE CIRCUNSCRIBE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE PUEDAN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR ACTOS QUE HAGAN REFERENCIA A INCORRECTA CONTRATACION DE SEGUROS, NO QUEDARAN CUBIERTOS LOS ERRORES EN LA ESTIMACION DE LOS RIESGOS.

23. DESIGNACION DE AJUSTADORES

LA COMPANIA ACEPTA QUE, EN CASO DE DESIGNACION DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERA EFECTUARSE DE COMUN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA ASEGURADORA PRESENTARA PARA CADA RECLAMO UNA TERNA DE AJUSTADORES Y EL ASEGURADO ELEGIRA DE LA MISMA, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

24. APLICACION DE LA ANUALIDAD SEGUN DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LOS VALORES ASEGURADOS Y LOS SUBLIMITES CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA SERAN POR ANUALIDAD

25. REVOCACION POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACION (LIQUIDACION A CORTO PLAZO)

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA POLIZA PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCION COMERCIAL O A SU ULTIMA DIRECCION REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERA LIQUIDADA A PRORRATA. PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA DE MINIMO 30 DIAS.

26. NO APLICACION DE CONTROL DE SINIESTROS

LA COMPANIA ACEPTA EXPRESAMENTE LA NO APLICACION O ARGUMENTACION, EN CASO DE SINIESTRO, DE CONDICIONES QUE SUJETEN LA ATENCION O TRAMITE DE LOS RECLAMOS A CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O EXIGENCIA DE LOS REASEGURADORES O CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON CONTROL DE SINIESTROS.

DE IGUAL FORMA, QUEDA ACORDADO QUE LAS CONDICIONES APPLICABLES PARA LAS RECLAMACIONES QUE SUPEREN EL LIMITE ANTES CITADO, DEBEN SER PREVIAMENTE DETERMINADAS POR LA ASEGURADORA Y LAS MISMAS NO PODRAN MODIFICAR LOS TERMINOS DE LAS CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITANTES Y/O COMPLEMENTARIAS OFRECIDAS; EN CASO DE QUE GENERAR ALGUNA MODIFICACION, CONDICIONAMIENTO Y/O RESTRICCION, ESTAS NO PODRAN SER APLICADAS.

27. CLAUSULA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPANIA ACEPTA LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TECNICA BASICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS POLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACION Y CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS.

28. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO

PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO PARA EL CASO, O MEDIANTE ANTICIPO, SEGUN LO SOLICITE EL ASEGURADO EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO.

29. DEDUCIBLE OBLIGATORIO HABILITANTE. (SIN APLICACION DE DEDUCIBLE)

NO SE ACEPTA LA APLICACION DE DEDUCIBLE FRENTE A LAS COBERTURAS, AMPAROS, GASTOS O RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE POLIZA.

30. DEFINICIONES PERDIDA.

SIGNIFICARA LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS ASEGURADOS PARA PAGAR:

"SIGNIFICARA LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS ASEGURADOS PARA PAGAR: DANOS, CONDENAS Y COSTOS QUE SE FIJEN EN CONTRA DE UNA PERSONA ASEGURADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD EXTERNA E INDEPENDIENTE DE CARACTER ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO, FISCAL, JUDICIAL O DE CONTROL COMPETENTE PARA DETERMINARLOS".

-ACUERDOS A LOS QUE SE HAYA LLEGADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA (TAL CONSENTIMIENTO NO DEBE SER DEMORADO INJUSTIFICADAMENTE);

ACTO INCORRECTO:

SERA ENTENDIDO COMO CUALQUIER ACTO INCORRECTO U OMISION INCORRECTA, REAL O PRESUNTA, EL REALIZADO POR UNA PERSONA ASEGURADA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, SOLAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO PERSONA ASEGURADA Y QUE NO TENGA CARACTER DE DOLOSO.

LOS ACTOS INCORRECTOS QUE ESTEN RELACIONADOS, O QUE SEAN CONTINUOS, REPETIDOS O CAUSALMENTE CONECTADOS, SE ENTENDERAN COMO UN SOLO ACTO INCORRECTO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº POLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

GASTOS Y COSTOS JUDICIALES

LOS GASTOS Y COSTOS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA DEFENDERSE EN CUALQUIER PROCESO CIVIL, ADMINISTRATIVO, PENAL, FISCAL, DISCIPLINARIO, CONTROL INTERNO Y LABORAL EN SU CONTRA, EN INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL, HASTA POR EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
GASTOS DE DEFENSA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRA ALGUN FUNCIONARIO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LAS IMPUESTAS A TITULO DE DOLO.

31. PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO

PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO Y/O DE RECLAMACION DE 24 MESES CON COBRO DEL 50% DE LA PRIMA DE LA VIGENCIA, APLICA EN CASO DE REVOCACION, NO RENOVACION O NO PRORROGA.

EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES SE OTORGARA PREVIA SOLICITUD DE LA ENTIDAD Y/O DE LOS ASEGURADOS DE MANERA CONJUNTA, SI LA POLIZA ES TERMINADA, REVOCADA O NO RENOVADA POR CUALQUIER RAZON DIFERENTE AL NO PAGO DE PRIMA, A UN CAMBIO EN EL CONTROL DE LOS ORGANOS DE DECISION DE LA ENTIDAD O AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACION A CARGO DE LA ENTIDAD O DEL ASEGURADO BAJO LA POLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA POLIZA DE LA MISMA NATURALEZA, TOMADA CON ESTA O CON OTRA COMPANIA DE SEGUROS, A MENOS QUE LA POLIZA NUEVA NO OTORQUE COBERTURA RETROACTIVA. PARA TOTAL CLARIDAD, SE ACUERDA QUE EL OFRECIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADOR DE TERMINOS DE RENOVACION EN CONDICIONES DIFERENTES A LA DE LA VIGENCIA QUE EXPIRA, NO SE ENTENDERA COMO "NO RENOVACION" Y POR LO TANTO NO DARA DERECHO A ACTIVAR EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES. EN EL CASO DE UN CAMBIO EN EL CONTROL DE LOS ORGANOS DE DECISION DE LA ENTIDAD, SE PODRA SOLICITAR AL ASEGURADOR, LA COTIZACION DE CONDICIONES PARA UN PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, SUMINISTRANDO LA INFORMACION QUE ESTE SOLICITE PARA TAL FIN.

DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, LA COBERTURA DE ESTA POLIZA SE EXTENDERA A COBRIR LAS PERDIDAS Y/O GASTOS LEGALES DERIVADOS DE RECLAMACIONES QUE SEAN FORMULADAS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE ESTA EXTENSION, SIEMPRE QUE SE BASEN EN ACTOS CULPOSOS QUE GENEREN UNA PERDIDA Y/O GASTOS DE DEFENSA CUBIERTOS POR LA POLIZA Y SE HAYAN PRESENTADO DESPUES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y HASTA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES. CUALQUIER RECLAMACION PRESENTADA DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES SERA CONSIDERADA COMO SI HUBIERE SIDO PRESENTADA DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

DE IGUAL FORMA SE OTORGA UN PERIODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMATICO DE 30 DIAS HABILES SIN COBRO DE PRIMA.

32. COBERTURA PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES:

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE AQUELLAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MUNICIPIO DE MEDELLIN, QUE DESEEN INCORPORARSE AL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, DURANTE EL TRANSURSO DE LA VIGENCIA 2018-2019, SERAN ASEGURADAS BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

-SE EXPEDIRAN POLIZAS NUEVAS E INDEPENDIENTES DE LAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

-LA VIGENCIA DE DICHAS POLIZAS INICIARAN EN LA FECHA QUE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA LO DECIDA Y TENDRAN COMO FECHA DE TERMINACION LA QUE TENGA EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

-LAS CONDICIONES TECNICAS, AMPAROS, CLAUSULAS Y DEDUCIBLES, DE ESTAS NUEVAS POLIZAS SERAN, COMO MINIMO, LAS MISMAS QUE TENGAN LAS POLIZAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. ADICIONALMENTE SE PODRAN INCLUIR CONDICIONES DIFERENTES, CUANDO ESTAS SEAN NECESARIAS, DADAS LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

-LOS LIMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS DE DICHAS POLIZAS NO PODRAN SER DESMEJORADOS FRENTE A LAS POLIZAS QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TRAEN CONTRATADAS Y DEBERAN CORRESPONDER A LOS RIESGOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

-EN CUANTO A LAS TASAS, DE DICHAS POLIZAS, ESTAS NUNCA PODRAN EXCEDER LAS TASAS DE LAS RESPECTIVAS POLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL MUNICIPIO DE MEDELLIN. EN LOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA TENGA TASAS INFERIORES A LAS QUE TRAE EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE EN OTORGAR, COMO MINIMO, LA MISMA TASA QUE TRAE LA ENTIDAD.

33 COBERTURA EN JUNTAS DIRECTIVAS

ESTAN CUBIERTOS, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN DESARROLLO DE SU CARGO, ACTUEN COMO DELEGADOS DEL ALCALDE EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

LA SOLEMNIDAD QUE LE DA CARACTER DE EMPLEADO A LOS DELEGADOS EN JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS DESCENTRALIZADOS Y ENTRE LOS MISMOS "DESCENTRALIZADOS", SE FORMALIZA CON EL ACTO ADMINISTRATIVO DONDE EL ALCALDE LES DELEGA DICHAS FUNCIONES. DE IGUAL MANERA OPERA PARA LOS MIEMBROS PARTICULARES QUE CONFORMEN PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE MUNICIPIO DE MEDELLIN Y/O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

PARA NUEVOS CARGOS O PLAZAS DIRECTIVAS QUE SOLICITEN SU INGRESO A LA POLIZA, SE HARA EL COBRO DE LA PRIMA DE ACUERDO CON LA TASA CALCULADA PARA CADA UNO DE LOS CARGOS ASEGURADOS Y A PRORRATA; PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS PROPIOS Y PARTICULARES.

34 CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLAUSULAS Y/O CONDICIONES

SI DOS O MAS AMPAROS, CLAUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARA CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCION PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECIERAN LOS AMPAROS, CLAUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLAUSULA O CONDICION APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARA AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

35. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº POLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

LA COMPANIA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACION Y HA ESTABLECIDO LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE SU PROPUESTA Y POSTERIOR CONTRATACION DE LA COBERTURA. POR LO TANTO, DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

36 ATENCION DE REQUERIMIENTOS

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ATENDER Y RESPONDER LAS SOLICITUDES QUE SE EFECTUEN EN RELACION CON EL SEGURO, EN UN TERMINO MAXIMO DE (3) DIAS HABILES, EL CUAL SE CONTARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA COMPANIA DE SEGUROS RECIBA LA SOLICITUD. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LOS PLAZOS PARTICULARES QUE SEAN ESTABLECIDOS PARA TRAMITES O ASUNTOS ESPECIFICOS.

37 APROBACION Y AUTORIZACION DE PAGO DE HONORARIOS

SE ESTABLECE QUE EL PLAZO QUE LA COMPANIA DEBE TOMAR PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS O PAGOS SOLICITADOS SERA DE 7 DIAS HABILES.

38 DECRETO 2075 DE 2014 COMITE DE SEGUIMIENTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICO

EL DECRETO 2075 DE 2014, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. CON ESTE SE CREA EL COMITE DE SEGUIMIENTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICO, EL CUAL REGULA, ENTRE OTROS, EL USO DE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA CONTRATADA EN LA POLIZA, PARA LOS CASOS QUE SEA NECESARIO ACTIVAR ESTE COMITE.

39 NO EXIGENCIA DE PAGARES

LA ASEGURADORA PARA LOS PAGOS DE GASTOS DE DEFENSA NO EXIGIRA FIRMA O TRAMITE DE PAGARE, CARTA DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O GARANTIA. EN LOS PROCESOS PENALES (SALVO CUANDO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO) EL PAGO DE HONORARIOS OPERARA POR REEMBOLSO CUANDO EL PROCESO HAYA TERMINADO Y SE TENGA CERTEZA DE LA NO EXISTENCIA DE DOLO. PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTICIPO EN PROCESOS PENALES SERA NECESARIO OTORGAR CONTRAGARANTIA.

40 NO EXTENSION DE CONSECUENCIAS POR CONOCIMIENTOS DE EVENTOS

QUE NINGUN HECHO CON EL CONOCIMIENTO DE ALGUN ASEGURADO SERA IMPUTADO A OTRO ASEGURADO PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA POLIZA, POR LO TANTO, LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE UN ASEGURADO EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO, NO SE HARA EXTENSIVA A LOS DEMAS ASEGURADOS DE LA POLIZA.

41 PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE" Y NO MEDIANTE REEMBOLSO

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO LA ASEGURADORA OTORGA LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR DIRECTAMENTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACION A LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL ASEGURADO, EN NOMBRE DE ESTE. EN TODO CASO SE REQUERIRA PREVIA Y EXPRESA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE QUIEN ESTE FACULTADO PARA ELLO.

42 PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCION DE LA ENTIDAD

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA FACULTAD DE DECIDIR, SI EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SE EFECTUA A SU NOMBRE O A NOMBRE DE UNA PERSONA DIFERENTE.

43 COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA

EL ASEGURADOR AMPARA LOS GASTOS EN QUE, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, INCURRA LA ENTIDAD TOMADORA HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, POR CONCEPTO DE COSTOS Y HONORARIOS CAUSADOS EN LA REALIZACION DE UNA CAMPANA DE IMAGEN CORPORATIVA REQUERIDA, POR RAZON DE UNA RECLAMACION AMPARADA BAJO LA POLIZA. SE ENTIENDE POR CAMPANA DE IMAGEN CORPORATIVA, LA CAMPANA PUBLICITARIA REALIZADA POR LA ENTIDAD TOMADORA, CON EL OBJETO DE CONTRARRESTAR EL EFECTO NEGATIVO QUE SOBRE LA IMAGEN DE LA ENTIDAD TOMADORA PUEDA GENERAR UN SINIESTRO.

SUBLIMITE DE \$300.000.000 POR TODO Y CADA EVENTO Y EL AGREGADO ANUAL. DICHO SUBLIMITE SERA PARTE DE Y NO EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

44 COBERTURA ADICIONAL DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA POR CUENTA DE LOS ASEGURADOS HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS COSTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, POR RAZON DE UNA RECLAMACION PRESENTADA, POR UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES O DANOS MATERIALES CAUSADOS POR CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACION: LA FILTRACION, DERRAME, ESCAPE O FUGA DE ELEMENTOS SOLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS SOBRE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, SEMOVIENTES, LA ATMOSFERA O EL AGUA, SUSCEPTIBLES DE CAUSAR Y QUE EN EFECTO CAUSEN DANO AL MEDIO AMBIENTE

45 COBERTURA ADICIONAL DE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACION

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA POR CUENTA DE LOS ASEGURADOS HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LOS PERJUICIOS FINANCIEROS EN QUE INCURRIEREN POR RAZON DE CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

SUBLIMITE DE \$200.000.000 POR TODO Y CADA EVENTO Y EL AGREGADO ANUAL. DICHO SUBLIMITE SERA PARTE DE Y NO EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

Nº POLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

46 AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS CARGOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARAN LOS NUEVOS CARGOS CREADOS, SIEMPRE QUE TENGAN LA MISMA RELACION JERARQUICA DE LOS YA EXISTENTES, PARA LO CUAL SE COMUNICARA DICHA CREACION DENTRO DE LOS 120 DIAS SIGUIENTES A LA MISMA. EL COBRO DE LA PRIMA SE EFECTUARA A PRORRATA SOBRE LOS VALORES INICIALMENTE PACTADOS Y NUMERO DE DIAS RESTANTES PARA LA FINALIZACION DE LA POLIZA.

47 EXTENSION DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLAUSULA SE EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTA POLIZA PARA LA INCLUSION DE ENTIDADES QUE SEAN ABSORBIDAS, CONSTITUIDAS O QUE ADQUIERAN EL CARACTER DE SUBSIDIARIAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, CON LIMITACION DE ACTIVOS DEL 45% DEL TOTAL DE ACTIVOS DEL ASEGURADO, CON PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA Y CON PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

48 CLAUSULA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE EL PROPONENTE ACEPTA LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL MISMO; POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS OBLIGATORIAS FRENTE A LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS POLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACION Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS.

APROBACION Y AUTORIZACION DE PAGO DE HONORARIOS:

SE OTORGA APROBACION Y AUTORIZACION DE PAGO DE HONORARIOS EN 3 DIAS HABILES.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RECLAMACIONES:

PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS Y PROCESOS FISCALES:

1. UNA FOTOCOPIA DEL AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR SI SE PROFIRIO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS IDENTIFICADOS. SI LA INDAGACION .PRELIMINAR SE ADELANTO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS EN AVERIGUACION, DEBERA REMITIRSE EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.
2. UNA FOTOCOPIA DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O POR EDCITO DE LA INDAGACION PRELIMINAR (SEGUN EL CASO ANTERIOR) O; DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.
3. UNA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO LABORAL DEL INVESTIGADO DONDE CONSTE CARGOS DESEMPEÑADOS, FUNCIONES Y TIEMPO DE SERVICIO.
4. UNA FOTOCOPIA DEL COTIZACION DE HONORARIOS PROFESIONALES. PROCESOS PENALES ADELANTADOS BAJO LEY 906 DE 2004 Y LEY 600 DE 2000:
5. UNA FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA (SI EXISTE), DE LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DEL FUNCIONARIO RECLAMANTE (SI YA SE EFECTUO), O COPIA DEL CERTIFICADO DE LA FISCALIA QUE SENALE EL NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL Y PERMITA ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y CONDICION (CARGO) POR LAS QUE EL FUNCIONARIO RECLAMANTE ES LLAMADO COMO INDICIADO POR LOS PRESUNTOS HECHOS PUNIBLES. (SE ACREDITA QUE LOS HECHOS ESTAN AMPARADOS POR REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO) .
6. UNA FOTOCOPIA DEL TELEGRAMA DE CITACION A DILIGENCIA DE INTERROGATORIO O COMUNICACION CON LA QUE LA FISCALIA PONE EN CONOCIMIENTO POR PRIMERA VEZ QUE SE TIENE LA CALIDAD DE INDICIADO. (SE ACREDITA EL MOMENTO DE DESCUBRIMIENTO)
7. HOJA DE VIDA DEL ABOGADO QUE VA A LLEVAR EL PROCESO.

DOCUMENTOS A DILIGENCIAR POR EL BENEFICIARIO DE PAGO.

1. UNA FOTOCOPIA DE LA CEDULA AMPLIADA AL 150% Y AUTENTICADA DEL RECLAMANTE A QUIEN SE VA A EFECTUAR EL PAGO, SI ES PERSONA JURIDICA, DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
2. UN ORIGINAL DILIGENCIADO Y FIRMADO POR LA PERSONA -A QUIEN SE VA A EFECTUAR EL PAGO, DE FORMULARIOS SARLAFT, Y AUTORIZACION PARA PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
3. SI SE TRATA DE PERSONA JURIDICA: UN ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.
4. ORIGINAL DE LA CERTIFICACION \ BANCARIA. EN CASO DE QUE EL PAGO SE REALICE A PERSONA NATURAL QUE NO POSEA CUENTA BANCARIA, Y DICHO PAGO SEA INFERIOR A 10 S.M.M.L.V., SE LE PUEDE EFECTUAR EL PAGO A TRAVES DE LA REDBANCARIA, PARA LO CUAL REQUIERE CORREO ELECTRONICO.

CARGOS ASEGURADOS ORDEN DENOMINACION

- 1 ALCALDE
- 2 SECRETARIA PRIVADA
- 3 SECRETARIA DE COMUNICACIONES
- 4 SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA
- 5 SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTION DEL GABINETE
- 6 SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL
- 7 SUBSECRETARIA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
- 8 SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO
- 9 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
- 10 SUBDIRECCION DE PLANEACION SOCIAL Y ECONOMICA
- 11 SUBDIRECCION INFORMACION Y EVALUACION ESTRATEGICA

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

- 12 SUBDIRECCION PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGICA DE CIUDAD
- 13 SECRETARIA GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
- 14 SUBSECRETARIA CONTROL URBANISTICO
- 15 SUBSECRETARIA DE CATASTRO
- 16 SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
- 17 GERENCIA DE CORREGIMIENTO
- 18 GERENCIA DEL CENTRO
- 19 SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
- 20 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL
- 21 SUBSECRETARIA DE CREACION Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL
- 22 SUBSECRETARIA DE TURISMO
- 23 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
- 24 SUBSECRETARIA DE PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA
- 25 SUBSECRETARIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA
- 26 SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
- 27 SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
- 28 SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
- 29 SECRETARIA DE MOVILIDAD
- 30 SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y CONTROL
- 31 SUBSECRETARIA LEGAL
- 32 SUBSECRETARIA TECNICA
- 33 GERENCIA DE MOVILIDAD HUMANA
- 34 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
- 35 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
- 36 SUBSECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO
- 37 SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA SEGURIDAD
- 38 SUBSECRETARIA OPERATIVA DE LA SEGURIDAD
- 39 DIRECTOR DPTO ADMINISTRATIVO GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
- 40 SUBDIRECTOR CONOCIMIENTO Y REDUCCION DEL RIESGO
- 41 SUBDIRECTOR DE MANEJO DE DESASTRES
- 42 SECRETARIA DE SALUD
- 43 SUBSECRETARIA GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
- 44 SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
- 45 SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SALUD
- 46 SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS
- 47 SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
- 48 SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL
- 49 SUBSECRETARIA DERECHOS HUMANOS
- 50 SECRETARIA DE LAS MUJERES
- 51 SUBSECRETARIA DE DERECHOS
- 52 SUBSECRETARIA DE TRANSVERSALIZACION
- 53 SECRETARIA DE LA JUVENTUD
- 54 SECRETARIA DE EDUCACION
- 55 SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- 56 SUBSECRETARIA DE PLANEACION EDUCATIVA
- 57 SUBSECRETARIA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO
- 58 SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA
- 59 SUBSECRETARIA DE FORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
- 60 SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION SOCIAL
- 61 SUBSECRETARIA DE PLANEACION LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
- 62 SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
- 63 SUBSECRETARIA DE CIUDADANIA CULTURAL
- 64 SUBSECRETARIA DE ARTE Y CULTURA
- 65 SUBSECRETARIA DE BIBLIOTECA, LECTURA Y PATRIMONIO
- 66 SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
- 67 SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION
- 68 SUBSECRETARIA SELECCION Y GESTION DE PROVEEDORES
- 69 SUBSECRETARIA EJECUCION DE LA CONTRATACION
- 70 SUBSECRETARIA GESTION DE BIENES
- 71 SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA
- 72 SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA
- 73 SUBSECRETARIA DE SERVICIO A LA CIUDADANIA
- 74 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
- 75 SUBSECRETARIA TECNOLOGIA Y GESTION DE LA INFORMACION
- 76 SECRETARIA GENERAL
- 77 SUBSECRETARIO DEL DANO ANTIJURIDICO
- 78 SUBSECRETARIO DE DEFENSA Y PROYECCION DE LO PUBLICO
- 79 SECRETARIA DE HACIENDA
- 80 SUBSECRETARIO DE INGRESOS
- 81 SUBSECRETARIO DE TESORERIA

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES

COD. AGENCIA: 520

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

82 SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO Y GESTION FINANCIERA
83 DIRECTOR TECNICO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
84 SECRETARIO GENERAL CONCEJO DE MEDELLIN
85 DIRECTORA TECNICA DE FONDOS DE EDUCACION SUPERIOR
86 LIDER DE PROGRAMA CONTADURIA-CONTADOR
87 DIRECTOR TECNICO -ALCALDIA
88 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTION DEL GABINETE
89 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
90 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
91 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
92 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
93 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
94 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
95 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
96 DIRECTOR TECNICO -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
97 DIRECTOR TECNICO -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
98 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE MOVILIDAD
99 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE EDUCACION
100 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE EDUCACION
101 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION
102 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE PLANEACION EDUCATIVA
103 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO
104 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA
105 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA PRIVADA
106 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA PRIVADA
107 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE SALUD
108 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
109 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
110 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
111 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE COMUNICACIONES
112 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE LA JUVENTUD
113 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
114 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA
115 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA
116 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
117 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
118 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
119 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
120 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
121 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Vie 03/03/2023 16:48

Para: Marcela Galindo Duque <Marcela.Galindo@segurosdelestado.com>;Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

CC: Juan Eduardo Cuadros Acosta <juan.cuadros@cgm.gov.co>;Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

Cco: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>;Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

202300000815.eml; Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf;

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que nos suministraron este correo electrónico y nos autorizaron para enviar al mismo comunicaciones, oficios, así como ser notificado por este medio de autos proferidos por esta Contraloría Auxiliar con ocasión de los procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelanten, dejamos constancia que en la fecha, se remite a la **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A** identificada con NIT 860.009.578-6, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del año 2022, por medio del cual profiere Imputación al proceso en mención.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura antes referido.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de la notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co , con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo – C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co



Read: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6

Juridico <juridico@segurosdeleestado.com>

Vie 03/03/2023 17:00

Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

Read: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6;

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/segestado.gif\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/segestado.gif) Juridico

Seguros - Gerencia Juridica

Usuario de Servicio

[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/correo.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/correo.jpg) juridico@segurosdeleestado.com[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/direccion.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/direccion.jpg) Kra 11 No 90 20[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/telefono.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/telefono.jpg) 2186977 - 6019330[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/pagina.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/pagina.jpg)[\http://www.segurosdeleestado.com <<https://www.segurosdeleestado.com/>>] www.segurosdeleestado.com <<https://www.segurosdeleestado.com/>>[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/facebook.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/facebook.jpg)<https://m.facebook.com/pages/category/Insurance-Company/Seguros-del-Estado-SA-1798643840373301/?locale2=es_LA>[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/twitter.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/twitter.jpg)<<https://twitter.com/SegurosdeEstado>>[\[https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/linkedin.jpg\]](https://segurosstorage.blob.core.windows.net/imagenes/linkedin.jpg)<<https://www.linkedin.com/company/seguros-del-estado-s.a.>>

[Seguros del Estado]

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de Seguros del Estado S.A. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá Tel: 4587174 Celular: 3123426229 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es: Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. Dir: Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá Tel: 4587174 E-mail: tgrimaldo@gmail.com

De: Marcela Galindo Duque <Marcela.Galindo@segurosdelestado.com>
Enviado el: jueves, 2 de marzo de 2023 5:00 p. m.
Para: participa@cgm.gov.co; alexandra.cano@cgm.gov.co
CC: Lilibeth Padilla Gonzalez; Sandy Marloth Diaz Mendoza
Asunto: RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA PRF N° 005-2019
Datos adjuntos: Cámara de Comercio SG febrero 2023 (1) 6.pdf; RESPUESTA REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PRF.pdf

GJS – 1462-2023

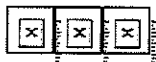
Señores,
CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN
RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
ALEXANDRA CANO CARMONA
participa@cgm.gov.co
alexandra.cano@cgm.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: _
Cordial saludo,

MARCELA GALINDO DUQUE, mayor de edad, con Domicilio y Residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.862.269** de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **145.382** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto y en atención a las facultades conferidas me permito por medio del presente dar respuesta al requerimiento que este despacho realizó el pasado 23 de Febrero del 2023.

Cordialmente,

MARCELA GALINDO DUQUE
Apoderada General
Seguros del Estado S.A.



Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. **Dir:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá **Tel:** 4587174 **Celular:** 3123426229 **E-mail:** defensoriaestado@gmail.com

El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es: Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. **Dir:** Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá **Tel:** 4587174 **E-mail:** tgrimaldo@gmail.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

GJS – 1462-2023

Bogotá D.C., 02 de Marzo del 2023

Señores,
CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN
RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
ALEXANDRA CANO CARMONA

participa@cgm.gov.co

alexandra.cano@cgm.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO CONTRALORIA
GENERAL DE MEDELLÍN – SOLICITUD DE ACLARACIÓN
VINCULACIÓN COMO TERCERO CIVILMENTE
RESPONSABLE EN PRF N°005-2019.**

Cordial saludo,

MARCELA GALINDO DUQUE, mayor de edad, con Domicilio y Residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.862.269** de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **145.382** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto y en atención a las facultades conferidas me permito por medio del presente dar respuesta al requerimiento que este despacho realizó el pasado 23 de Febrero del 2023 frente a la dirección electrónica de mi representada para notificaciones.

Frente a esto, indico que recibiremos notificaciones electrónicas única y exclusivamente de las actuaciones que se surtan en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal N°005-2019, conocido por este Ente de Control haciendo la salvedad que tales notificaciones deberán ser autorizadas previamente por esta Aseguradora al correo electrónico juridico@segurosdeleestado.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Administrativo.

I. NOTIFICACIONES

Agradezco que la información pueda ser remitida a la Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales, que para efectos de notificaciones recibirá la documentación en la Carrera 11 No. 90 – 20 de Bogotá D.C. o mediante correo electrónico a juridico@segurosdelestado.com

En la medida de sus posibilidades, solicitamos comedidamente su colaboración para responder la siguiente encuesta:



Cordialmente,

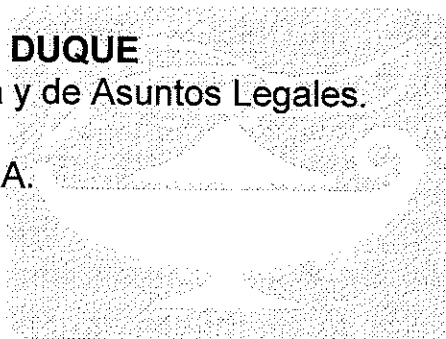
MARCELA GALINDO DUQUE

Jefe Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales.

Apoderada General

Seguros del Estado S.A.

SMDM (BZ 2696)



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860009578 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 83 # 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 6016917963
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 83 # 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de:
COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegon CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-

383.881, Contra: SEGUROS

DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-

00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 7600140030282022-00103-00

Mediante Oficio No. 742-2022 del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelieban (Cordoba), inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No. 00200168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23466003001-2022-00091-

00 de Oscar Alberto Florez Sandoval C.C. 1.063.354.054 y otros, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-
5, Rafael
Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA
NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-
2, SEGUROS DEL
ESTADO S.A. NIT. 860009578-
6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC.
NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel	C.C. No. 9073723

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Restrepo Orlandi

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 123 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02887212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Carlos Augusto Correa C.C. No. 17037946
Varela

Cuarto Renglon Rafael Gomez Smith P.P. No. PAB091654

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 20646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-

convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral.

Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielen las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos

que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen .

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-

administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, - Fiscalía

General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-

aludidos en

el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció María Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.962			
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.963			
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.964			
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.965			
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.966			
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.967			
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-
1.989 - 276.968			
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.969			
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.970			
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.971			
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.972			
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-
1.989 - 276.973			
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.974			
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.975			
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.976			
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-
1.989 - 276.977			
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-
1.989 - 276.978			
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.979			
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.980			
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-
1.990 - 305.870			

2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-
1.990 - 305.871			
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-
1.991 - 332.013			
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-
1.991 - 348.269			
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-
1.992 - 380.515			
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-
1.994 - 445.971			
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-
1.995 - 484.268			

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.:	00497239
Fecha de matrícula:	30 de abril de 1992
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 83 No. 19-10
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.:	00565408
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 1993
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 80 - 28

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES

Matrícula No.: 00591278

Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994

Último año renovado: 2022

Categoría: Sucursal

Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A

Matrícula No.: 00594116

Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994

Último año renovado: 2022

Categoría: Sucursal

Dirección: Cra 7 N° 57-67

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA

Matrícula No.: 00677665

Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996

Último año renovado: 2022

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 13 No. 96 - 74

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO

Matrícula No.: 00730267

Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996

Último año renovado: 2022

Categoría: Sucursal

Dirección: Cl 85 # 10 85 P 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 # 102 A - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 # 19 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.804.907.380.817

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

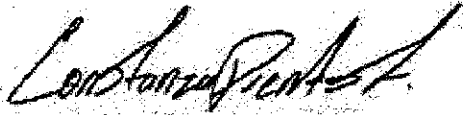
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RV: Importante - Escrito de Descargos PRF 005 2019 - Contraloría General de Medellín

Marcela Galindo Duque <Marcela.Galindo@segurosdelestado.com>

Vie 17/03/2023 14:36 <

Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>; participa <participa@cgm.gov.co>

CC: Lilibeth Padilla Gonzalez <Lilibeth.Padilla@segurosdelestado.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

40_050012333000202101032001AUDIENCIACELEBACTAAUDI20220519152947.pdf; pz prf 005 2019.pdf; POLIZA_DE_CUMPLIMIENTO_ANTE_ENTIDADES_ESTATALES_1082_2015.pdf; DESCARGOS PRF 005 2019 digital.pdf; Cámara de Comercio SG marzo 2023.pdf;

Bz 2969

Señores

CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN

Ref. PRF. N°	005 2019
Entidad Afectada.	Municipio de Medellín – Sec Infraestructura
Presunto Responsable	JAVIER DARIO TORO y Otros.
3° Civilmente Resp.	SEGUROS DEL ESTADO S.A
Póliza.	14-44-101079140

ASUNTO. ESCRITO DE DESCARGOS

MARCELA GALINDO DUQUE, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.862.269 expedida en Bogotá obrando en este acto como Apoderada General de SEGUROS DEL ESTADO S.A., entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., condición acreditada y reconocida al interior del presente proceso, por medio del presente escrito y en atención a las facultades a mi conferidas, procedo dentro de los términos de ley a radicar escrito de DESCARGOS, con base en las peticiones y argumentos que pasamos a desarrollar en los archivos anexos.

Respetuosamente,

Marcela Galindo Duque
Apoderada General
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Seguros del Estado

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización,

copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. **Dir:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá **Tel:** 4587174 **Celular:** 3123426229 **E-mail:** defensoriaestado@gmail.com

El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es: Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. **Dir:** Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá **Tel:** 4587174 **E-mail:** tgrimaldo@gmail.com

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CHAPINERO			Cod.Suc 14		No.Póliza 14-44-101079140		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 17 09 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 10 09 2015			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 10 09 2020		A las Horas 23:59	
										Tipo Movimiento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.		Identificación 860.451.253-1	
Dirección: TV 24 NRO. 59 - 07		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono: 6027030	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA		Identificación 890.905.211-1	
Dirección: CL 44 NRO. 52 - 165		Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Teléfono: 4444144	
Adicional:			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES Y CALIDAD DEL SERVICIO SEGUN CONTRATO NUMERO 4600062119 DE 2015, REFERENTE A LA INTERVENTORIA A LA INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, INCLUYE LA INTERVENTORIA A LA ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/09/2015	10/08/2017	\$193,884,413.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/09/2015	10/02/2020	\$193,884,413.80
CALIDAD DEL SERVICIO	10/09/2015	10/09/2020	\$193,884,413.80

ACLARACIONES

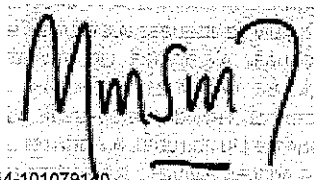
LA VIGENCIA PARA LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO SE AJUSTARA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA.

NOTA: EN EL EVENTO EN QUE NO SE LLEGARE A LIQUIDAR EL CONTRATO DENTRO DEL TERMINO PREVISTO DE SEIS (6) MESES, DESPUES DE TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCION DEL MISMO, SE AMPLIARA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA UNICA PARA EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO POR VEINTICUATRO (24) MESES MAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ ***4,399,317.00	\$ *****7,000.00	\$ *****705,010.00	\$ *****5,111,327.00	\$ *****581,653,241.40	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CARLOS A. AMAYA J. & CIA. LTDA.	143637	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67 - Telefono: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.



14-44-101079140

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Gerente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CHAPINERO			Cod.Suc 14		No.Póliza 14-44-101079140		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 17 09 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 10 09 2015			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 10 09 2020		A las Horas 23:59	
										Tipo Movimiento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.		Identificación 860.451.253-1	
Dirección: TV 24 NRO. 59 - 07		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono: 6027030

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA		Identificación 890.905.211-1	
Dirección: CL 44 NRO. 52 - 165		Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Teléfono: 4444144
Adicional:			

P. GUESTADO
PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá

Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

Valor Prima Neta \$ ****4,399,317.00	Gastos Expedición \$ *****7,000.00	IVA \$ *****705,010.00	Total a Pagar \$ *****5,111,327.00	Valor Asegurado Total \$ *****581,653,241.40	Plan de Pago CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CARLOS A. AMAYA J. & CIA. LTDA.	143637	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67 - Telefono: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11002105498961 (3900) 000005111327 (96) 20160909

REFERENCIA
PAGO:
1100210549896-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CHAPINERO			Cod.Suc 14		No.Póliza 14-44-101079140		Anexo 0				
Fecha Expedición Día Mes Año 17 09 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 10 09 2015			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 10 09 2020			A las Horas 23:59		Tipo Movimiento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.			Identificación 860.451.253-1					
Dirección: TV 24 NRO. 59 - 07			Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 6027030		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA			Identificación 890.905.211-1					
Dirección: CL 44 NRO. 52 - 165			Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA			Teléfono: 4444144		

Adicional:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67 - Telefono: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-44-101079140

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

CARLOS ROJAS

2



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015**

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



NIT. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Bogotá, Marzo 17 de 2023

Bz 2969

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN

Ref. PRF. N° 005 2019
Entidad Afectada. Municipio de Medellín – Sec Infraestructura
Presunto Responsable JAVIER DARIO TORO y Otros.
3° Civilmente Resp. SEGUROS DEL ESTADO S.A
Póliza. 14-44-101079140

ASUNTO. ESCRITO DE DESCARGOS

MARCELA GALINDO DUQUE, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.862.269 expedida en Bogotá obrando en este acto como Apoderada General de SEGUROS DEL ESTADO S.A., entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., condición acreditada y reconocida al interior del presente proceso, por medio del presente escrito y en atención a las facultades a mi conferidas, procedo dentro de los términos de ley a radicar escrito de DESCARGOS, con base en las peticiones y argumentos que pasamos a desarrollar a renglón seguido:

1. PETICIONES

PRINCIPAL

1-Se ordene el archivo del PRF 005 2019, por no agotarse los requisitos de procedibilidad de la acción fiscal.

2-Se ordene la desvinculación de Seguros del Estado S.A, por virtud de la expedición de la póliza N°14-44-101079140

SUBSIDIARIA

2-Se restrinja la responsabilidad máxima de Seguros del Estado S.A, a sólo un amparo (CUMPLIMIENTO) dada la imposibilidad de afectación de múltiples coberturas en la póliza N°14-44-101079140.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

2. ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES RELEVANTES

En fecha 01 de Marzo de 2019, se dio apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal N° 005 2019, contra los señores JAVIER DARIO TORO, LUZ MARINA LOPEZ, las empresas CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, por cuantía de \$3.313.160.354, convocando a Seguros del Estado S.A en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la póliza N°14-44-101079140, así como la vinculación de SOLIDARIA y MUNDIAL DE SEGUROS.

La anterior actuación procesal fue adicionada en fecha 28 de febrero de 2020 y Julio 08 de 2021.

Eventualmente, se dicta auto de imputación de fecha 04 de Noviembre de 2022, notificado hasta Marzo 03 de 2023, a ésta compañía aseguradora.

3. ARGUMENTOS DE DEFENSA

-IMPROCEDENCIA DEL PRF - POR FALTA DE CERTEZA DEL DAÑO PATRIMONIAL

En Fecha 09 de Junio de 2021, la empresa CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, radicada acción de controversias contractuales contra el Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura, ante la el Tribunal Administrativo de Antioquia, procurando entre otros aspectos, lo siguiente:

“La sociedad demandante solicita que se declare que existió y se configuró un desequilibrio económico dentro de la celebración y ejecución del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015 originado en los sobrecostos de obra por las decisiones unilaterales y omisiones (falta de planeación) imputables a la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín. También pide la nulidad de los actos administrativos contenidos en la: i) Resolución No. 03 del 4 de abril de 2017; y ii) Resolución No. 05 del 06 de junio de 2017, por medio de las cuales se decide y confirma la declaratoria de incumplimiento del contrato por indebido manejo del anticipo y se procede con la imposición de una multa en contra del Consorcio Obras Medellín 2015 por valor de \$38'984.206.”

Así mismo, el demandante solicita “establecer si hay lugar a condenar a la entidad demandada al pago de los perjuicios derivados de su incumplimiento”



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Radicación: 05001233300020210103200

Ponente: ADRIANA BERNAL VELEZ
Clase: ACCIÓN CONTRACTUAL
Voces en la corporación: 1

VIGENTE: S

Asunto: Sujetos Procesales Documentos Cédulas Verificación Cédulas en otras corporaciones

Sujetos Procesales

Nº	Partes	Identificación	Identificación	Identificación
1	Demandante - Ofendido - Accionante	CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015	NO	
2	Demandado - Procesado - Accionado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	NO	
3	Procurador	CARLOS ENRIQUE PINZON MUÑOZ	NO	

SAMAI Inicio Ventanilla virtual Consultas de procesos de documentos Validador de documentos Ayuda Jurisprudencia CE Iniciar sesión

CONSEJO DE ESTADO JUNTA DE ASESORIA

Última Anterior Siguiente Primera Ir a Pág. 1 11

Acción	Fecha de Radicación	Fecha de Expedición	Descripción	Estado	Recurso	Valor
Select	07/03/2023 14:30:19	07/03/2023	Al despacho para fallo	A DESPACHO PARA SENTENCIA. Reina Bp	REGISTRADA	0 81
Select	06/02/2023 9:57:54	09/02/2023	Recepción Memorial por Correo Electrónico	06-02-2023 APODERADO PARTE DTE ALEGATOS DE CONCLUS...	REGISTRADA	2 90
Select	06/02/2023 10:16:39	06/02/2023	Recepción Memorial por Correo Electrónico	03 02 2023 - APODERADA DISTRITO ESPECIAL DE MEDELL...	REGISTRADA	4 79
Select	23/01/2023 11:17:17	23/01/2023	Auto Traslado 10 días	SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUB...	REGISTRADA	0 78
Select	23/01/2023 11:16:42	23/01/2023	Sanseamiento del proceso	NO HUBO SANEAMIENTOS EN LA AUDIENCIA.	REGISTRADA	0 77
Select	23/01/2023	23/01/2023	A LA SECRETARIA	Para comunicar Audiencia Celebrada, consecutivo	REGISTRADA	0 76

De los datos suministrados con anterioridad se infiere que existe debate judicial activo entre las partes que así mismo figuran como sujetos procesales, al interior del proceso de responsabilidad fiscal N°005 2019.

En suma de ello, la causa petendi que dio lugar al presente proceso de responsabilidad fiscal, encuentra semejanza con la fijación del litigio, veamos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Conforme al traslado realizado mediante memorando 017000-201700006531 del 2 de agosto de 2017 por parte del despacho de la Señora Contralora General de Medellín, el hecho irregular que activaría la competencia de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por manejo irregular de recursos públicos, sería el mal uso del anticipo en el contrato 4600062238 del 2015 cuyo objeto fue "Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y Obras Complementarias", lo que dio lugar al inicio de un proceso sancionatorio por parte de la Secretaría de Infraestructura Física al contratista Consorcio Obras Medellín 2015. Folios 2-16.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Así las cosas, podemos evidenciar sin lugar a dudas, que los asuntos controvertidos tanto en la acción de controversias contractuales como en el proceso de responsabilidad, no sólo guardan unidad y cohesión, sino que implica una dependencia jurídica, esto es, la decisión que se imprima en el litigio tendrá impacto en el proceso que nos atañe, pues no se tienen claridad del sujeto activo que dio lugar al desequilibrio económico y de contera, NO esta claro si hubo o no detrimento y el valor del supuesto daño que se alega hoy día, sufrió el Municipio.

Frente a este referente conceptual la oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en concepto 0070 A de fecha 15 de enero de 2001, indicó:

"Certeza del daño Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto, se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante » De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado, ya ocurrió, o futuro, va a suceder, en principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo, en cambio, el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas, estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina, tanto colombiana como extranjera, son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse, esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta, lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá, el daño futuro cierto, también denominado como virtual, se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca, pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo, por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados, No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente, para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público» De esta forma



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido.

Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa, sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones; esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien, que tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica, sobre un daño que finalmente no se produjera, en este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado, adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que, de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado; por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela " (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El aparte citado no es otra cosa que la relación causa efecto que se exige al interior del articulado inserto en la ley 610 de 2000, que dicho sea de paso compondría los principios rectores del procesos de responsabilidad. Desde luego, se trata de los artículos 4, 5 y 6, que abarcan el objeto, los elementos de la responsabilidad y el daño patrimonial.

Exige esta tipología de procesos que la investigación adelantada por parte de las Contralorías a nivel nacional, departamental, entre otros, permita resarcir daños causados al patrimonio público, a través de un análisis inequívoco de identificación de los responsables fiscales, su relación de causalidad con el daño, y la modalidad de la conducta que se reputa reprochable, sin dejar de lado la determinación del detrimento, bajo ciertos criterios específicos.

Descendiendo al punto neurálgico de nuestro planteamiento, encontramos pertinente adentrarnos en el artículo 06 de la ley 610 de 2000, pues la norma en cita, establece ciertos parámetros que dan lugar al archivo de la investigación fiscal que hoy no atañe. Veamos:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. “(Subrayado y negrilla fuera de texto)

El acápite transcrito permite inferir que el daño patrimonial, si bien debe ser cierto, debe derivarse ineludiblemente de una gestión ineficaz o antieconómica, sea que esta provenga del servidor público o del particular – contratista.

En el asunto de la causa, no está demostrado el sujeto procesal del cual se predica el supuesto daño causado, y lo que resulta más evidente aún, no existe claridad frente al menoscabo patrimonial, pues gracias a la acción de controversias contractuales, lo que sí está claro, es que existió un desequilibrio económico que conllevó al contratista a soportar mayores valores a los establecidos inicialmente en el negocio jurídico de que trata el contrato N°4600062238. Perjuicio económico padecido que no puede ser duplicado por cuenta del proceso de responsabilidad fiscal; bajo este hipotético escenario no estaríamos en presencia de un enriquecimiento sin causa sino de un abuso de posición dominante por parte de la entidad estatal contratante y el desfase legal de justicia que se aspira del fallador.

Lo antes esgrimido encuentra soporte en el concepto No. 104182 del 20 de septiembre de 2013 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, la cual manifestó que: “**En el ámbito de la ejecución contractual, es posible incoar la acción fiscal, en todo tipo de contrato con recursos públicos, pero **bajo la condición de que sí y solo sí, durante la ejecución del contrato se acrediten las evidencias de certeza de un daño fiscal cierto y consolidado, esto es con la configuración plena de los elementos previstos en los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 610 de 2000...****” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En suma de ello y en acompañamiento a lo conceptuado por la oficina jurídica de la Contraloría, nos permitimos traer a colación, la Sentencia C-840 de 2016, ampliamente conocida por las diversas contralorías y de la cual han construido un hito en el desarrollo de sus argumentos jurídicos, ante una apertura, imputación y/o fallo. La providencia en mención ha instruido sin ambigüedades los marcados derroteros frente al detrimento patrimonial, en el siguiente orden:

(...)Así las cosas, “el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

conducta dolosa o culposa". Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, y ante la contundencia de las pruebas, que dicho sea de paso, conoce la Contraloría, pues existe un claro conocimiento del antecedente por procedimiento administrativo sancionatorio, y la actual acción de controversias contractuales, no cabe otra opción más que declararse inhibidos para tomar una decisión de fondo y/o ordenar el archivo de la presente investigación pues NO EXISTE CERTEZA del supuesto detrimento patrimonial ventilado en los distintos escenarios jurisdiccionales.

Finalmente, y a nivel conclusivo es imperioso acotar lo regulado por el artículo 53 de la ley 610 de 2000, sobre el fallo con responsabilidad fiscal y los criterios que deben agotarse, veamos:

"Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Salta a la vista que caso sub judice NO existe certeza de la existencia del daño y/o su cuantificación, así como de la personificación del causante del daño, pues de cara al debate litigioso, es la misma administración quien generó la cadena de eventos que conllevó los infortunios contractuales que hoy en día se siguen controvirtiendo en diferentes escenarios legales.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**-IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA N°14-44-101079140
POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.**

Seguros del Estado S.A en ejercicio de la relación contractual con CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS, respaldó las obligaciones derivadas del contrato de interventoría suscrito con la administración municipal, tal como a continuación se observa.

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECUELOS, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada seguro, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PRECONIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES Y CALIDAD DEL SERVICIO SEGUN CONTRATO NUMERO 4600062119 DE 2015, REFERENTE A LA INTERVENTORIA A LA INTERVENCIÓN Y REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, INCLUYE LA INTERVENTORIA A LA ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN.

En ese orden de ideas, la compañía aseguradora, por mí representada, esta encargada de asumir los perjuicios que se prediquen del incumplimiento de la firma interventora. No obstante y de cara las obligaciones legales establecidas en el estatuto anticorrupción, respecto de las pruebas documentales que militan en el expediente, queda claro que el interventor, asumió con total responsabilidad y transparencia, las funciones a él endilgadas, más aún cuando gracias a su gestión oportuna, se puso de presente las supuestas irregularidades contractuales y se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

En perspectiva de lo normado por el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, las actuaciones que se esperan o reputan del interventor contratista se restringen a groso modo en el marco de los siguientes puntos. Veamos:

“ARTÍCULO 83. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente." Negrilla y subrayado fuera de texto.

De los acápites en mención, así como de la siguiente relación de hechos, se evidencia sin lugar a duda que el interventor cumplió con su trabajado de medios, adelantando el seguimiento y acompañamiento del contrato, poniendo en presente los impases que se produjeron a lo largo del desarrollo contractual.

6. Oficio con radicado IBE-014 del 3 de diciembre, dirigido al representante legal Consorcio Obras Medellín 2015, por el director de interventoría legal CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., en el que le manifiesta la baja ejecución en obra del contrato No. 4600062238 de 2015. Folio 31-32

25. Oficio IBE-269 del 15 de noviembre de 2016, a través del cual la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C. presenta a la Secretaría de Infraestructura Física concepto de incumplimiento sobre el manejo del anticipo entregado al Consorcio Obras Medellín 2015. Folios 262 reverso-264

26. Oficio IBE-348 del 27 de marzo de 2017 por medio del cual la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., remite a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín observaciones a revisión de soportes de anticipo entregados por el Consorcio Obras Medellín 2015. Folios 265-268

Con el mencionado traslado se remite copia del oficio con radicado 201600119940 del 9 de marzo de 2016, por medio del cual el director de interventoría de la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C., firma interventora del contrato 4600062238 del 2015, solicita al arquitecto HILLER CORREA, Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física, el inicio de proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, expresando lo siguiente:

- ORDEN DE VINCULACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000

Una vez estudiado lo resuelto por el despacho acusa esta compañía la inexistencia de motivación alguna respecto de la vinculación del tercero civilmente responsable y la abierta conculcación de las disposiciones normativas contenidas en el Decreto



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

4828 de 2008, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012, que regulan las actuaciones administrativas de las entidades oficiales frente a los contratistas del Estado y las compañías aseguradoras.

El artículo 14 del Decreto 4828 de 2008 establece el modo y las condiciones en que una entidad pública puede ordenar la efectividad de las pólizas de cumplimiento expedidas para garantizar las obligaciones que contraen los contratistas en relación con el Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 14. Efectividad de las garantías. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este decreto, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

14.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

14.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

***14.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.”** (Resaltados fuera del texto)*

Como se puede apreciar en los apartes resaltados, en cualquiera de los eventos en que se pretenda la efectividad de una póliza, ya sea por la caducidad del contrato, la aplicación de multas o los demás casos de incumplimiento, la entidad pública que adelante el procedimiento debe atender el debido proceso establecido por ley que refiere tanto al contratista como al garante.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

De cara al asunto de la causa, se evidencia que el fallador ordena la vinculación de Seguros del Estado S.A, por virtud de la expedición de la póliza de cumplimiento estatal N° 14-44-101079140, en un análisis en extremo resumido (7 líneas), por una simple razón: observarse que la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, figura como tomador del seguro.

En efecto, las garantías que respaldan los perjuicios patrimoniales que se causen a entidades estatales como producto de incumplimientos contractuales, de quienes ejecutan trabajos de obra, de prestación de servicios, de suministro, entre otros, bajo el manejo de recursos públicos, en atención a lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y normas modificatorias subsiguientes, requieren por virtud de la naturaleza de su participación en el proceso de responsabilidad fiscal, una motivación suficiente que permita establecer la conexidad y acusaciones de las cuales se deba erigir la estrategia defensiva

Echa de menos el Ente de Control que el pago de la obligación condicional al cual se supeditada una compañía aseguradora, no opera de forma automática, por su sola existencia o mención efímera en un auto de imputación, es IMPERIOSO que se verifiquen ciertos aspectos procesales, sustanciales y CONTRACTUALES relevantes para que ello suceda, y lo que es aún más importante, deben confrontarse cada uno de los amparos individuales con los hechos objeto de investigación para definir cuál de ellos debe respaldar el siniestro, puesto que NO ES PERMISIBLE hacer uso de varios amparos de manera concomitante.

Lo precedente no es otra cosa que lo dispuesto en el artículo 15 del Dto 4828 de 2008, en el cual se define lo siguiente:

*"CAPITULO II
Póliza de Seguro
Artículo 15.*

*...
15.1 Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el artículo 4 del presente decreto.*

*Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son **EXCLUYENTES ENTRE SI.**"(Mayúscula y negrilla fuera de texto)*

De lo antes transcrito se infiere que para el caso sub judice, el Ente Acusados, debe, en aras de hacer efectiva la póliza de cumplimiento, exponer los motivos por los cuales la compañía aseguradora concurre en calidad de tercero civilmente



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

responsable al pago del detrimento patrimonial, *señalando qué amparo individual opera y las razones de tal determinación.*

Pues bien, como viene indicado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000) es autoritario y de estricto cumplimiento que a la compañía aseguradora se le indique la causa que la llama a comulgar en este proceso, dada la naturaleza jurídica de la garantía, y la calidad en que participa aquella, esto es, en virtud de una relación contractual comercial conexas a la actividad estatal desplegada por el servidor público y el contratista.

Salta a la vista que el despacho, descarta lo antes enunciado puesto que, en 7 líneas, contando datos de identificación de la aseguradora que represento, resuelve vincular a SEGUROS DEL ESTADO S.A, extrañándose un análisis a conciencia de los eventos que dan lugar a nuestra participación.

**-LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD ESTATAL NÚMERO 14-44-101079140**

Las compañías de seguros se encuentran obligadas en virtud del contrato de seguro suscrito con sus clientes y de la regulación que trae sobre el tema el Código de Comercio, el cual determina de manera clara los alcances y obligaciones de las partes, dentro de las cuales encontramos la obligación condicional de pago en cabeza de la aseguradora que se concreta en el momento de acaecimiento del siniestro.

Esta obligación de pago se encuentra limitada a los riesgos asumidos por la Compañía aseguradora, al límite del valor asegurado, al valor real del bien y al perjuicio efectivamente sufrido por el asegurado. (Concepto N° 94015102-4. Agosto 2 de 1994. Superbancaria) y en virtud del artículo 1079 del Código de Comercio: "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

Por su parte, el pago limitado al valor real del bien y al perjuicio efectivamente sufrido por el asegurado se encuentra regulado por el artículo 1089 del Código de Comercio que establece que: "la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario."

De esta manera, debe la Contraloría verificar si los supuestos perjuicios presentados al Municipio de Medellín, tienen como causa directa alguno de los riesgos que han sido trasladados a la compañía y con fundamento en esto, delimitar una posible responsabilidad del tercero civilmente responsable al valor del perjuicio efectivamente sufrido por la entidad al momento del siniestro, no pudiendo



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

condenarla al pago de un detrimento actualizado, ni afectar un amparo sin que exista identidad entre el hallazgo y los riesgos efectivamente trasladados a la compañía aseguradora, adicionalmente, determinaba el Decreto 4828 de 2008 que: *"Los amparos de la póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales son independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados, y no podrá reclamar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otro u otros amparos, pues no son acumulables, toda vez que el objeto de las coberturas es diferente."*

Razón por la cual, es procedente que su despacho determine con exactitud qué amparo debe afectarse, como lo establece la misma ley, los amparos son independientes, sus coberturas son distintas y obedecen a riesgos diferenciados por la misma norma, solo siendo posible eventualmente, la afectación de un amparo para cubrir o indemnizar el supuesto perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

Así las cosas, en caso de dictarse fallo con responsabilidad, es necesario que la Contraloría limite la orden de pago de la obligación al presunto perjuicio efectivamente sufrido por la entidad al momento del siniestro, teniendo en cuenta el límite del valor asegurado en el amparo que se decida afectar, que para el evento que nos compete, estimaríamos pueda ser "Cumplimiento".

4. PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

- Acta audiencia inicial de fecha 19/05/2022, al interior de la Acción de controversias contractuales adelantada por el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015.
- Clausulado aplicable a la póliza N° 14-44-101079140
- Póliza N° 14-44-101079140

5. ANEXOS

- Cámara de Comercio

Respetuosamente.

MARCELA GALINDO DUQUE,
Apoderada General
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**Para todos los efectos de cita del Dto 4828 de 2008, debe tener en cuenta su asociación con los nuevos decretos modificatorios, para el caso sub judice Dto 1082 de 2015.*

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860009578 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 83 # 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 6016917963
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 83 # 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-

00 de:

COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegon CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-

383.881, Contra: SEGUROS

DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-

00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-

2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 7600140030282022-00103-00

Mediante Oficio No. 742-

2022 del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelieban (Cordoba), inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No.00200168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23466003001-2022-00091-

00 de Oscar Alberto Florez Sandoval C.C.

1.063.354.054 y otros, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-
5, Rafael
Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA
NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-
2, SEGUROS DEL
ESTADO S.A. NIT. 860009578-
6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC.
NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 205 del 31 de enero de 2023, el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203360 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400302120220119100 de Jovana Marcela Baldovino Valencia C.C. 21.495.891, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Ricardo González Franco C.C. 70.353.603.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 123 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02887212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal	Ingrid Johanna	C.C. No. 20646020	T.P.
Suplente	Velandia Acosta	No. 139798-T	

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previó el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante

1178
sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras:

- 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones.
- 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa.
- 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos.
- 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación.
- 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones.
- 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija.
- 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación.
- 8) Notificarse de la resolución de adjudicación.
- 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones.
- 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas.
- 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro.
- 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio.

Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, - Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos- aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instaren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.962			
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.963			
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.964			
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.965			
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.966			
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.967			
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-
1.989 - 276.968			
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.969			
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.970			
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.971			
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.972			
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-
1.989 - 276.973			
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.974			

1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.975			
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.976			
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-
1.989 - 276.977			
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-
1.989 - 276.978			
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.979			
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-
1.989 - 276.980			
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-
1.990 - 305.870			

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-
1.990 - 305.871				
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-
1.991 - 332.013				
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-
1.991 - 348.269				
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-
1.992 - 380.515				
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-
1.994 - 445.971				
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-
1.995 - 484.268				

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal

Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX

00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX

01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX

01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX

01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX

01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX

01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX

01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX

02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX

E. P. No. 1632 del 3 de julio de 02585527 del 9 de julio de

Página 38 de 44

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Notaría 13 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 N° 57-67
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 No. 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 85 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 # 102 A - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 83 # 19 10
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.804.907.380.817

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20

Recibo No. AA23459135

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

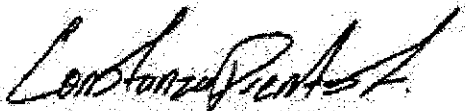
SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO